



Presupuesto 2012: Señales de alarma

Apuntes y propuestas del FOSDEH a las Disposiciones Generales y al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica y de las Instituciones Descentralizadas correspondiente al alio 2012

Mauricio Diaz Burdett

Presupuesto 2012: Señales de alarma

**Apuntes y propuestas del FOSDEH a las Disposiciones Generales
y al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la
República y de las Instituciones
Descentralizadas correspondiente al año 2012**

Mauricio Díaz Burdett



FOSDEH

**Foro Social de la Deuda Externa
y Desarrollo de Honduras
Col. Alameda, Ave. Tiburcio Carfas Andino,
Casa No. 1011, Apdo. Postal 1248,
Tegucigalpa, Honduras
Tel/fax: (504) 2239-2110/14
Correo electrOnico: contacto@fosdeh.net
Pagina web: www.fosdeh.net
Honduras, C. A., 2011**

Índice

INTRODUCCIÓN 7

- I. Comentarios Generales sobre las cifras del Presupuesto 2012 9
- II. Comentarios Específicos sobre el Financiamiento y Asignaciones que llaman la atención del Presupuesto 2012 11

Principales Proyectos 14

- I. Comentarios y Propuestas Generales del Proceso Presupuestario 16
- II. Comentarios y Propuestas Específicas 17
- III. Comentarios y propuestas al borrador remitido al FOSDEH por SEFIN y el enviado por el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional sobre las Disposiciones Generales y el Presupuesto General de Ingresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas relativas al año 2012 22
- I. Comentarios y propuestas del FOSDEH relacionado a las Disposiciones y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas para el Ejercicio Fiscal 2012, aprobadas por el Congreso Nacional de la República el 14 de Diciembre de 2011 116

Dedicatoria

Para quien con su inocultable belleza e inteligencia inspira mis sentimientos más profundos y mis pensamientos más humanos. Para mi esposa, Liliana...

Introducción

Los apuntes y propuestas presentadas por parte del Foro Social de Deuda Externa y Desarrollo de Honduras FOSDEH relacionadas con las Disposiciones Generales y del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas para el año 2012, representan un primer esfuerzo de cumplimiento a los acuerdos alcanzados con el Presidente de la República de Honduras, Licenciado Porfirio Lobo Sosa, el Gabinete Económico y el Congreso Nacional de la República con el FOSDEH mediante varias reuniones realizadas en el año 2011.

Tomando en cuenta la importancia que el FOSDEH ha consignado a estos comentarios y propuestas, es necesario resaltar que tienen por objetivo contribuir, no solamente a la democratización del proceso presupuestario (del que queda muchísimo camino por recorrer), sino también para lograr mayor equidad, eficacia y eficiencia en el manejo honesto de los recursos públicos. En tal sentido, reiteramos nuestro especial interés y compromiso con la ciudadanía de no acceder bajo ninguna forma a los recursos del Estado en beneficio particular de nuestra institución. Nuestro interés está centrado en que dichos recursos nacionales sean disfrutados exclusivamente en beneficio de la población hondureña.

Con el propósito de contribuir a la democracia socioeconómica de nuestro país, hemos considerado conveniente compartir este esfuerzo (además del Poder Ejecutivo) con las autoridades del Poder Legislativo, así como también con los diferentes medios de difusión y muy particularmente con las organizaciones de la sociedad civil y la población hondureña.

Considerando el ineludible compromiso del FOSDEH con la comunidad de Honduras, indicamos que muchos de los planteamientos que se comparten a continuación expresan reflexiones de los habitantes y organizaciones de muchos caseríos, aldeas, municipios y departamentos que a lo largo de las relaciones que hemos ido construyendo institucionalmente, hoy expresan un aporte concreto por un país mejor.

Finalmente, el FOSDEH agradece de manera muy especial el apoyo técnico para elaborar este documento, particularmente a Raf Flores Ponce, Rodulio Perdomo, Ileana Morales, Emma Velásquez, Carmen Gálvez, Jorge Henríquez, Joel Alemán Banegas, Rigoberto Martell, Mara Rodríguez y Gabriel Perdomo. También agradecemos el apoyo de la Junta Directiva del FOSDEH. Sin todas estas personas las cosas serían muy difíciles en la institución.

I. Comentarios Generales sobre la cifras del Presupuesto 2012

FOSDEH presenta a continuación algunos comentarios generales relacionados con las cifras presentadas en el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el año 2012, aprobado por el Congreso Nacional de la República de Honduras, el 14 de diciembre del año 2011, en un sólo debate.

1. El Presupuesto para el año 2012 contempla un marco macroeconómico basado en un crecimiento del Producto Interno Bruto proyectado al 4.0%, lo cual representa un PIB total de aproximadamente 360,807 millones de lempiras. Es importante destacar que las proyecciones oficiales desde el año 2007 calculado en 233,567 millones de lempiras, expresan un incremento acumulado durante estos seis años equivalentes a 127,240 millones de lempiras, lo cual resulta difícil de explicar especialmente porque los indicadores de pobreza en el país se han sostenido o incrementado durante el mismo periodo.

Sobre la base de este argumento es importante indicar que el Presupuesto para el año 2012 supera los 144,000 millones de lempiras (Administración Central e Instituciones Descentralizadas) lo que comparativamente significa que 40% de la economía de Honduras está basada en el Presupuesto General de la República

1. De acuerdo a las cifras aprobadas por el Congreso Nacional de la República, la Administración Central contempla un presupuesto aproximado de 79,559 millones de lempiras (55.1% del Presupuesto total) y las instituciones descentralizadas aproximadamente 64,779 millones de lempiras (44.9% del presupuesto total) lo que en su conjunto representa un incremento de 11,000 millones de lempiras respecto al presupuesto aprobado para el año 2011; es decir 8% más que el presupuesto del año anterior. Es oportuno indicar, que la recaudación de ingresos por parte del Gobierno para financiar el presupuesto del año 2011 ha contado con enormes dificultades que no han podido ser superadas para equilibrar los egresos con los ingresos.

A partir del ejercicio presupuestario 2011, las cifras a mediados de diciembre del mismo año expresan que el presupuesto vigente para el año 2011 ha sido modificado por una cifra que supera los 8,000 millones de lempiras, es decir que el presupuesto vigente o modificado para el año 2011 pareciera ser superior al del año 2012 para la Administración Central. En este sentido el FOSDEH sigue insistiendo que todos los años los presupuestos aprobado por el Congreso Nacional sufren modificaciones importantes incrementando los montos totales en un porcentaje aproximado del 10%, sin que hasta la fecha se haya corregido este problema. Otro punto importante de destacar está relacionado con los denominados gastos sin imputación presupuestaria que para la misma fecha expresan un monto superior a los 7,500 millones de lempiras, los cuales pueden ser interpretados como incrementos parciales o totales que deberán experimentar diferentes instituciones del Gobierno para el ejercicio fiscal correspondiente.

Aumentos presupuestarios sin respaldo

Presupuestos del Gobierno Central 2005-2012 (En millones de lempiras)

Años	Presupuesto aprobado	Presupuesto ejecutado	Aumento
2005	39,288.9	46,260.3	6,971.4
2006	42,996.3	47,494.1	4,497.8
2007	49,383.6	55,070.2	5,686.6
2008	61,029.5	68,240.8	7,174.8
2009	64,029.5	70,970.0	6,940.5
2010	68,230.6	74,639.0	6,408.4
2011	75,675.2	83,900.0	8,224.8
2012	79,558.7		

El presupuesto aprobado 2012, representa el doble de lo que se aprobó en el 2005

Fuente: SEFIN, SIAFI *Cifras hasta el 15 de diciembre

Expresado muy concretamente el Presupuesto Nacional de la República crece anualmente de manera vegetativa sin que haya suficientes argumentos de planificación y de inversión estratégica nacional, así como también incumpliendo con las disposiciones presupuestarias y otras leyes que suponen regular el gasto de la inversión pública de Honduras.

3. En términos generales los incrementos presupuestarios presentados por el Ejecutivo están vinculados a aumentos en Educación, Salud, la Secretaría del Interior, las Municipalidades, los salarios de Seguridad, los salarios en Defensa, la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio Público y principalmente la Empresa de Energía Eléctrica con 4,470 millones y el Instituto Hondureño de Seguridad Social por un monto 2,242 millones (esta Institución no había presentado presupuesto para los años 2009 y 2010)

II. Comentarios Específicos sobre el Financiamiento y Asignaciones que llaman la atención del Presupuesto 2012

1. Desde hace varios años el FOSDEH ha venido sosteniendo que el financiamiento del Presupuesto Nacional ha corrido la ruta de lo insostenible en tanto que sus metas de recaudación son técnicamente muy optimistas y en nuestra perspectiva encaminadas al establecimiento permanente a una política fiscal regresiva que afecta fuertemente a la inversión pública y privada que pudiera garantizar en el corto y mediano plazo mejores escenarios de crecimiento económico y de combate a la iniquidad social del país.

2. Los ingresos tributarios proyectados por el Gobierno para el año 2012 representan una suma de aproximadamente 57,900 millones de lempiras, un monto superior a los 4,000 millones de lempiras respecto al año 2011 y que no se ha podido cumplir totalmente, esto sin agregar las necesidades adicionales de financiamiento del Gobierno derivadas por las modificaciones presupuestarias y los gastos sin imputación correspondientes.

3. Las proyecciones de ingresos tributarios esperan que el Impuesto sobre la Renta y los Impuestos sobre Producción, Consumo y Ventas se incrementen significativamente, pero hay que destacar que en el marco de otros ingresos el endeudamiento interno y externo proyectado para el año 2012 representan en el caso de la Administración Central un monto superior a 18,000 millones de lempiras, es decir que para financiar el presupuesto de la Administración Central se debe adquirir nueva deuda que representa más del 23% del total del presupuesto proyectado para este sector.

4. Tomando en cuenta que el Presupuesto Nacional 2012 requiere de un enorme endeudamiento, es deducible que se está comprometiendo fuertemente las finanzas del país, por lo cual es necesario replantear el tema del financiamiento presupuestario como también las ampliaciones, modificaciones y gastos sin imputación presupuestaria que vuelven inviable la sostenibilidad fiscal del Estado hondureño muy especialmente cuando también nos acercamos al proceso de elecciones internas del año 2012 y de elecciones generales del año 2013. Llama especialmente la atención el Artículo 150 aprobado por la Cámara de Diputados que destina una partida de 400 millones de lempiras para apoyar el Tribunal Superior Electoral y el Registro Nacional de la Personas en una perspectiva que permite la posibilidad de incrementar los fondos requeridos a partir de una comisión especial integrada por la Secretaría de Finanzas el Tribunal Superior Electoral, el Registro Nacional de las Personas y Diputados del Congreso Nacional de la República.

5. Asumiendo como fuerte posibilidad que la recaudación tributaria estimada por el FOSDEH como muy optimista, resultará insuficiente de frente al crecimiento vegetativo del presupuesto aprobado conforme lo demuestra el historial presupuestario hondureño, es posible advertir que el Gobierno intentará mejorar los niveles de recaudación

incluyendo la posibilidad de nuevos incrementos a los servicios públicos; así también la posibilidad de crear nuevas tasas tributarias. Debe llamar la atención que la otra fuente financiera definida mediante el endeudamiento interno y externo, garantiza en el mediano plazo una mayor presión sobre las exiguas cuentas nacionales.

6. Considerada las fuentes de ingresos para la Administración Central es necesario decir que los fondos en calidad de deuda externa representan aproximadamente el 10% del presupuesto nacional, el 13% está expresado por deuda interna, un 1% de donaciones y el 76% fondos nacionales recaudados.

1. Considerando la especificidad de los montos presupuestados que fueron recomendados por el Poder Ejecutivo y que fueron aprobados por el Congreso Nacional, el 14 de diciembre de 2012 se presentan a continuación los cuadros correspondientes por principales instituciones a la cuales se les proporcionó mayor nivel de presupuesto.

**Administración Central
Presupuesto Aprobado 2011 y Aprobado 2012
Principales Instituciones
(Millones de lempiras)**

INSTITUCIÓN	PRESUPUESTO		
	APROBADO 2011	APROBADO 2012	VARIACIÓN 2012-2011
Secretaría de Educación	21,748.9	23,226.7	1,477.8
Secretaría de Salud	9,743.3	10,658.0	914.7
Deuda Pública	13,191.3	13,156.6	(34.7)
Secretaría del Interior y Población	3,296.3	3,760.4	464.1
Secretaría de Seguridad	3,110.5	3,480.6	370.1
Justicia y Derechos Humanos	2,551.6	2,834.7	283.1
Secretaría de Defensa Nacional	2,682.5	2,975.3	292.8
Otros	19,350.9	19,350.9	115.5
TOTAL	75,675.3	79,443.2	3,883.4

www.sefin.gob.hn

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL
TRANSFERENCIA SEGÚN DECRETO
EJECUTADO 2010, APROBADO 2011 Y APROBADO 2012
(Millones de Lempiras)**

DESCRIPCIÓN	EJECUTADO 2010	APROBADO 2011	APROBADO 2012 a/	VARIACIÓN 2011-2012
Corte Suprema de Justicia (Según Artículo 318 del Decreto 268-2000, 3%)	1,461.7	1,461.7	1,713.6	251.9
Municipalidades (Según Decreto 143-2009, 9%)	2,129.3	2,734.9	3,260.0	525.1
Municipalidades Puerto 4% (Según Decreto 72-86)	130.9	150.0	150.0	-
Universidad Nacional Autónoma de Honduras (Según Artículo 161 de la Constitución de la República, 6%)	2,599.9	2,817.9	3,326.0	508.1
TOTAL	6,321.8	7,164.5	8,449.6	1,285.1

a/) Representa el 15% de los ingresos corrientes L. 57,869.3 Millones

www.sefin.gob.hn

8. Llama la atención lo que corresponde a subsidios y transferencias sociales, las que en su conjunto representan más de 8,000 millones de lempiras y que sin lugar a duda se presta para la actividad política electoral. Es oportuno decir que el monto total asignado representa el 10% de todos los fondos de la Administración Central por su importancia adjuntamos copia del cuadro correspondiente, el cual requiere ser comparado con la publicación correspondiente del Diario Oficial La Gaceta.

**Subsidios y Transferencias Sociales
2009-2012
(Millones de Lempiras)**

DESCRIPCIÓN	2009	2010	Proyección 2011	Recomendado 2012
SUBSIDIOS	1,700.1	1,507.8	2,155.1	1,294.1
Subsidio al Combustible	72.6	79.9	0.0	0.0
Subsidio Transporte Urbano	189.5	161.9	492.1	162.1
Subsidio Bochenta y Energía	1,020.0	866.2	813.0	492.0
Bono a Taxista	169.1	0.0	210.0	0.0
Subsidio al Fondo Social Departamental (Congreso Nacional)	248.9	399.8	400.0	400.0
Otros Proyectos Sociales (Congreso Nacional)	0.0	0.0	240.0	240.0
TRANSFERENCIAS SOCIALES	5,334.1	5,821.3	8,186.3	7,031.4
Programa Escuelas Saludables (Merienda Escolar)	400.6	451.9	452.3	400.0
Matrícula Gratis	270.2	262.9	338.0	328.0
Patronatos Aldeas y Caseríos	0.0	46.9	50.0	50.0
Bono Educativo al Transporte	0.0	60.0	60.0	60.0
PROHECO	512.4	564.1	608.8	627.4
Bono Educativo Familiar Decreto 43-97	1.6	0.0	10.7	10.7
PRAF	574.7	398.3	409.9	270.7
Becas Estudiantes Excelencia Académica	49.9	50.0	50.0	50.0
Becas para el Servicio Social	85.1	97.8	97.9	97.9
Becas Red Solidaria	0.0	40.0	50.0	50.0
Becas Varias	42.3	37.0	42.3	68.0
Ayudas Sociales a Personas	96.3	126.0	134.7	71.5
Bono Diez Mil	0.0	469.4	2,115.6	1,797.8
Bono de Solidaridad Productiva	200.0	109.9	78.2	120.0
Vaso de Leche	0.0	0.0	0.0	150.0
Transferencias al Sector Privado (ONG, Becas, Fundaciones, Iglesias, Centros de Rehabilitación, Asociaciones, Etc.)	3,101.0	3,107.0	3,687.9	2,879.4
TOTAL	7,034.1	7,329.1	10,341.4	8,325.5

www.sefin.gob.hn

1. En lo que corresponde a inversión pública el FOSDEH sigue sosteniendo la necesidad de realizar un proceso de reconversión de gasto para incrementar los montos de inversión pública. En tal sentido, se debe indicar que conforme la información oficial la mayor parte de los recursos van a ser orientados al área de comunicaciones y energía (48%), seguido de promoción y protección humana (34%) y el monto restante en los sectores agroforestales y turismo como de fortalecimiento institucional.

Principales Proyectos

Comunicaciones y Energía

- * Construcción del Segmento I, Sección I y II Tegucigalpa, Inicio Valle de Comayagua 255.9
- * Programa de Rehabilitación del Corredor Agrícola 156.6
- * Obras de Construcción de Vías Urbanas 120.0
- * Construcción y Reconstrucción Caminos por Mano de Obra 536.0
- * Programa Multifase de Rehabilitación de Tramos Corredor Turístico 133.0
- * Rehabilitación Carretera Tegucigalpa-Catacamas, Sección I y II 63.9
- * Rehabilitación Carretera Tegucigalpa-Catacamas, Sección III, IV y V 81.2

Promoción y Proyección Humana

- * Paquete Básico de Servicios de Salud, con Gestión Descentralizada 111.2
- * Proyecto Calidad de la Educación 100.3
- * Programa Presidencial de Salud, Educación y Nutrición, Bono Diez Mil 1,797.8
- * Construcción Complejo Gubernamental 170.0
- * Optimización de Servicios de Agua Potable 89.0

* / Bono Diez Mil, incluye L. 55.3 millones de fondos nacionales para funcionamiento

Agroforestal y Turismo

- * Proyecto de Competitividad Rural en Honduras (COMRURAL) 111.6
- * Proyecto de Gestión Sostenible de Recursos Naturales, Corredor Biológico M. 142.4
- * Programa Nacional de Turismo Sostenible 130.7
- * Programa de Titulación de Tierras 116.7
- * Programa de Prevención y Mitigación de Desastres Naturales 86.5
- * Proyecto de Generación de Empleo 37.0

Fortalecimiento Institucional

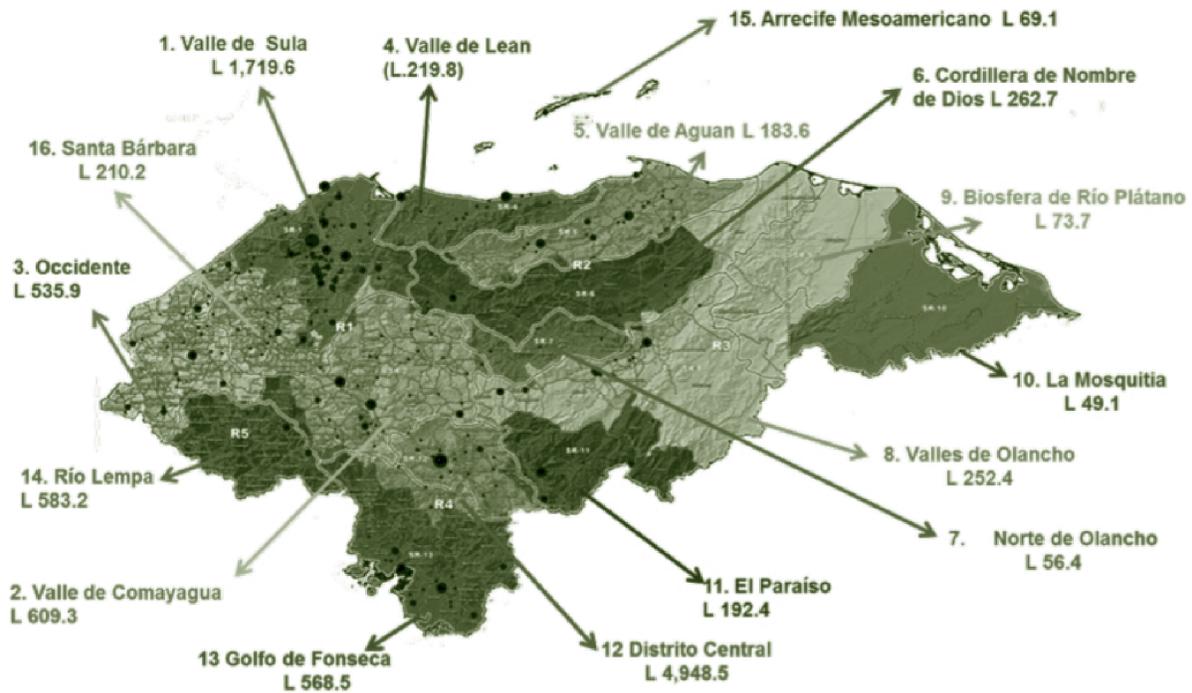
- * Programa de Consolidación Fiscal 72.6
- * Construcción Nuevo Edificio Banco Central de Honduras 300.0
- * Programa de Apoyo al Sector Seguridad (PASS) 40.6

www.scfn.gob.hn

10. Es importante destacar que el 46% de la inversión pública se realizará con nuevos préstamos y los fondos nacionales representarán otro 46% y las donaciones aproximadamente 8%.

1. Según la información adicional la Administración Central realizará el 73% de la inversión pública y las Instituciones Descentralizadas el restante 27%.

12. Finalmente es necesario decir que el ejercicio fiscal 2012 expresa una asignación de recursos de las diferentes regiones definidas en el marco de plan de país, a partir de un ejercicio poco definido y que se supone resume la asignación de recursos de las diferentes instituciones centralizadas y descentralizadas para apoyar el desarrollo de las regiones en referencia. Se adjunta mapa denominado como de inversión regional, que suponemos no ha sido modificado por el Congreso Nacional de la República en el presupuesto aprobado.



III. Comentarios y Propuestas Generales del Proceso Presupuestario

A continuación se presentan algunos comentarios y propuestas generales relacionadas con el proceso presupuestario en Honduras, el cual ya ha sido compartido en forma global y en ciertos casos de manera detallada con las autoridades directamente responsables del Gabinete Económico y del Congreso Nacional de la República.

En perspectiva del FOSDEH las Disposiciones Generales del Presupuesto de la República requieren iniciar un ajuste paulatino (junto a otros instrumentos para preparar los proyectos de presupuesto), a fin de cambiar la tendencia del crecimiento vegetativo del presupuesto hacia un instrumento de planificación y financiamiento del desarrollo nacional. En este sentido, es fundamental iniciar la elaboración de los documentos, capacitación y los esfuerzos necesarios para la elaboración de los planes operativos anuales de las instituciones del sector público centralizado y descentralizado para alcanzar una planificación estratégica institucional, sectorial y del Estado de Honduras.

Considerado lo anterior es propicio iniciar el proceso participativo para construir y dar seguimiento al proceso de formulación, aprobación y ejecución del presupuesto para que la ciudadanía, no solamente este bien informada, sino también apropiada de este importante instrumento de desarrollo.

Iniciar los procesos presupuestarios plurianuales con un ejercicio a diez años en el que estén claramente identificados la inversión pública estratégica, paralelamente a los esfuerzos y compromisos adquiridos en el marco de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza ERP, los Objetivos de Desarrollo del Milenio ODM, Visión de País y el Plan de Nación, Plan Anticrisis, etc.

Definir y poner en marcha una política y estrategia fiscal y monetaria a diez años plazo, en el que se puedan abordar los temas de competitividad, inversión social, inversión pública, etc.

Aprobar y poner en marcha una política de cooperación que pueda orientar las donaciones, el endeudamiento externo e interno y la inversión pública al cumplimiento de los objetivos de desarrollo nacional para un periodo de diez años. Esto implica revisar y actualizar la cartera de préstamos y la realización de múltiples esfuerzos de cooperación con la comunidad cooperante, etc.

IV. Comentarios y propuestas específicas

Se requiere elaborar un Marco de Política Fiscal que guíe el Presupuesto del 2012. Destacar la falta de un marco de Política Fiscal en el cual leer, interpretar y planificar estratégicamente los recursos que se incorporan al Presupuesto General de la República, la inexistencia de indicadores de crecimiento, de recaudación fiscal que puedan prever los escenarios en los cuales se desarrollará el presupuesto.

Igual que en el año 2009, el FOSDEH propone la elaboración y puesta en marcha de un plan anticrisis de corto y de mediano plazo. En tal sentido ponemos a disposición el que nuestra institución presentó al Gobierno de ese entonces. En nuestra opinión se debe considerar dentro de las disposiciones que se haga referencia o prevenga las consecuencias de la crisis de Estados Unidos, Europa y otras economías de primer mundo porque es evidente que esto va a contribuir a la disminución de las exportaciones, de la maquila y posiblemente de las remesas. En concreto la disposición central de este apartado debe de fijar la disminución del techo presupuestario 2012 a partir del impacto desfavorable de las variables citadas anteriormente.

La Ley del Presupuesto General de la República convertida en una supra ley. Es importante señalar que las disposiciones de presupuesto dejan sin efecto una serie de leyes incluyendo la Constitución de la República. Como ejemplo indicamos las distorsiones a nivel del funcionamiento de las instituciones: SOPTRAVI aparece como una instancia que vende energía eléctrica a la ENEE.

El conflicto con la Constitución de la República se ve reflejado en varios Artículos que hablan de que todos los ingresos fiscales constituirán un solo fondo y no se podrán crear ingreso alguno destinado a un fin específico, como aportes a la educación, o la recién creada ley de seguridad que grava a una serie de actividades y que son específicos para el combate a la delincuencia y crimen organizado. También se menciona que no podrá hacerse ningún compromiso o efectuarse pago alguno fuera de las asignaciones votadas en el presupuesto por parte del Congreso Nacional de la República.

Es necesario indicar mecanismos y medidas que puedan garantizar la sostenibilidad fiscal en el marco del presupuesto. Merece especial atención, por ejemplo, el pago del Impuesto sobre la Renta y el Impuesto sobre Ventas que también deben pagar empresas públicas como es el caso de la ENEE, HONDUTEL, etc. lo que será descontado de los usuarios de estos servicios (una nueva fuente fiscal que no forma parte de las reformas fiscales). De igual forma reforzar la idea de la correspondencia entre los aportes fiscales departamentales y regionales y los servicios públicos que están siendo otorgados. De conformidad con datos provenientes del Banco Central de Honduras las recaudaciones tributarias acumuladas hasta el mes de noviembre del 2011 eran equivalentes a 49 mil millones de Lempiras respecto un expectativa de 53,200 millones de Lempiras de recaudación, en la expectativa de que el mes de diciembre podría recuperarse el déficit actual. Es importante decir, que tal como lo expresamos antes estos fondos no logran equilibrar el presupuesto si consideramos los incrementos y los gastos sin imputación presupuestaria.

Hay una concentración de recursos y atribuciones a nivel de la presidencia del Ejecutivo y el Legislativo en cuanto al manejo de recursos y funciones, lo que le resta transparencia al presupuesto y deja de lado la planificación estratégica de las cosas, con una clara tendencia político–proselitista para el próximo año.

Hay un debilitamiento de la institucionalidad pública, en tanto que se debilita el funcionamiento del Banco Central de Honduras BCH, porque se le trata como la organización que ahora va a resolver los problemas de liquidez del gobierno dejando de lado su principal función que es dirigir la política monetaria del país y también sigue debilitando a los institutos de previsión que también están siendo utilizados por parte del gobierno para financiamiento es fundamental resolver el porcentaje de los recursos de estos institutos que debe ser protegido para no afectar sus expectativas de funcionamiento, lo cual incluye la necesidad de elaborar en el marco de las disposiciones un plan de rescate para estas instituciones.

Resaltamos la necesidad de poner con mayor claridad lo relacionado con la independencia del Banco Central, algunos sectores expresan que no existe suficiente información de lo que está ocurriendo con las cuentas del BCH, cuál es el déficit real y porqué el FMI está exigiendo su capitalización. Debería existir en las disposiciones el fortalecimiento a las acciones del BCH.

En torno al gasto corriente, que es uno de los principales problemas de las finanzas públicas hondureñas, es conveniente indicar que se continúa con la tendencia de crecer aceleradamente y de manera insostenible en el mediano plazo. Si bien es posible que los ingresos tributarios pueden aumentar, aunque sean en cantidades mínimas, (esto es tratando de no afectar la microeconomía) en comparación a las necesidades del país, es incongruente destinarlos para cubrir el gasto corriente en desmedro de la inversión.

En la perspectiva del FOSDEH, el Estado hondureño debe determinar y dar cumplimiento fiel a un número máximo de contrataciones que el Gobierno de la República debe de realizar en los próximos años. Sin embargo, es conveniente considerar que en al menos dos años se debe de vedar por completo todo tipo de contratación que no sea estrictamente de emergencia y que además pueda ser cubierta con fondos públicos nacionales.

El siguiente cuadro muestra la situación de gasto de la administración central y en cuanto se incurre para el pago de sueldos y salarios en los servicios personales que genera la mayor carga para el estado con más de 32 mil quinientos millones de lempiras sobrepasando con creces a los demás niveles de gasto.

Nombre	(*) Aprobado	Vigente	Disponible	Ejecución	% Ejec	Saldo
SERVICIOS PERSONALES	31,835.5	32,577.4	5,522.9	26,885.6	82.5	5,691.7
SERVICIOS NO PERSONALES	3,305.9	4,551.4	1,117.2	3,161.2	69.5	1,390.2
MATERIALES Y SUMINISTROS	3,845.0	4,632.6	563.6	3,374.8	72.8	1,257.8
BIENES CAPITALIZABLES	4,903.2	8,463.7	2,109.7	5,826.0	68.8	2,637.8
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES	12,817.5	16,452.8	1,966.8	14,215.8	86.4	2,236.9
ACTIVOS FINANCIEROS	0.1	969.0	0.1	968.9	100.0	0.1
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	13,096.4	10,473.7	1,255.4	9,064.9	86.5	1,408.9
OTROS GASTOS	5,871.6	5,631.6	1,681.7	3,819.1	67.8	1,812.5
Total	75,675.3	83,752.2	14,217.5	67,316.2	634.4	16,436.0

Fuente: SEFIN, SIAFI, 15 Diciembre 2011

a. Las distorsiones que provoca que a nivel del presupuesto se hable de transferencias netas e ingresos netos versus Ingresos corrientes y los efectos de reducción que esto significa a nivel de las municipalidades, universidades, etc. y la acumulación de recursos que esto significa para el Ejecutivo. Las transferencias aprobadas en el 2011 fueron de más de 12 mil millones de Lempiras.

b. Es necesario elaborar indicadores claros para ver el grado de endeudamiento del país, indicando con precisión el propósito de continuar el proceso de endeudamiento interno, y explicar claramente los problemas que el pago de servicio de deuda representa a nivel del presupuesto y como esto representa un retroceso o limitante para los niveles de inversión pública. Es oportuno recordar los 47 mil millones de lempiras que eran parte del alivio de deuda que debieron ir para la ERP, pero que fueron utilizados para el gasto corriente. El saldo de Deuda Pública a junio de 2011 se situó en US\$5,176.2 Millones, aumentando en US\$248.1 Millones en comparación a marzo de 2011. Para el II Trimestre la Deuda Externa representa el 57% (US\$2,948.3 Millones), mostrando un crecimiento en relación al trimestre anterior en US\$44.2 Millones; mientras que la Deuda Interna de la Administración Central representa el 43% (US\$2,227.9 Millones) del saldo, mostrando un incremento de US\$203.9 Millones con relación al trimestre anterior.

c. Es necesario revertir la composición general del presupuesto, inclinada al gasto, para priorizar la inversión. Para varios sectores influyentes del país, el presupuesto está orientado a la contención de la protesta social, comprende recursos para más de

subsidios que en esencia es la política social del gobierno, pero que no crean ninguna capacidad de desarrollo en la población. US\$ 25.0 millones, recursos destinados al Bono 10,000 en concepto de desembolsos, etc.

Es conveniente orientar mayores recursos presupuestarios para la creación de empleos productivos, que como por ejemplo permitan el remplazo paulatino de más de 20 mil millones de lempiras anuales de alimentos importados.

La asignación disminuida de recursos de inversión expresan claramente una política económica que disminuyen las posibilidades de creación de nuevos empleos, ingresos y otras facilidades para que la actividad económica del país pueda verse favorecida y respaldada en los próximos años. En nuestra opinión, es necesario revertir paulatinamente las asignaciones presupuestarias que priorizan hasta ahora el gasto corriente disminuyendo la inversión pública.

Por todo lo anterior y por otras reflexiones que respetuosamente expresamos, es oportuno proponer la necesidad de elaborar un presupuesto plurianual de al menos una década, incluyendo la formulación del anteproyecto de presupuesto 2012-2021 en un marco participativo. Para revertir la composición presupuestaria, proponemos aumentar anualmente a partir del año 2012 la cifra de inversión pública en 5% respecto al tamaño total del presupuesto hasta alcanzar al menos una relación porcentual equivalente al 30% del total presupuestado.

d. Tomando en cuenta que la distribución institucional del presupuesto es inequitativa, proponemos revisar la asignación para cada una de las Instituciones del Estado, considerando su pertinencia en tanto que, por ejemplo, las instituciones que mayor recurso reciben en los últimos años corresponden a las Secretarías de Educación, Salud, Seguridad y Defensa en adición a la asignación de recursos para el servicio de la deuda.

a. Considerando que el comportamiento de la recaudación tributaria a nivel departamental la DEI señala con sus datos que la inequidad fiscal también está presente a nivel territorial. Los departamentos que tienen mayores niveles de recaudación son aquellos que tienen instalados los servicios aduaneros y al mismo tiempo, los que presentan mayor actividad económica y concentración poblacional, especialmente los departamentos de Francisco Morazán (62.8%) y Cortés (31.66%), únicamente el 5% de los tributos se recoge en el resto de los 16 departamentos del país, especialmente en aquellos en donde se encuentra ubicada una aduana. En esta desproporción geográfica de la recaudación también llama la atención que sea Francisco Morazán el departamento de mayor recaudación, con el Distrito Central como fuente principal, en lugar de Cortés, considerado la zona industrial del país y que incluye ciudades como San Pedro Sula, Choloma, Potrerillos y, Villanueva. Lo anterior invita al FOSDEH a plantear al menos dos propuestas: 1. La elaboración de un censo fiscal a nivel nacional a realizarse en el 2012 y; 2. La elaboración de una política fiscal de largo y mediano plazo a realizarse también en el 2012.

f. Debido al exceso de exoneraciones fiscales (existen más de 70 leyes y decretos vigentes que representan dejar de recaudar aproximadamente el 6% del PIB), proponemos que se pueda iniciar en el 2012 un proceso para modificar paulatinamente dichas exoneraciones fiscales. Este mismo esfuerzo debe llevarse a cabo para combatir la evasión y elusión fiscal.

a. A partir del hecho comprobado que indica que todos los años se irrespeta el presupuesto aprobado, con ampliaciones-modificaciones-gastos sin imputación presupuestaria de varios miles de millones de lempiras para que los gobiernos puedan gastar, proponemos una disposición presupuestaria orientada a que esto deje de seguir ocurriendo, e incluir esta recomendación en el Acuerdo que el Gobierno Hondureño quiere suscribir por un plazo mayor que el vigente con el Fondo Monetario Internacional. Con datos al 15 de diciembre del 2011 (que han de crecer en la última quincena del mes y año), la información de la Secretaría de Finanzas indica que el Presupuesto aprobado para las Instituciones Centralizadas (no se dispone de información sobre las instituciones descentralizadas) fue de aproximadamente 75,675 millones de Lempiras, el cual ha sufrido modificaciones-ampliaciones que lo ubican con 83,752 millones de Lempiras (se ha incrementado en Lps.8,077 millones). Hay que agregar que a la misma fecha los gastos sin imputación presupuestaria equivalen a más de 7,615 millones de Lempiras.

b. Fijar como techo máximo del presupuesto 2012 el correspondiente al aprobado por el Congreso Nacional para el año 2011, esto implica lograr la sostenibilidad fiscal para financiar dicho presupuesto sin incrementar los niveles de endeudamiento o ejercitar presión fiscal o monetaria para lograr mayor recaudación de tributos.

c. Finalmente proponemos en este apartado la aprobación de una disposición presupuestaria encaminada a realizar de manera eficiente y eficaz la adecuada supervisión de la inversión en infraestructura pública. El pueblo hondureño paga supervisión con fondos nacionales y con fondos internacionales (muchos de ellos en calidad de préstamos), pero la obra pública es en general de muy mala calidad como el puente que se cayó hace pocas semanas en la zona sur del país, etc., etc., etc. Es oportuno agregar a esta disposición todo el peso de la ley que corresponde.

V. Comentarios y propuestas al borrador remitido al FOSDEH por SEFIN y el enviado por el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional sobre las Disposiciones Generales y el Presupuesto General de Ingresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas relativas al año 2012

A continuación se presentan los comentarios y propuestas al borrador remitido al FOSDEH por SEFIN y el enviado por el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional sobre las Disposiciones Generales y el Presupuesto General de Ingresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas relativas al año 2012. Es importante indicar que el propósito institucional relacionado con este apartado, es que el lector tenga a su disposición documentos oficiales que se fueron modificando por diferentes fuentes de incidencia, a discusiones internas de diferentes estamentos del Gobierno y de manera adicional las reflexiones y propuestas que a lo largo de los meses del año 2011 fue proporcionando el Foro Social de Deuda Externa y Desarrollo de Honduras (FOSDEH).

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p style="text-align: center;">Artículo No. 3</p> <p>Sobre la presentación de informes mensuales de ejecución física y financiera de planes operativos y la preparación de informes por parte de la SEPLAN en base a esa documentación.</p> <p style="text-align: center;">Artículo No.4</p> <p>Párrafo No. 3: “ Los informes deben ser detallados en forma territorial, a nivel regional, departamental y municipal, de acuerdo al proyecto o programa de que se trate. En adición a la información relativa a la ejecución física y financiera, se deberá desarrollar un capítulo referido a los logros cualitativos y los impactos en los indicadores, metas, ejes estratégicos y objetivos: Sectoriales, Institucionales y de la Estrategia de Reducción de la Pobreza (ERP), Visión de País, Plan de Nación y Plan de Gobierno.”</p> <p>Atención en Párrafo No. 4: “ y celebrarán las Audiencias Públicas que sean necesarias con las Secretarías de Estado, Órganos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas, a efecto de ejercer una</p>	<p>Es ideal, pero nos parece que difícilmente se podrá tener a nivel agregado institucional menos aun a nivel regional, departamental y local. En este sentido proponemos la elaboración de instrumentos para los informes basados en la planificación operativa (para que sean aprobados en el Congreso Nacional con pleno conocimiento que el presupuesto se sustenta en dicha planificación anual) de información institucional que refuercen el funcionamiento interinstitucional del SIAFI, estableciéndose mecanismos de conexión digital en tiempo real.</p>

función contralora, financiera y operativa, para lo cual requerirán de las Secretarías de Estado en los Despachos de la Presidencia, Finanzas, Planificación y del Tribunal Superior de Cuentas el apoyo técnico que estimen necesario. Las Comisiones Legislativas Ordinarias de Presupuesto I y II rendirán un informe trimestral al Pleno del Congreso Nacional con sus conclusiones y recomendaciones.”

Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto

ARTICULO 4.- Todas las instituciones del Sector Público Central, Desconcentrado y Descentralizado, deberán remitir a la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN) en los primeros quince (15) días del mes siguiente, los informes mensuales sobre el seguimiento y evaluación de la “Gestión por Resultados” y del Plan Estratégico Institucional (PEI). Entendiendo por gestión por resultados, el enfoque que busca incrementar la eficacia y el impacto de las políticas del sector público a través de un mayor compromiso de las instituciones y de los funcionarios por los resultados de su gestión. Estos informes deberán ser elaborados mensualmente y en forma acumulada, para lo cual la SEPLAN, **deberá emitir los correspondientes manuales e instructivos para la elaboración del mencionado informe.**

La Secretaría Técnica de Planificación y cooperación Externa (SEPLAN), preparará un informe mensual de gestión por resultados basado en los informes mensuales de **ejecución física y financiera a nivel regional, departamental y municipal, de acuerdo a los objetivos y metas de la Visión de País, Plan de Nación y Plan de Gobierno**, con base a la información registrada obligatoriamente, en forma mensual, por cada institución del Sector Público en los Sistemas de **Administración Financiera Integrada (SIAFI), Sistema de Inversión Pública(SISPU), Sistema de Administración de Recursos Humanos (SIARH), y el Sistema de Monitoreo y Evaluación (SME)**. En adición a la información relativa a la gestión, se deberá desarrollar un capítulo referido a los logros cualitativos y los impactos en los indicadores, metas, ejes estratégicos y objetivos: Sectoriales, Institucionales y de la Estrategia de Reducción de la Pobreza (ERP), Visión de País, Plan de Nación y Plan de Gobierno.

La SEPLAN remitirá a más tardar en la primera quincena del mes siguiente de recibida la información, el informe mensual de gestión institucional a la Secretaría del Congreso Nacional, la Secretaría del Despacho Presidencial y al Tribunal Superior de Cuentas. Asimismo, enviará copia de este informe a las Comisiones Legislativas Ordinarias de Presupuesto I y II, a los Jefes de cadauna de las Bancadas del Congreso Nacional, y al Titular de la Institución evaluada. SEPLAN, publicará los mismos en su portal de internet y en la página de transparencia de la misma Secretaría.

Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN

Se cambió la redacción al inicio. En este punto del artículo parece que en parte la propuesta que hizo el FOSDEH fue tomada en consideración. Los artículos no. 3 y 4 fueron fusionados en este artículo.

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p>Atención en Artículo 5. “ El incumplimiento de los Artículos 3 y 4 de la presente Ley por parte del funcionario titular de las Secretarías de Estado, Órganos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas, dará lugar a las censura por parte del Congreso Nacional y de lo cual se le informará al Despacho Presidencial y se multará al funcionario con quince (15) salarios mínimos.”</p> <p>Asimismo, tal incumplimiento dará lugar a que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, suspenda los desembolsos a las instituciones infractoras hasta que dicha situación sea subsanada.</p>	<p>El cumplimiento de este Artículo tiene que asegurarse la aplicación del proceso de elaboración de los instrumentos correspondientes de Planificación operativa de los Artículos 3 y 4.</p>
<p align="center">Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto</p>	
<p>ARTICULO 6.- El incumplimiento de los Artículos 4 y 5 de la presente Ley por parte del funcionario titular de las Secretarías de Estado, Órganos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas, dará lugar a las censura por parte del Congreso Nacional y de lo cual se le informará al Despacho Presidencial y se multará al funcionario con quince (15) salarios mínimos.</p> <p>Asimismo, tal incumplimiento dará lugar a que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, suspenda los desembolsos a las instituciones infractoras hasta que dicha situación sea subsanada.</p>	
<p align="center">Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN</p>	
<p>Quedó como estaba en el borrador.</p>	

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p>Artículo No. 6 inciso No. 6 segundo párrafo: “ Los ingresos que perciba la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) por la venta de energía eléctrica a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), mediante la operación de la Central Hidroeléctrica de Nacaome, serán enterados en la Tesorería General de la República y su utilización debe sujetarse a lo establecido en el párrafo segundo de este Artículo, destinándose exclusivamente para atender gastos de operación y mantenimiento de dicha Central Hidroeléctrica.”</p>	<p>Es difícil captar Porque SOPTRAVI, lo que en nuestra perspectiva rompe la institucionalidad sectorial. Hemos incluido un numeral en nuestros comentarios y propuestas generales y específicas.</p>
<p align="center">Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto</p>	
<p>Artículo no. 7 inciso No. 6 párrafo segundo Los ingresos que perciba la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) por la venta de energía eléctrica a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), mediante la operación de la Central Hidroeléctrica de Nacaome, serán enterados en la Tesorería General de la República y su utilización debe sujetarse a lo establecido en el párrafo segundo de este Artículo, destinándose exclusivamente para atender gastos de operación y mantenimiento de dicha Central Hidroeléctrica.</p>	
<p align="center">Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN</p>	
<p>No se hizo ningún cambio.</p>	

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p align="center">Artículo no. 7</p> <p>Sobre lo que pueden hacer con sus ingresos todas las dependencias de la Secretaria de Salud “pueden hacer uso de sus ingresos recuperados por medio de cuotas para efectuar gastos operacionales”</p>	<p>Consideramos que de manera general deben estipularse los ingresos promedios históricos de ingresos propios ya que no se establece ninguna cifra en la aprobación del presupuesto.</p> <p>Sobre este artículo específico nuestra propuesta es que se le dé prioridad para adquisición de medicamentos, mantenimiento de equipos y material para su operación, en menor proporción para gastos corrientes.</p>
<p align="center">Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto</p>	
<p>ARTÍCULO 8.- Los Centros de Salud Médico Odontológico (CESAMO), Centros de Salud Rural (CESAR), Clínicas de Emergencia, Clínicas Materno Infantil, Hospitales, la División de Farmacia, la División de Control de Alimentos, la División de Enfermedades Transmitidas por Vectores y la Dirección General de Regulación Sanitaria, todas dependientes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, pueden hacer uso de sus ingresos recuperados por medio de cuotas para efectuar gastos operacionales. Asimismo, los establecimientos oficiales de Educación y otras dependencias de esta Secretaría de Estado que generen recursos pueden hacer uso de los ingresos propios, de conformidad con lo establecido en el Reglamento y el procedimiento que para ese efecto aprobaron las Secretarías de Estado en los Despachos de Salud y Educación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a fin de registrar con oportunidad y en debida forma los ingresos propios percibidos y los gastos efectuados financiados con dichos ingresos.</p> <p>Esta disposición será aplicable también para el Hospital Militar y a la Industria Militar de las Fuerzas Armadas, para lo cual deben registrar en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), tanto los ingresos como los egresos.</p> <p>Los informes de ejecución presupuestaria deben reflejar el origen y destino de estos recursos.</p> <p>La Auditoría Interna de cada una de las instituciones en referencia velará por el cumplimiento de esta disposición, en consonancia con lo establecido en el Artículo 119 de la Ley Orgánica del Presupuesto. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Contaduría General de la República deberá informar al Tribunal Superior de Cuentas el incumplimiento de esta disposición.</p>	
<p align="center">Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN</p>	
<p>No se hicieron cambios</p>	

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p align="center">Artículo No. 9</p> <p>Sobre los ingresos de venta de tierras, servicios turísticos, una conocidos por la tesorería de la república “ serán incorporados al Presupuesto INA y del Instituto Hondureño de Turismo (IHT) respectivamente mediante el mecanismo de ampliación automática, en consonancia con lo establecido en el Artículo 6 de estas Disposiciones Generales, prohibiéndose el uso de los referidos fondos para asuntos relativos a sueldos y salarios.”</p>	<p>Proponemos incluir también Viáticos, gastos de representación, y otros gastos corrientes ajenos al apoyo al proceso de reforma agraria.</p>
<p align="center">Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto</p>	
<p>ARTÍCULO 10.-Los montos que se perciban por concepto de la aplicación de la tasa adicional del treinta por ciento (30%) sobre el valor de la venta de tierras, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 70 de la Ley para la Modernización y el Desarrollo del Sector Agrícola, aprobada mediante el Decreto Legislativo 31-92 del 5 de marzo de 1992 y reformado mediante el Artículo 2 del Decreto Legislativo No.131-98 del 30 de Abril de 1998 que contiene la Ley de Estimulo a la Producción, a la Competitividad y Apoyo al Desarrollo Humano, así como la del cuatro por ciento (4%) por servicios turísticos, establecido en el Artículo 43 del mismo Decreto 131-98, una vez enterados en la Tesorería General de la República, se deducirá los costos de recaudación que cobra el sistema bancario y el valor neto será incorporado al Presupuesto del Instituto Nacional Agrario (INA), y del Instituto Hondureño de Turismo (IHT) respectivamente mediante el mecanismo de ampliación automática, en consonancia con lo establecido en el Artículo 6 de estas Disposiciones Generales, prohibiéndose el uso de los referidos fondos para asuntos relativos a sueldos y salario, Viáticos, gastos de representación, y otros gastos corrientes ajenos al apoyo del proceso de reforma agraria.</p>	
<p align="center">Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN</p>	
<p>La propuesta de FOSDEH fue incorporada.</p>	

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p style="text-align: center;">Artículo No. 12</p> <p>“Cuando los Ingresos Corrientes de la Administración Central sean mayores a los montos estimados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se autoriza al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas incorpore periódicamente los excedentes al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República mediante acuerdo ejecutivo, previa autorización de la Junta Directiva del Congreso Nacional a través de su Presidente.”</p> <p style="text-align: center;">Artículo No. 12</p> <p>Párrafo No. 3: “Estos recursos y los que se generen por la recuperación de préstamos otorgados por las operaciones de liquidación forzosa de Instituciones del Sistema Financiero, se destinarán para atender otros gastos no considerados en el presupuesto, dándole prioridad a proyectos de inversión social y amortización de la deuda interna.”</p>	<p>Nuestra propuesta para fortalecer el sistema democrático del país es que deben ser autorizadas previamente a la aprobación de la Cámara del Congreso, por las comisiones de finanzas o presupuesto del CN, para evitar un poco el interés político partidario o personal. También debería definirse un orden de prioridad temático o sectorial en especial a inversión real en sectores sociales.</p> <p>Proponemos incluir la Inversión real en términos de cobertura de infraestructura física particularmente en salud y educación.</p>
Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto	
<p>ARTÍCULO 13.- Cuando los Ingresos Corrientes de la Administración Central sean mayores a los montos estimados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se autoriza al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas incorpore periódicamente los excedentes al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República mediante acuerdo ejecutivo, de lo que deberá informarse al Congreso Nacional.</p> <p>Tales recursos no podrán destinarse para incrementar el presupuesto de las instituciones que reciben porcentaje establecidos por la Ley, ni las partidas de Sueldos y Salarios,</p> <p>Estos recursos y los que se generen por la recuperación de préstamos otorgados por las operaciones de liquidación forzosa de Instituciones del Sistema Financiero, se destinarán para atender otros gastos no considerados en el presupuesto, dándole prioridad a proyectos de inversión en infraestructura especialmente en las áreas de educación y salud, inversión social y amortización de la deuda interna.</p>	

Igual tratamiento se dará a las recuperaciones y a los remanentes de los fondos otorgados para el pago a los inversionistas y/o depositantes que resultaron perjudicados por dicha liquidación forzosa y éstos se destinarán a atender compromisos derivados de la misma Finalidad.

Todos los valores antes mencionados se incorporarán a la Institución “449 Servicios Financieros de la Administración Central”.

Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN

**Al parecer la propuesta del al artículo No.12 no fue tomada en cuenta.
La propuesta del párrafo No. 3 si la incluyeron**

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p>Artículo No. 14 “Las transferencias que se deben otorgar a las distintas instituciones del Sector Público en base a un porcentaje establecido en Ley sobre los Ingresos Netos, serán transferidos en la medida que se realice la recaudación correspondiente”</p>	<p>En algunos casos la “ley correspondiente” se ha establecido “de los ingresos corrientes” y no ingresos netos. En nuestra perspectiva este artículo modifica lo establecido en la Constitución y leyes específicas. Dando lugar, vía estas disposiciones, al establecimiento de una supra ley, lo cual debería ser considerado como inconstitucional.</p>
<p>Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto</p>	
<p>ARTÍCULO 15.- Las transferencias que se deben otorgar a las distintas instituciones del Sector Público con base a un porcentaje establecido</p>	
<p>Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN</p>	
<p>En ley sobre los ingresos, se efectuaran de acuerdo a la programación de la Tesorería General de la República y en la medida que se realice la recaudación correspondiente, esta condición es extensiva para las transferencias que se realicen a las instituciones del sector privado.</p>	

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p style="text-align: center;">Artículo no. 15</p> <p>“Todas las Transferencias a favor de las distintas instituciones del Sector Público que figuran aprobadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, con base a un porcentaje establecido en Ley sobre los Ingresos Netos, su otorgamiento estará sujeto al valor recaudado en el presente ejercicio fiscal, independientemente del valor aprobado.”</p>	<p>Con el ánimo de mejorar la administración pública, proponemos que SEFIN debiera ser sujeto a fiscalización por parte del Ministerio Público a través de la fiscalía que vela por la constitucionalidad, para evitar subvaluaciones y utilizar los “excedentes” con fines políticos y a la discrecionalidad del poder ejecutivo-legislativo.</p>
Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto	
<p>ARTÍCULO 16.- Todas las Transferencias a favor de las distintas instituciones del Sector Público que figuran aprobadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, con base a un porcentaje establecido en Ley sobre los ingresos, su otorgamiento estará sujeto al valor recaudado en el presente ejercicio fiscal, independientemente del valor aprobado tal como se establece en el artículo anterior. En este sentido, la Secretaría de Finanzas notificará de los valores que no se otorgaran con el fin que las instituciones puedan realizar la reprogramación de su POA y presupuesto.</p>	
Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN	
<p>Si hubo cambios.</p>	

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p align="center">Artículo no. 16</p> <p>Sobre “Los ingresos que se generan por la aplicación de la Ley del Arancel Consular en lo concerniente a las actuaciones consulares.”</p> <p>“Queda terminantemente prohibido cualquier cobro fuera del procedimiento establecido en este artículo.”</p>	<p>Es oportuno establecer la sanción administrativa y penal si fuese el caso.</p>
Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto	
<p>ARTÍCULO 17.- Los ingresos que se generan por la aplicación de la Ley del Arancel Consular en lo concerniente a las actuaciones consulares, tales como auténticas o reconocimiento de firmas, traducción de documentos o certificaciones de traducciones y demás relacionados, serán tramitados únicamente, por los Consulados Generales, Secciones Consulares y Consulados Honorarios; para ello, el beneficiario del servicio pagará el valor en un Banco previamente autorizado por el Banco Central de Honduras.</p> <p>El Banco seleccionado transferirá periódicamente los fondos a una cuenta en dólares de los Estados Unidos de América, abierta en el Banco Central de Honduras a nombre de la Tesorería General de la República.</p> <p>Queda terminantemente prohibido cualquier cobro fuera del procedimiento establecido en este artículo.</p>	
Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN	
<p>No hubo cambios.</p>	

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p>ARTÍCULO 18.- Con el fin de asegurar avances en el proceso de descentralización operativa en la ejecución de los respectivos presupuestos de todas las regiones departamentales y todos los hospitales de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, no pueden ser disminuidas sus respectivas asignaciones aprobadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, así como los recursos que se incorporen procedentes de cualquier otra fuente. Con excepción de la asignación presupuestaria de medicamentos ya que el noventa por ciento (90%) será destinado exclusivamente a financiar las compras de productos farmacéuticos para el Almacén Central de Medicamentos a través de licitaciones públicas.</p>	<p>Lamentamos no entender este artículo.</p>
<p>Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto</p>	
<p>ARTÍCULO 20.- Con el fin de asegurar avances en el proceso de descentralización operativa en la ejecución de los respectivos presupuestos de todas las regiones departamentales y todos los hospitales de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, no pueden ser disminuidas sus respectivas asignaciones aprobadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, así como los recursos que se incorporen procedentes de cualquier otra fuente. Con excepción de la asignación presupuestaria de medicamentos ya que el noventa por ciento (90%) será destinado exclusivamente a financiar las compras de productos farmacéuticos para el Almacén Central de Medicamentos a través de licitaciones públicas o los nuevos mecanismos diseñados por ONCAE.</p>	
<p>Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN</p>	
<p>Agregado</p>	

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p>ARTÍCULO 19.- Las asignaciones presupuestarias destinadas al pago de servicios públicos deben ser utilizadas únicamente para atender los gastos efectuados por estos conceptos. En consecuencia, se prohíbe ser transferidas para cubrir compromisos de distinta Finalidad.</p> <p>Trimestralmente las Gerencias Administrativas o su equivalente en las Instituciones del Sector Público (Central, Desconcentrado y Descentralizado) remitirán de manera simultánea a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillado (SANAA) y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas evidencias de la ejecución presupuestaria de estas asignaciones.</p>	<p>Proponemos establecer o confirmar las sanciones administrativas y/o penales aplicables en caso de ser violado lo dispuesto. No dejarlo de manera subjetiva y por lo tanto inaplicable</p>
Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto	
<p>ARTÍCULO 21.- Las asignaciones presupuestarias destinadas al pago de servicios públicos deben ser utilizadas únicamente para atender los gastos efectuados por estos conceptos. En consecuencia, se prohíbe ser transferidas para cubrir compromisos de distinta Finalidad.</p> <p>Trimestralmente las Gerencias Administrativas o su equivalente en las Instituciones del Sector Público (Central, Desconcentrado y Descentralizado) remitirán de manera simultánea a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillado (SANAA) y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas evidencias de la ejecución presupuestaria de estas asignaciones.</p>	
Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN	
No se hicieron cambios	

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p>ARTICULO 21.- Los Gastos de Representación dentro y fuera del país son los montos que se determinan por los gastos no liquidables, inherentes al ejercicio de sus funciones, que son otorgados a los funcionarios acorde al cargo y sus responsabilidades, y que serán determinados por el Poder Ejecutivo para la Administración Central. Estos gastos son distintos a los que se refiere el Reglamento de Viáticos de la Administración Central.</p>	<p>Proponemos establecer un límite y no debe constituirse como una partida discrecional o usarlo como un complemento salarial. Debe tener relación con el giro de la institución y sus roles como cabezas de sector o gabinete.</p>
Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto	
<p>ARTÍCULO 23.- Los Gastos de Representación dentro y fuera del país son los montos que se determinan por los gastos no liquidables, inherentes al ejercicio de sus funciones, que son otorgados a los funcionarios acorde al cargo y sus responsabilidades, y que serán determinados por el Presidente de la República para la Administración Central o del Órgano de Dirección Superior cuando se trate de la Administración Descentralizada. Estos gastos son distintos a los que se refiere el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo.</p>	
Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN	
<p>Lo marcado en rojo son los cambios que se hicieron en este artículo.</p>	

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p>ARTICULO 22.- Las asignaciones del gasto contenidas en la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad en los Programa 11 Servicios de Investigación, Actividades: 01 Servicios de Investigación Criminal, 02 Servicios Especiales de Investigación, 03 Unidad Especial de Investigación de Muerte de Menores y 04 Servicios de Asuntos Internos; Programa 12 Servicios Policiales Preventivos, Subprogramas: 01 Servicios Nacionales Preventivos y 02 Directorio General (eliminado), y en la Secretaría de Defensa Nacional , los Programas 01 Actividades Centrales, Actividades: 06 Colegio de Defensa Nacional, 07 Industria Militar;(eliminado) Programas 11 Ejército, 12 Fuerza Aérea, 13 Fuerza Naval y 14 Estado Mayor Conjunto en sus Actividades 01 Dirección y Coordinación del Programa, 02 Hospital Militar,03 Relaciones Públicas y 04 Ceremonial y Protocolo;(eliminado) que por la naturaleza de sus funciones requieren de un procedimiento administrativo expedito, se transferirán al inicio de cada mes a las cuentas bancarias en el Banco Central de Honduras que se abrirán para cada una de las categorías programáticas mencionadas de dichas instituciones, cuyo manejo estará a cargo del Gerente Administrativo de la respectiva Secretaría de Estado, en base al plan de desembolsos y ejecutorias que éstas presenten.</p> <p>Es entendido que los recursos que por este mecanismo sean manejados deben ser anualmente liquidados y los sobrantes depositados en la Tesorería General de la República dentro de los tres (3) días hábiles después de Finalizado el Ejercicio Fiscal.</p>	<p>En nuestra perspectiva este trato especial permite que se sigan dando actos de abuso en la utilización de los fondos en estas Secretarias ya que no existe una acción de auditoria preventiva. En tal sentido proponemos que las Comisiones de Defensa Nacional y Seguridad del Congreso Nacional, el Presidente de la República realicen las funciones de auditoria y transparencia en el manejo de los recursos, incluido los informes públicos.</p> <p>¿Sucederá esto, en la práctica?. Solicitamos se pueda ver el comentario y propuesta indicado anteriormente. Se ha observado en las liquidaciones presupuestarias la ejecución del 100% de los recursos.</p>

Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto

ARTÍCULO 24.- Las asignaciones del gasto contenidas en la **Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad** en los Programa 11 Servicios de Investigación, Actividades: 01 Servicios de Investigación Criminal, 02 Servicios Especiales de Investigación, 03 Unidad Especial de Investigación de Muerte de Menores y 04 Servicios de Asuntos Internos; Programa 12 Servicios Policiales Preventivos, Subprogramas: 01 Servicios Nacionales Preventivos, **y en la Secretaría de Defensa Nacional**, Programas 11 Ejército, 12 Fuerza Aérea, 13 Fuerza Naval; que por la naturaleza de sus funciones requieren de un procedimiento administrativo expedito, se transferirán al inicio de cada mes a las cuentas bancarias en el Banco Central de Honduras que se abrirán para cada una de las categorías programáticas mencionadas de dichas instituciones, cuyo manejo estará a cargo del Gerente Administrativo de la respectiva Secretaría de Estado, en base al plan de desembolsos y ejecutorias que éstas presenten. **Debiendo presentar los informes de su ejecución a las Comisiones de Defensa Nacional y Seguridad del Congreso Nacional y al Presidente de la República.**

Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN

agregado

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p>ARTÍCULO 23.- Todas las dependencias del Sector Público asignarán y pagarán con cargo a su respectivo Presupuesto los servicios que les prestan la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Aguas de San Pedro y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), o cualquier otra institución que brinde estos servicios. Ninguna de las instituciones del Sector Público puede sustraerse de dichas obligaciones.</p>	<p>Ya estaba tratado en art. 19, debería integrarse.</p>

<p>Las Instituciones de servicios públicos mencionadas en el párrafo anterior quedan obligadas a suministrar a las dependencias del Sector Público usuarias, el detalle del cobro de los servicios prestados durante el período que comprenden los respectivos avisos de pago.</p> <p>Todas las instituciones realizarán una revisión de los medidores de energía eléctrica, agua y de los números telefónicos a fin de determinar que los valores cobrados correspondan efectivamente a su institución, cualquier pago que se realice indebidamente será responsabilidad personal del titular de la institución. (se cambió)</p>	
---	--

Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto

ARTICULO 25.- Todas las dependencias del Sector Público asignarán y pagarán con cargo a su respectivo Presupuesto los servicios que les prestan la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Aguas de San Pedro y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), o cualquier otra institución que brinde estos servicios. Ninguna de las instituciones del Sector Público puede sustraerse de dichas obligaciones.

Las Instituciones de servicios públicos mencionadas en el párrafo anterior quedan obligadas a suministrar a las dependencias del Sector Público usuarias, el detalle del cobro de los servicios prestados durante el período que comprenden los respectivos avisos de pago.

Todas las instituciones realizarán una revisión de los medidores de energía eléctrica, agua y de los números telefónicos a fin de determinar que los valores cobrados correspondan efectivamente a su institución, cualquier pago que se realice indebidamente será **responsabilidad personal del gerente administrativo o quien realice esta función en la institución. (cambio) Las empresas de servicio público brindarán toda la colaboración necesaria para efectuar esta revisión.**

Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN

agregado

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p>ARTICULO 24.- Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto no tramitará ninguna solicitud de modificación presupuestaria después que la respectiva institución haya efectuado erogaciones que deba imputar en los objetos de gasto sujetos de aprobación.</p>	<p>Uno de los principales problemas fiscales que contribuyen a incrementar el déficit público está relacionado con el abuso de las modificaciones presupuestarias y los gastos sin imputación sin previa autorización de la SEFIN y principalmente del Congreso Nacional de la República. En tal sentido proponemos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Definir un techo de veces y monto de modificación o ampliación presupuestaria. 2. Establecer sanciones administrativas y penales si fuese el caso. <p>Generalmente los gastos sin imputación presupuestaria son de muchos millones lo cual debe ser sancionado por sus efectos negativos y generadores de deuda flotante y por lo tanto de déficit fiscal, endeudamiento interno y externo y otros efectos desfavorables a la economía nacional.</p>
Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto	
<p>ARTÍCULO 26.- Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto no tramitará ninguna solicitud de modificación presupuestaria después que la respectiva institución haya efectuado erogaciones que deba imputar en los objetos de gasto sujetos de aprobación.</p>	
Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN	
<p>No se hicieron cambios en este artículo</p>	

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p>ARTICULO 26.- A fin de obtener información oportuna relacionada con los fondos depositados en cuentas del Sistema Bancario Privado, por las Instituciones y Organismos del Sector Público, en consonancia con lo ordenado en los numerales 7) y 8) del Artículo 94 de la Ley Orgánica del Presupuesto, las instituciones bancarias enviarán diariamente a la Tesorería General de la República, los extractos bancarios impresos y en formato electrónico, relacionados con el movimiento de tales cuentas, para el proceso de conciliación bancaria automática en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI). En dichos organismos deben incluirse las Unidades Ejecutoras y Proyectos financiados con fondos externos.</p>	<p>¿????????? Gastos /costos innecesarios si hay formato electrónico o interacción con el SIAFI porque tiene que ser de manera impresa? La propuesta es aplicar el SIAFI en todas las instituciones del Estado en tiempo real.</p>
<p align="center">Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto</p>	
<p>ARTÍCULO 30.- A fin de obtener información oportuna relacionada con los fondos depositados en cuentas del Sistema Bancario Privado, por las Instituciones y Organismos del Sector Público, en consonancia con lo ordenado en los numerales 7) y 8) del Artículo 94 de la Ley Orgánica del Presupuesto, las instituciones bancarias enviarán diariamente a la Tesorería General de la República, los extractos bancarios en formato electrónico, relacionados con el movimiento de tales cuentas, para el proceso de conciliación bancaria automática en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI). En dichos organismos deben incluirse las Unidades Ejecutoras y Proyectos financiados con fondos externos.</p>	
<p align="center">Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN</p>	
<p>No se hicieron cambios en este artículo</p>	

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p>ARTICULO 27.- Por las erogaciones que el Estado realice en moneda extranjera, se generarán las Órdenes de Pago con su equivalente en moneda nacional utilizando la tasa de cambio del día que establezca el Banco Central de Honduras.</p> <p>Los diferenciales cambiarios que se deriven de estas operaciones se generarán y registrarán en forma automática en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) mediante el formulario F-01.</p>	<p>Proponemos que el Costo cambiario sea asumido por la institución correspondiente.</p>
<p align="center">Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto</p>	
<p>ARTÍCULO 31.- Por las erogaciones que el Estado realice en moneda extranjera, se generarán las Órdenes de Pago con su equivalente en moneda nacional utilizando la tasa de cambio del día, que establezca el Banco Central de Honduras.</p> <p>Los diferenciales cambiarios que se deriven de estas operaciones se generarán y registrarán en forma automática en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) mediante el formulario F-01 en las mismas asignaciones previamente afectadas. Cualquier diferencial a favor del Estado debe acreditarse a la cuenta afectada originalmente.</p>	
<p align="center">Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN</p>	
<p>Agregado</p>	

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p>ARTICULO 29.- En el caso de las dependencias del Sector Público que mantienen cuentas en el Banco Central de Honduras y que emitan órdenes de pago mediante oficios o notas, para retiro de dinero en efectivo, solo se atenderán cuando sean debidamente justificadas y no pueden exceder de DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.200,000.00), asimismo, no deben efectuar más de dos (2) transacciones por cuenta en el mes, indicando en dichos documentos el destino de los fondos.</p> <p>Además de lo anterior, las órdenes de pago deben contar con dos (2) firmas autorizadas, las cuales deben estar debidamente registradas en el Departamento de Contaduría del Banco Central de Honduras.</p> <p>Se exceptúa de la disposición anterior, a las Secretarías de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad cuando se trate de asuntos relacionados con la Soberanía e Integridad del Territorio Nacional y la Seguridad Interna.</p> <p>Los cheques emitidos por la Tesorería General de la República llevarán la leyenda "NO NEGOCIABLE". Cuando el beneficiario sea una institución del sector público los cheques de valor superior a CIENTO OCHENTA MIL LEMPIRAS (L.180,000.00), no deberán ser pagados en efectivo por el Sistema Bancario Nacional. (cambio)</p>	<p>Por esta excepción se han dado casos actualmente en manos de la justicia hondureña.</p> <p>El FOSDEH se opone a esta disposición.</p>

**Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo
de las Disposiciones Generales del Presupuesto**

ARTÍCULO 33.- En el caso de las dependencias del Sector Público que mantienen cuentas en el Banco Central de Honduras y que emitan órdenes de pago mediante oficios o notas, para retiro de dinero en efectivo, solo se atenderán cuando sean debidamente justificadas y no pueden exceder de DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.200,000.00), **o su equivalente en moneda extranjera (agregado)**, asimismo no deben efectuar más de dos (2) transacciones por cuenta en el mes, indicando en dichos documentos el destino de los fondos, **esta disposición se aplicará independientemente de la fuente financiamiento. (agregado)**

Además de lo anterior, las órdenes de pago deben contar con dos (2) firmas autorizadas, las cuales deben estar debidamente registradas en el Departamento de Contaduría del Banco Central de Honduras.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, a las Secretarías de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad cuando se trate de asuntos relacionados con la Soberanía e Integridad del Territorio Nacional y la Seguridad Interna. (no hubo cambios)

Los cheques emitidos por la Tesorería General de la República llevarán la leyenda "NO NEGOCIABLE" cuando el beneficiario sea una institución del sector público, los cheques de valor superior a CIENTO OCHENTA MIL LEMPIRAS (L.180,000.00), **no podrán ser retirados en efectivo del Sistema Bancario Nacional. (se hizo un cambio en este párrafo)**

Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN

En algunos párrafos se realizaron cambios y otros no

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p>ARTICULO 31.- El Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, durante el presente Ejercicio Fiscal, puede pagar con Bonos sus aportes que en concepto de cuota patronal le corresponde al Estado aportar a los institutos previsionales, así como hasta un máximo de 20% de la transferencia que le corresponda realizar a las municipalidades del país.</p> <p>Las características, términos y condiciones de la Emisión de Bonos Gubernamentales, se establecerán en el Reglamento que para tal efecto emita la Secretaría de Estado antes mencionada.</p>	<p>En base a esta disposición se ha dado parte de los problemas con instituciones de pensiones y jubilaciones y su impacto en el endeudamiento interno. También afecta a las municipalidades lo cual es contrario al “proceso de descentralización” que queda a nivel de discurso el incremento de la transferencia si es mayor el porcentaje que se puede “dar en bonos”. Llamamos la atención que esta iniciativa incrementará los niveles de endeudamiento público y en situación difícil para las municipalidades. La propuesta está relacionada a que durante el 2012 se deberá tener una estrategia de endeudamiento y desendeudamiento del sector público y del rescate de las instituciones de jubilación, previsión y pensión con las cuales el estado tiene fuerte endeudamiento, merece especial atención el caso de las municipalidades.</p>
Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto	
<p>ARTÍCULO 35.- El Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, durante el presente Ejercicio Fiscal, puede pagar con Bonos sus aportes que en concepto de cuota patronal le corresponde al Estado aportar a los institutos previsionales, así como hasta un máximo de 20% de la transferencia que le corresponda realizar a las municipalidades del país.</p> <p>Las características, términos y condiciones de la Emisión de Bonos Gubernamentales, se establecerán en el Reglamento que para tal efecto emita la Secretaría de Estado antes mencionada.</p>	
Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN	
<p>No se hicieron cambios en este artículo.</p>	

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p>ARTICULO 32.- Siendo congruente con el documento de Política de Endeudamiento Público para el Período 2011-2014 y en cumplimiento de los acuerdos negociados con la Comunidad Cooperante Internacional y en concordancia con la Política Monetaria, para mantener un nivel de endeudamiento público en condiciones de estabilidad financiera, ésta debe conservar una relación porcentual del saldo nominal de la Deuda Pública Total con el Producto Interno Bruto (PIB), sostenible en el mediano y largo plazo y con las variables macroeconómicas, según la Carta de Intenciones suscrita con el Fondo Monetario Internacional (FMI).</p>	<p>En seguimiento a la propuesta anterior, debe establecerse el techo máximo porcentual con el PIB y un techo % dentro del gasto público o de los ingresos corrientes para el servicio de la deuda pública.</p>
<p>Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto</p>	
<p>ARTÍCULO 39.- Siendo congruente con el documento de Política de Endeudamiento Público para el Período 2012-2014 y en cumplimiento de los acuerdos negociados con la Comunidad Cooperante Internacional y enConcordancia con la Política Monetaria, para mantener un nivel de endeudamiento público en condiciones de estabilidad financiera, ésta debe conservar una relación porcentual del saldo nominal de la Deuda Pública Total con el Producto Interno Bruto (PIB), sostenible en el mediano y largo plazo y con las variableS macroeconómicas, según la Carta de Intenciones suscrita con el Fondo Monetario Internacional (FMI).</p>	
<p>Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN</p>	
<p>No se hicieron cambios en este artículo.</p>	

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p>ARTICULO 34.- En atención a los Artículos 71 de la Ley Orgánica del Presupuesto, 18 de su Reglamento y 19 de las Normas Técnicas del Subsistema de Crédito Público y particularmente con el cumplimiento de los indicadores de capacidad de endeudamiento institucional, al inicio de la negociación para la contratación de todo nuevo endeudamiento público externo o interno, incluida la emisión de títulos valores, por parte de las Corporaciones Municipales e Instituciones Públicas Descentralizadas, deben contar con la autorización que para tal efecto emitirá la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.</p>	<p>En seguimiento a las propuestas precedentes deben incorporarse que previamente se cuente con el dictamen del BCH y SEPLAN.</p>
Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto	
<p>ARTÍCULO 41.- En atención a los Artículos 71 de la Ley Orgánica del Presupuesto, 18 de su Reglamento y 19 de las Normas Técnicas del Subsistema de Crédito Público y particularmente con el cumplimiento de los indicadores de capacidad de endeudamiento institucional, al inicio de la negociación para la contratación de todo nuevo endeudamiento público externo o interno, incluida la emisión de títulos valores por parte de las Corporaciones Municipales e Instituciones Públicas Descentralizadas, se debe contar con la autorización que para tal efecto emitirá la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.</p>	
Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN	
<p>No se hicieron cambios.</p>	

<p>operaciones de permuta o refinanciamiento de bonos vigentes o al vencimiento por bonos, con el propósito de minimizar el riesgo y el perfil del portafolio de deuda.</p> <p>Si la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas u otra institución del sector público en observancia a las Normas del Subsistema de Crédito Público, utiliza la permuta de bonos o readecuación de la deuda pública, el programa de refinanciamiento que se defina, no afectará el monto autorizado del endeudamiento público interno.</p>	<p>liquidez que no sobrepasen y/o afecten el gasto social e inversión pública.</p> <p>Debe analizarse en el marco del presupuesto plurianual propuesto por el FOSDEH, que el diferir el vencimiento de bonos de deuda si suma el saldo de deuda pública y compromete recursos mayores de servicio de deuda por aumento de la tasa de interés como incentivo del refinanciamiento o readecuación a un mayor plazo el vencimiento. Comprometiendo una mayor proporción del gasto corriente y de los ingresos corrientes afectando la inversión social y real de los periodos subsiguientes.</p>
---	---

Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto

ARTÍCULO 42.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas podrá realizar operaciones de permuta o refinanciamiento de bonos vigentes o al vencimiento por otros **bonos, con el propósito de minimizar el riesgo y el perfil del portafolio de deuda.**

Si la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas u otra institución del sector público en observancia a las Normas del Subsistema de Crédito Público, utiliza la permuta de bonos o readecuación de la deuda pública, **el programa de refinanciamiento que se defina, no afectará el monto autorizado del endeudamiento público interno.**

Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN

No se hicieron cambios.

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p>ARTICULO 36.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que proceda a realizar colocaciones de los saldos disponibles de la emisión de bonos autorizados para financiar los gastos del Ejercicio Fiscal 2011, mismas que podrán ser en moneda nacional o extranjera. Los recursos captados por este concepto serán destinados a honrar las obligaciones originadas al cierre del ejercicio fiscal 2011.</p>	<p>Debe analizarse. Ya que se está incrementando el endeudamiento público y se comprometen los ingresos futuros. Debe presentarse una programación plurianual del servicio de la deuda versus la proyección de ingresos corrientes y establecer límites sobre la disminución de liquidez y no comprometer niveles que afecten la inversión social e inversión real.</p>
Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto	
<p>ARTÍCULO 43.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que proceda a realizar colocaciones de los saldos disponibles de la emisión de bonos autorizados para financiar los gastos del Ejercicio Fiscal 2011, mismas que podrán ser en moneda nacional o extranjera. Los recursos captados por este concepto serán destinados a honrar las obligaciones originadas al cierre del ejercicio fiscal 2011.</p>	
Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN	
<p>No se hicieron cambios.</p>	

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p>ARTICULO 37.- A fin de garantizar la correcta aplicación de los fondos provenientes de fuentes externas, las personas responsables de la administración de estos recursos ya sea en condición reembolsable o no reembolsable, que incurran en la autorización de gastos no elegibles dentro del convenio de préstamo o donación, serán responsabilizadas civil, penal y administrativamente por tales autorizaciones.</p>	<p>Muy vaga la disposición y sanciones, proponemos que debe ser más concreta y hacer referencia a las normas vigentes aplicables.</p>
<p>Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto</p>	
<p>ARTÍCULO 44.- A fin de garantizar la correcta aplicación de los fondos provenientes de fuentes externas, las personas responsables de la administración de estos recursos ya sea en condición reembolsable o no reembolsable, que incurran en la autorización de gastos no elegibles dentro del convenio de préstamo o donación, serán responsabilizadas civil, penal y administrativamente por tales autorizaciones.</p>	
<p>Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN</p>	
<p>No se hicieron cambios.</p>	

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p>ARTICULO 38.- Párrafo No. 5: Se exceptúan de la obligación de someter a licitación pública; lo contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Sector Público, cuando ellos representen mayores perjuicios a la institución por movilización, precio, ubicación, calidad de servicio, etc. En estos casos, se autoriza la prórroga de los contratos suscritos por anualidades.</p> <p>Párrafo No. 6: Las compras cuyo monto no exceda los CINCUENTA Y TRES MIL LEMPIRAS (L.53,000.00), deben efectuarse mediante dos (2) cotizaciones de proveedores no relacionados entre sí. Para montos superiores al citado y hasta CIENTO OCHENTA MIL LEMPIRAS (L180,000.00), se requerirán como mínimo tres (3) cotizaciones.</p> <p>Párrafo No. 8: En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 25 párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado, los organismos del Sector Público no podrán fraccionar las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios con el fin de eludir los techos de contratación y los procedimientos de selección a que se refiere este Artículo.El incumplimiento de esta disposición acarreará la responsabilidad que corresponda.</p>	<p>Disposición que encubre los casos como el alquiler del edificio de la ENEE y no establece la opción de la construcción o compra de bienes inmuebles en condiciones aceptables financieramente y a mediano plazo. Proponemos para el que a Finales del 2011 se tenga un plan para construcción de edificios públicos en el centro cívico gubernamental usando los compromisos de alquiler como cuotas de pago al sistema bancario.</p> <p>En esto es necesario considerar lo que está redefiniéndose con la Oficina de compras públicas ONCAE/.</p> <p>Proponemos hacer explicita las sanciones según las normativas legales vigentes.</p>
Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las <u>Disposiciones Generales del Presupuesto</u>	
<p>ARTICULO 46.- Párrafo No. 5: Se exceptúan de la obligación de someter a licitación pública; los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles del Sector Público, cuando ellos representen mayores perjuicios a la institución por movilización, precio, ubicación, calidad de servicio. En estos casos, se autoriza la prórroga de los contratos suscritos por anualidades.</p> <p>No se hicieron cambios.</p>	

Párrafo No. 6: Las compras cuyo monto no exceda los CINCUENTA Y TRES MIL LEMPIRAS (L.53,000.00), deben efectuarse mediante dos **(2) cotizaciones de proveedores** no relacionados entre sí. Para montos superiores al citado y hasta CIENTO OCHENTA MIL LEMPIRAS (L180,000.00), se requerirán como mínimo tres (3) cotizaciones.

No se hicieron cambios.

Párrafo No. 8: En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 25 párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado, los organismos del Sector Público no podrán fraccionar las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios con el fin de eludir los techos de contratación y los procedimientos de selección a que se refiere este Artículo. **El incumplimiento de esta disposición acarreará la responsabilidad que corresponda conforme lo establecido el artículo 3 de esta ley. (agregado)**

Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN

En algunos párrafos se realizaron cambios y otros no

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p>ARTICULO 40.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 84 de la Ley Orgánica del Presupuesto, que establece la operatividad de la Cuenta Única de la Tesorería General de la República, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que mediante el procedimiento de contratación directa, suscriba Convenios de Prestación de Servicios Financieros con el Sistema Bancario Nacional en virtud de que dichas instituciones pueden participar en estos Convenios a simple cumplimiento de requisitos técnicos de comunicación entre los Sistemas de cada institución financiera y el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI). Dicho proceso debe ser supervisado por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC).</p>	<p>Caso anterior sobre cuentas especiales en el sistema financiero. Es necesario definir los mecanismos de control y presentación de cuentas para garantizar transparencia.</p>
<p>Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto</p>	
<p>ARTÍCULO 49.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 84 de la Ley Orgánica del Presupuesto, que establece la operatividad de la Cuenta Única de la Tesorería General de la República, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que mediante el procedimiento de contratación directa, suscriba Convenios de Prestación de Servicios Financieros con el Sistema Bancario Nacional en virtud de que dichas instituciones pueden participar en estos Convenios a simple cumplimiento de requisitos técnicos de comunicación entre los Sistemas de cada institución financiera y el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI). Dicho proceso debe ser supervisado por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC).</p>	
<p>Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN</p>	
<p>No se hicieron cambios.</p>	

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p>ARTICULO 49.- De conformidad con las leyes aplicables, en función de sus asignaciones presupuestarias y con el propósito de impulsar la descentralización en la Administración Pública, las adquisiciones del cien por ciento (100%) de los recursos asignados de los objetos de gasto para alimentos y bebidas para personas, materiales médicos quirúrgicos y equipos médicos, deben ser realizadas por las administraciones de las regiones departamentales y los hospitales del país.</p> <p>El diez por ciento (10%) de las compras de medicamentos, deben ser realizadas por las administraciones de las regiones departamentales y los hospitales del país, el resto de la asignación presupuestaria de medicamentos será realizada por la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.</p> <p>En todo caso los procesos de adquisición se deberán realizar de conformidad con la Ley de Contratación del Estado y dando estricto cumplimiento al Artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todos los procedimientos de selección de contratistas y contratos celebrados, serán divulgados obligatoriamente en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (HONDUCOMPRAS).</p> <p>Las Secretarías de Estado en los Despachos de Salud, Finanzas y la Sociedad Civil, deben evaluar trimestralmente los resultados del proceso gradual de descentralización, informar al Congreso Nacional y proponer las medidas <u>que estimen convenientes.</u></p>	<p>Proponemos el uso de los parámetros aceptables por parte de la ONCAE para evitar acto de corrupción, nepotismo directo e indirecto que en la práctica se han observado.</p> <p>Ya hay un artículo anterior que expresa lo mismo, debe ser eliminado</p> <p>Esto es una expresión sin elementos concretos para hacerla operativa. En tal sentido proponemos, que el Congreso Nacional de la República fortalezca técnicamente las comisiones de presupuesto 1 y 2 y otras relacionadas, como también la inclusión oficial de representaciones de sociedad civil especializadas en el tema.</p>

Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto

ARTÍCULO 58.- De conformidad con las leyes aplicables, en función de sus asignaciones presupuestarias y con el propósito de impulsar la descentralización en la Administración Pública, **las adquisiciones del cien por ciento (100%) de los recursos asignados de los objetos de gasto para alimentos y bebidas para personas, materiales médicos quirúrgicos y equipos médicos, deben ser realizadas por las administraciones de las regiones departamentales y los hospitales del país.**

En este párrafo no se hicieron cambios.

El diez por ciento (10%) de las compras de medicamentos, deben ser realizadas por las administraciones de las regiones departamentales y los hospitales del país, el resto de la asignación presupuestaria de medicamentos será realizada por la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.

En este párrafo no se hicieron cambios.

En todo caso los procesos de adquisición de las administraciones de las regiones departamentales, los hospitales del país y de la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (agregado) se deberán realizar de conformidad con la Ley de Contratación del Estado y otras Leyes relacionadas (agregado), dando estricto cumplimiento al Artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todos los procedimientos de selección de contratistas y contratos celebrados, serán divulgados obligatoriamente en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (HONDUCOMPRAS).

En este párrafo los cambios están marcados en rojo.

Las Secretarías de Estado en los Despachos de Salud, Finanzas y la Sociedad Civil, deben evaluar trimestralmente los resultados del proceso gradual de descentralización, informar al Congreso Nacional y proponer las medidas que estimen convenientes.

No hubo cambios en este párrafo.

Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN

En algunos párrafos se realizaron cambios y otros no

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p>ARTICULO 50.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público se faculta a las Empresas de Servicios Públicos al proceso de adquisición de vehículos automotores, previo dictamen económico financiero favorable de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Instituciones Descentralizadas. (todo lo marcado en anaranjado fue eliminado)</p> <p>Párrafo No.2: Queda terminantemente prohibida la adquisición de vehículos de lujo, para lo cual la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas emitirá el reglamento respectivo, el cual será aprobado por el Presidente de la República. (el párrafo se eliminó)</p>	<p>Debería darse un diagnóstico de Situación del parque automotriz y de registro de bienes nacionales en cuanto manejo apropiado.</p> <p>Proponemos el establecimiento de indicadores y especificaciones de que se considera un carro de lujo para evitar elementos subjetivos en la calificación correspondiente.</p>
<p align="center">Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto</p>	
<p>ARTÍCULO 59. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público se autoriza a las Empresas de Servicios Públicos y al Banco Central de Honduras, la adquisición de vehículos automotores que no sean de lujo.</p>	
<p align="center">Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN</p>	
<p>Lo marcado en rojo fue el cambio que se hizo en el primer párrafo el resto se eliminaron.</p>	

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p>ARTICULO 51.- Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que proceda a renegociar el Contrato de Recaudación Tributaria y Cobranza, suscrito entre el Banco Central de Honduras y dicha Secretaría de Estado, el cual debe reflejar los costos reales de los servicios de recaudación y cobranzas de dicho Banco.</p>	<p>¿Y lo que corresponde a las perdidas cuasi fiscales acumuladas por ser agente financiero del gobierno central, como serán cubiertas realmente? y no de la manera hasta ahora, dando bonos para fines de balance financiero, pero que en la práctica descapitalizan al BCH.</p>
Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto	
<p>ARTÍCULO 60.- Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos (agregado), proceda a renegociar el Contrato de Recaudación Tributaria y Cobranza, suscrito con el Banco Central de Honduras, el cual debe reflejar los costos reales de los servicios de recaudación y cobranzas de dicho Banco.</p>	
Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN	
<p>Lo marcado en rojo fue el cambio que se hizo.</p>	

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p>Artículo 52.- La contratación de personal con cargo al Objeto del Gasto, Servicios Técnicos y Profesionales, se realizará bajo la responsabilidad del titular de cada institución, siempre y cuando exista disponibilidad en la asignación presupuestaria del Ejercicio Fiscal vigente. Este tipo de obligaciones se formalizará mediante Contrato.</p> <p>El contratado bajo esta modalidad no debe considerarse para ningún efecto como empleado (Permanente y/o Temporal), de la institución, por lo que no tendrán derecho a ningún beneficio colateral (Décimo Tercero y Décimo Cuarto, Vacaciones, etcétera).</p>	<p>¿No es violatorio de la legislación laboral vigente? El Estado debe ser el primero en cumplir las leyes y no darle la vuelta mediante este tipo de disposiciones.</p>
<p align="center">Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto</p>	
<p>ARTÍCULO 61.- La contratación de personal con cargo al Sub Grupo del Gasto, 24000 Servicios Técnicos y Profesionales, se realizará bajo la responsabilidad del titular de cada institución, siempre y cuando exista disponibilidad en la asignación presupuestaria del Ejercicio Fiscal vigente. Este tipo de obligaciones se formalizará mediante Contrato.</p> <p>El contratado bajo esta modalidad no debe considerarse para ningún efecto como empleado (Permanente y/o Temporal), de la institución, por lo que no tendrán derecho a ningún beneficio colateral (Décimo Tercero y Décimo Cuarto y Vacaciones).</p> <p>Las prohibiciones e inhabilidades para contratar que establecen los Artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado, se aplicarán a todos los contratos que celebre la Administración Pública, independientemente de su modalidad. Se agregó este párrafo.</p>	
<p align="center">Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN</p>	
<p>Se agregó este párrafo.</p>	

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p>ARTICULO 53.-Las Instituciones del Sector Público podrán celebrar contratos para la prestación de servicios profesionales o de consultorías con consultores nacionales bajo las condiciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En su contratación se tendrá en cuenta más el resultado o actividad ejecutada que el tiempo; y, 2. Por la naturaleza del contrato el consultor no tendrá derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales. <p>Se entenderá por Consultor Nacional aquel profesional que desempeña su actividad con residencia permanente en el territorio nacional.</p>	<p>Aplica el comentario anterior. Debería estimarse en el monto del contrato las proporciones de tales beneficios sociales laborales establecidos por la legislación vigente. Es un trato distinto al consultor internacional en todos los aspectos.</p>
Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto	
<p>ARTÍCULO 62.- Las Instituciones del Sector Público podrán celebrar contratos para la prestación de servicios profesionales o de consultorías con consultores nacionales bajo las condiciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En su contratación se tendrá en cuenta más el resultado o actividad ejecutada que el tiempo; y, 2. Por la naturaleza del contrato el consultor no tendrá derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales. <p>Se entenderá por Consultor Nacional aquel profesional que desempeña su actividad con residencia permanente en el territorio nacional.</p>	
Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN	
No se hicieron cambios.	

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p>ARTICULO 57.- Todas las Instituciones del Sector Público deben registrar en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) las readecuaciones a su POA-Presupuesto dentro de los siguientes treinta (30) días calendario después de la publicación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, acompañado de su correspondiente Plan de Compras y Contrataciones como requisito previo para la asignación de la cuota respectiva, tanto de recursos externos como de su contraparte nacional.</p> <p>Este párrafo ya no aparece en el documento publicado.</p>	<p>En los casos que se hayan realizado modificaciones en el proceso de aprobación en el CN. &Quién certifica estos cambios? &SEPLAN? Debe estipularse quien institucionalmente certifica estos cambios.</p>
Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto	
<p>ARTÍCULO 69.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a través de la Dirección General de Inversiones Públicas (DGIP), emitirá la respectiva nota de prioridad para lo cual se le debe presentar el perfil y/o estudio del proyecto, que permita el análisis técnico, económico, de impacto social, ambiental, riesgos, legal en función de las guías metodológicas vigentes. Esta nota es requisito para la gestión de recursos externos y nacionales, sujeto a las restricciones de endeudamiento externo y disponibilidad presupuestaria.</p> <p>Asimismo, y previo a la emisión de la nota de prioridad, se requiere la certificación emitida por la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN) en la cual indique que el proyecto está enmarcado en los objetivos y metas de la Visión de País, Plan de Nación y Plan de Gobierno.</p>	
Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN	
<p>Ninguna gestión de financiamiento dará inicio sin antes contar con los requisitos establecidos.</p>	

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p>ARTICULO 63.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que a través de la Dirección General de Inversiones Públicas se establezca como parte del proceso de priorización de nuevas inversiones, indicadores de equidad de género que permitan al Instituto Nacional de la Mujer (INAM), como ente rector de políticas públicas en el ámbito de su competencia, monitorear y evaluar en el Sector Público la implementación del II Plan de Igualdad y Equidad de Género en Honduras (IIPIEGH 2010-2022).</p>	<p>¿????</p>
<p>Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto</p>	
<p>ARTÍCULO 74.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que a través de la Dirección General de Inversiones Públicas establezca como parte del proceso de priorización de nuevas inversiones, indicadores de equidad de género que permitan al Instituto Nacional de la Mujer (INAM), como ente rector de políticas públicas en el ámbito de su competencia, monitorear y evaluar en el Sector Público la implementación del II Plan de Igualdad y Equidad de Género en Honduras (II PIEGH 2010-2022).</p>	
<p>Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN</p>	
<p>No se hicieron cambios al artículo.</p>	

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del <u>Presupuesto</u>	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del <u>Presupuesto</u>
<p>ARTICULO 79.- Para el pago de los sueldos del personal diplomático, consular o que ostenten cargos de representación en el exterior, hechas las deducciones de ley, seguirá manteniéndose al tipo de cambio de DOS LEMPIRAS (L.2.00) por Dólar de los Estados Unidos de América, a excepción del personal de las misiones diplomáticas en Europa y otras regiones del Mundo, a quienes se les hará el ajuste del Dólar en relación con el Euro, Yen o moneda aplicable al país donde residen. Siempre que éste personal se encuentre prestando sus servicios al país y resida en forma permanente en el exterior.</p> <p>Para cubrir el diferencial entre el tipo cambiario antes indicado y el tipo de cambio vigente establecido por el Banco Central de Honduras, las Secretarías de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional e Industria y Comercio tienen asignadas en el presente Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República la previsión presupuestaria para la corrección monetaria consignada en el Objeto Específico “Adicionales”. La asignación para estos efectos no debe ser utilizada para incrementos salariales ni ser transferida para ningún otro fin.</p> <p>El costo por concepto de fluctuaciones cambiarias o corrección monetaria del personal diplomático, consular o que ostenta cargos de representación ante Organismos Internacionales en el exterior, no debe ser computado para efectos del pago de prestaciones laborales, salarios caídos, embargos, cálculo de las cotizaciones que de conformidad con la Ley, deben aportarse al Instituto Nacional</p>	<p>¿Cuál es el sentido de mantener ese tipo de cambio? Analizar en especial quien asume el costo cambiario y qué ventajas tiene mantener esta disposición.</p> <p>Violación de derechos laborales.</p>

de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) y otro tipo de deducciones legales. Tampoco se reconoce dicho valor para efectos del pago de vacaciones al personal que, bajo el Régimen de Servicio Civil u otro régimen de contratación de personal, presta los servicios de representación antes aludidos.

Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto

ARTÍCULO 92.- Para el pago de los sueldos del personal diplomático, consular o que ostenten cargos de representación en el exterior, hechas las deducciones de ley, **seguirá manteniéndose al tipo de cambio de DOS LEMPIRAS (L.2.00) por Dólar de los Estados Unidos de América**, a excepción del personal de las misiones diplomáticas en Europa y otras regiones del Mundo, a quienes se les hará el ajuste en relación con el Euro, Yen o moneda aplicable al país donde residen. Siempre que éste personal se encuentre prestando sus servicios al país y resida en forma permanente en el exterior. **No se hicieron cambios.**

Para cubrir el diferencial entre el tipo cambiario antes indicado y el tipo de cambio vigente establecido por el Banco Central de Honduras, las Secretarías de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional e Industria y Comercio tienen asignadas en el presente Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República la previsión presupuestaria para la corrección monetaria consignada en el Objeto Específico "Adicionales". La asignación para estos efectos no debe ser utilizada para incrementos salariales ni ser transferida para ningún otro fin. **No se hicieron cambios.**

El costo por concepto de fluctuaciones cambiarias o corrección monetaria del personal diplomático, consular o que ostenta cargos de representación ante Organismos Internacionales en el exterior, no debe ser computado para efectos del pago de prestaciones laborales, salarios caídos, embargos, cálculo de las cotizaciones que de conformidad con la Ley, deben aportarse al Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) y otro tipo de deducciones legales. Tampoco se reconoce dicho valor para efectos del pago de vacaciones al personal que, bajo el Régimen de Servicio Civil u otro régimen de contratación de personal, presta los servicios de representación antes aludidos.

No se hicieron cambios

Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN

No se hicieron cambios

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p>ARTICULO 87.-La obligación que el Estado tiene de efectuar el pago en concepto del medio del uno por ciento (1/2%) del monto total de sueldos y salarios permanentes de la Administración Central, como aporte patronal al Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), se limitará a la asignación aprobada en el Presupuesto de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social para el presente Ejercicio Fiscal.</p>	<p>Otra disposición que modifica otra ley vigente.</p>
Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto	
<p>ARTÍCULO 100.- La obligación que el Estado tiene de efectuar el pago en concepto del medio del uno por ciento (1/2 del 1%) del monto total de sueldos y salarios permanentes de la Administración Central, como aporte patronal al Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), se limitará a la asignación aprobada en el Presupuesto de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social para el presente Ejercicio Fiscal.</p>	
Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN	
<p>No se hicieron cambios</p>	

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p>ARTICULO 88.- La contribución patronal que paga el Estado a los Institutos de Previsión Social no puede exceder del porcentaje establecido en sus respectivas Leyes.</p> <p>Las asignaciones destinadas para el pago de la contribución patronal a los Institutos antes indicados no pueden ser transferidas para otro propósito.</p> <p>Asimismo, los aportes tanto patronales como laborales de los servidores públicos deben ser enterados íntegramente a tales Institutos en el mes que corresponda, quedando terminantemente prohibido destinarlos para otros fines.</p> <p>El incumplimiento de esta Disposición estará sujeto a las sanciones estipuladas en el Artículo 122 de la presente Ley.</p>	<p>Hay otro artículo que cambia este. La violación de esta disposición ha creado los problemas de IMPREMA, Seguro Social, y del mismo Estado hondureño.</p> <p>Es oportuno hacer la corrección que se trata del Artículo 123 y no el 122.</p>
<p align="center">Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto</p>	
<p>ARTÍCULO 101.- La contribución patronal que paga el Estado a los Institutos de Previsión Social no puede exceder del porcentaje establecido en sus respectivas Leyes. Las asignaciones destinadas para el pago de la contribución patronal a los Institutos antes indicados no pueden ser transferidas para otro propósito.</p> <p>Asimismo, los aportes tanto patronales como laborales de los servidores públicos deben ser enterados íntegramente a tales Institutos en el mes que corresponda, quedando terminantemente prohibido destinarlos para otros fines. El incumplimiento de esta Disposición estará sujeto a las sanciones estipuladas en el Artículo</p>	
<p align="center">Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN</p>	
<p>3 de la presente Ley.(solo esto se cambió)</p>	

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p>ARTÍCULO 91.- Los Servidores Públicos del Gobierno Central bajo modalidad de contrato que voluntariamente soliciten la resolución del Contrato por mutuo consentimiento, el Estado les concederá indemnización conforme al beneficio que se les otorga a los empleados regidos por la Ley de Servicio Civil.</p> <p>Para acceder a este beneficio el Servidor Público bajo esa modalidad debe reunir los requisitos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que el beneficiario no sea participante de ninguno de los sistemas de Previsión Social del Estado; 1. Tener contratos suscritos por lo menos en diez (10) períodos presupuestarios consecutivos; 1. En caso de enfermedad terminal o incapacidad permanente, este beneficio procederá sin requisito alguno. <p>El otorgamiento y la aplicación de este beneficio se regirán por lo dispuesto en el reglamento de estas disposiciones.</p> <p>Este beneficio también aplicará para aquellos servidores públicos que desempeñen cargos de servicio excluido siempre que hayan laborado en forma consecutiva por un período no menor de tres (3) años.</p> <p>Aquellos servidores públicos que hayan sido nombrados en puestos excluidos no tipificados en el artículo 3 de la Ley de Servicio Civil y que tengan de laborar cinco años o más, gozarán de este beneficio.(eliminado)</p>	<p>Revisar o hacerlo acorde a la Ley de trabajo al respecto. Tal como está redactado constituye una violación constitucional y de derechos humanos.</p> <p>Es inequitativo con lo estipulado en párrafos anteriores.</p> <p>Es inequitativo con lo estipulado en párrafos anteriores</p> <p>Esta disposición estaría Cubriendo partidarios políticos.</p>

Presupuesto 2012: Señales de Alarma

Queda prohibido nombrar por acuerdo en calidad de puesto excluido que no sea conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la ley de Servicio Civil.
(eliminado)

Los cargos nombrados hasta el 31 de Diciembre del 2010 bajo esta modalidad, deberán ser clasificados por la Dirección General de Servicio Civil asignándole el cargo que corresponde por Ley. (eliminado)

Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto

ARTÍCULO 104.- A los Servidores Públicos del Gobierno Central bajo modalidad de contrato bajo el objeto **12100** que voluntariamente soliciten la resolución del Contrato por mutuo consentimiento, el Estado les **podrá** conceder indemnización conforme al beneficio que se les otorga a los empleados regidos por la Ley de Servicio Civil.

Para acceder a este beneficio el Servidor Público bajo esa modalidad debe reunir los requisitos siguientes:

1)Que se haya resuelto el Contrato por mutuo consentimiento; (agregado)

2)Que el beneficiario no sea participante de ninguno de los sistemas de Previsión Social del Estado; **(igual que en el borrador)**

3)En caso de enfermedad terminal o incapacidad permanente, este beneficio procederá sin requisito alguno. **(igual que en el borrador)**

El otorgamiento y la aplicación de este beneficio se regirán por lo dispuesto en el reglamento de estas disposiciones. **(igual que en el borrador)**

Este beneficio también aplicará para aquellos servidores públicos que desempeñen cargos de servicio excluido siempre que hayan laborado en forma consecutiva por un período no menor de tres (3) años. **(igual que en el borrador)**

Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN

Lo marcado en rojo fue el cambio que se hizo.

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p>ARTICULO 92.- Los Servidores Públicos que habiendo sido cesanteados hubieren demandado a la institución en la que laboraron, durante el tiempo en que este en trámite y pendiente de resolución el caso, este no podrá laborar bajo ninguna forma de contratación en las Secretarías de Estado, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas; salvo que, por acuerdo entre las partes se le ponga fin al juicio previo a la contratación.</p> <p>En el caso que se diere una contratación en incumplimiento en el párrafo anterior, y en la sentencia definitiva el Estado fuere condenado a la indemnización o reintegro con el pago a título de daños y perjuicios de salarios dejados de percibir; en tal caso los salarios recibidos por el contratado durante la secuela del juicio, formarán parte de la cuantificación de la indemnización de salarios dejados de percibir fijados en la sentencia condenatoria, en consecuencia formarán parte de la liquidación de pago definitiva que se haga efectiva al contratado.</p> <p>El funcionario responsable de la contratación, será sujeto de la aplicación de una multa correspondiente a Diez (10) salarios mínimos.</p>	<p>Analizar en mayor detalle sobre elementos de justicia laboral.</p>

Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto

ARTICULO 106.- Los Servidores Públicos que habiendo sido cancelados hubieren demandado a la institución en la que laboraron, durante el tiempo en que esté en trámite y pendiente de resolución el caso, este no podrá laborar bajo ninguna forma de contratación en las Secretarías de Estado, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas; salvo que, por acuerdo entre las partes se le ponga fin al juicio previo a la contratación.

En el caso que se diere una contratación en incumplimiento en el párrafo anterior, y en la sentencia definitiva el Estado fuere condenado a la indemnización o reintegro con el pago a título de daños y perjuicios de salarios dejados de percibir; en tal caso los salarios recibidos por el contratado durante la secuela del juicio, formarán parte de la cuantificación de la indemnización de salarios dejados de percibir fijados en la sentencia condenatoria, en consecuencia formarán parte de la liquidación de pago definitiva que se haga efectiva al contratado.

El funcionario responsable de la contratación, será sujeto de la aplicación de una multa correspondiente a Diez (10) salarios mínimos.

Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN

Este artículo quedo igual que en el borrador.

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p>ARTÍCULO 96.- Las Instituciones Descentralizadas sin excepción, no deben contraer compromiso alguno relativo a mejoras salariales derivadas de negociación de contratos colectivos y otros beneficios de naturaleza económica, si la institución no cuenta con la capacidad financiera, comprendidos en éstos, los recursos recibidos de la Administración Central y los ingresos propios de la institución, para cubrir el beneficio económico que pretenda conceder y el que a su vez aun contando con los recursos, debe estar respaldado por el estudio económico correspondiente y contar con el dictamen favorable y previo de la</p>	<p>Se debe establecer un monto específico y menor al salario del Presidente de la República, y debe ser conforme a las capacidades y conocimientos requeridos según el giro de especialidad de cada una de las instituciones.</p>

institución, para cubrir el beneficio económico que pretenda conceder y el que a su vez aun contando con los recursos, debe estar respaldado por el estudio económico correspondiente y contar con el dictamen favorable y previo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el cual debe incluir el análisis de la capacidad financiera y presupuestaria, así como la sostenibilidad a través del tiempo.

Las negociaciones salariales, contenidas en los contratos colectivos de condiciones de trabajo, deben estar acorde con la política salarial del Estado y ser aprobadas previa su suscripción por la Junta Directiva u Órgano Directivo contando con los respectivos dictámenes internos y dictamen favorable de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

En el caso de los Institutos Públicos de Previsión y Seguridad Social cuyo patrimonio se constituye principalmente con fondos del Estado, previo, a cualquier modificación en la estructura de beneficios a los afiliados activos, pensionados y jubilados de sus sistemas, incluyendo cambios en la periodicidad de pago e incrementos en los montos de las pensiones deberán obtener autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), para lo cual deben presentar la solicitud correspondiente, adjuntando a la misma el estudio técnico actuarial que respalde la capacidad financiera del Instituto. La revaloración de pensiones no podrá exceder el índice de inflación anual.

Igualmente, en el caso de los ajustes salariales derivados de negociación de contratos colectivos no deben exceder el índice de inflación anual establecido por el Banco Central de Honduras.

En el caso de los sueldos de los titulares de las Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas, éstos deben ser asignados por la Presidencia de la República. De igual manera los incrementos salariales de estos funcionarios, cuando los mismos sean mayores al nivel de inflación anual establecido por el Banco Central de Honduras, deben ser autorizados por el Presidente de la República.

Todo funcionario que incumpla esta disposición queda sujeto de la respectiva sanción civil y administrativa.

**Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo
de las Disposiciones Generales del Presupuesto**

ARTÍCULO 111.- Las Instituciones Descentralizadas sin excepción, no deben contraer compromiso alguno relativo a mejoras salariales derivadas de negociación de contratos colectivos y otros beneficios de naturaleza económica, si la institución no cuenta con la capacidad financiera, comprendidos en éstos, los recursos recibidos de la Administración Central y los ingresos propios de la institución, para cubrir el beneficio económico que pretenda conceder y el que a su vez aun contando con los recursos, debe estar respaldado por el estudio económico correspondiente elaborado por la misma institución y contar con el dictamen favorable y previo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el cual debe incluir el análisis de la capacidad financiera y presupuestaria, así como la sostenibilidad a través del tiempo.

Las negociaciones salariales, contenidas en los contratos colectivos de condiciones de trabajo, deben estar acorde con la política salarial del Estado y ser aprobadas previa a su suscripción por la Junta Directiva u Órgano Directivo contando con los respectivos dictámenes internos y dictamen favorable de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

En el caso de los Institutos Públicos de Previsión y Seguridad Social cuyo patrimonio se constituye principalmente con fondos del Estado, previo, a cualquier modificación en la estructura de beneficios a los afiliados activos, pensionados y jubilados de sus sistemas, incluyendo cambios en la periodicidad de pago e incrementos en los montos de las pensiones deberán obtener autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), para lo cual deben presentar la solicitud correspondiente, adjuntando a la misma el estudio técnico actuarial que respalde la capacidad financiera del Instituto. La revaloración de pensiones no podrá exceder el índice de inflación anual **y para su otorgamiento la institución debe contar con la capacidad presupuestaria así como con la financiera. (agregado)**

Igualmente, en el caso de los ajustes salariales derivados de negociación de contratos colectivos no deben exceder el índice de inflación anual establecido por el Banco Central de Honduras. **(no se hicieron cambios)**

En el caso de los sueldos de los titulares de las Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas, éstos deben ser asignados por la Presidencia de la República. De igual manera los incrementos salariales de estos funcionarios, cuando los mismos sean mayores al nivel de inflación anual establecido por el Banco Central de Honduras, deben ser autorizados por el Presidente de la República. **(no se hicieron cambios)**

Todo funcionario que incumpla esta disposición queda sujeto de la respectiva sanción civil y administrativa. **(no se hicieron cambios)**

Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN

Algunas fueron agregadas y otras no

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p>ARTÍCULO 97.- Las Instituciones Descentralizadas deben transferir a la Administración Central las cantidades que a continuación se detallan:</p> <p>El Patronato Nacional de la Infancia (PANI), VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.20,000,000.00); Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.200,000.000.00); la Empresa Nacional Portuaria (ENP), CIENTO CINCUENTA MILLONES LEMPIRAS EXACTOS (L. 150,000,000.00); y el Banco Central de Honduras (BCH), SESENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.60,000,000.00).</p> <p>Los valores descritos en el párrafo segundo de este Artículo, deben enterarse en la Tesorería General de la República, de conformidad con el calendario de pagos que elaboren conjuntamente la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas con</p>	<p>El BCH ha venido teniendo pérdidas cuasi fiscales por el orden acumulado de más de 12,000 millones de Lempiras. (L.15,490.5)</p> <p>Paralelo a los compromisos con el FMI, es necesario aprobar y poner en vigencia el plan de rescate de las empresas públicas. Tiene que tener un límite para no generar abusos y o pérdidas.</p>

Presupuesto 2012: Señales de Alarma

las Instituciones antes referidas; la fecha máxima de pago no debe exceder del último día de cada mes y la última cuota debe estar depositada a más tardar el 30 de Noviembre. En caso de incumplimiento de esta obligación, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas queda facultada a solicitar al Banco Central de

Honduras, debite, automáticamente las cuentas bancarias que estas instituciones mantengan en dicho Banco y/o en el resto del Sistema Financiero Nacional por el monto de las cuotas pendientes de pago.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo por medio de la

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, puede aprobar y disponer en caso que la situación financiera de estas Instituciones lo permitan, fondos adicionales o complementarios para atender programas y proyectos que el Gobierno considere necesarios, previa autorización del Congreso Nacional .

Se autoriza a la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas y a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), para que luego de la conciliación de cuentas por cobrar y pagar entre ambas instituciones, utilicen el mecanismo de compensación para el pago de aportes que le corresponden en el periodo 2012 y que este sea a través del Servicio Telefónico prestado a el Estado incluyendo las deudas acumuladas.

Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto

ARTÍCULO 112.- Las Instituciones Descentralizadas deben transferir a la Administración Central las cantidades que a continuación se detallan:

El Patronato Nacional de la Infancia (PANI), VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.20,000,000.00); Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.200,000.000.00); Empresa Nacional Portuaria (ENP), CIENTO CINCUENTA MILLONES LEMPIRAS EXACTOS (L.150,000,000.00); **y el Banco Central de Honduras (BCH), SESENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.60,000,000.00). (no hubo cambios)**

Los valores descritos en el párrafo segundo de este Artículo, deben enterarse en la Tesorería General de la República, de conformidad con el calendario de pagos que elaboren conjuntamente entre esta y las Instituciones antes referidas **el cual deberá estar consensuado a más tardar el 31 de enero de 2012 (agregado)**; la fecha máxima de pago no debe exceder del último día de cada mes y la última cuota debe estar depositada a más tardar el 30 de Noviembre. En caso de incumplimiento de esta obligación, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas queda facultada a solicitar al Banco Central de Honduras, debite, automáticamente las cuentas bancarias que estas instituciones mantengan en dicho Banco y/o en el resto del Sistema Financiero Nacional por el monto de las cuotas pendientes de pago.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, puede autorizar y disponer en caso que la situación financiera de estas Instituciones lo permitan, fondos adicionales o complementarios para atender programas y proyectos que el Gobierno considere necesarios, previa aprobación del Congreso Nacional. **(no hubo cambios)**

Se autoriza a la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas y a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), para que luego de la conciliación de cuentas por cobrar y pagar entre ambas instituciones, utilicen el mecanismo de compensación para el pago de aportes que le corresponden en el periodo 2012 y que este sea a través del Servicio Telefónico prestado a el Estado incluyendo las deudas acumuladas. **(no hubo cambios)**

Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN

Algunas fueron agregadas y otras no

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p>ARTICULO 99.-Para el presente Ejercicio Fiscal todas las Empresas Públicas están obligadas a pagar el Impuesto sobre la Renta de conformidad con el Artículo 7 de la Ley de Racionalización de las Finanzas Públicas, contenida en el Decreto No.219-2003 de fecha 19 de Diciembre de 2003.</p>	<p>Es un impuesto adicional obtenido vía tarifa de los usuarios. Existe un comentario relacionado con el tema en los primeros numerales.</p>
Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto	
<p>ARTÍCULO 114.- Para el presente Ejercicio Fiscal todas las Empresas Públicas están obligadas a pagar el Impuesto sobre la Renta de conformidad con el Artículo 7 de la Ley de Racionalización de las Finanzas Públicas, contenida en el Decreto No.219-2003 de fecha 19 de Diciembre de 2003.</p>	
Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN	
<p>no hubo cambios</p>	

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p>ARTICULO 100.- De acuerdo a lo establecido en las asignaciones de transferencias específicas por un monto de VEINTICINCO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.25,000,000.00) con fondos provenientes del Tesoro Nacional aprobados para la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para ser utilizados en el Fondo Social de Desarrollo Eléctrico (FOSODE) para la electrificación rural. Este fondo no puede ser utilizado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para fines distintos de aquellos para los cuales fueron autorizados. Únicamente el Congreso Nacional indicará el uso de los fondos a través de su Presidencia.</p>	<p>Esta disposición constituye una intromisión a la competencia del Poder Ejecutivo por parte del Poder Legislativo.</p>
<p align="center">Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto</p>	
<p>ARTÍCULO 115.- De acuerdo a lo establecido en las asignaciones de transferencias específicas por un monto de VEINTICINCO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.25,000,000.00) con fondos provenientes del Tesoro Nacional aprobados para la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para ser utilizados en el Fondo Social de Desarrollo Eléctrico (FOSODE) para la electrificación rural. Este fondo no puede ser utilizado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para fines distintos de aquellos para los cuales fueron autorizados. Únicamente el Congreso Nacional indicará el uso de los fondos a través de su Presidencia.</p>	
<p align="center">Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN</p>	
<p>no hubo cambios</p>	

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p>ARTICULO 102.- Se autoriza al Banco Central de Honduras para que del Fideicomiso que se constituya con los recursos provenientes de la emisión de bonos soberanos establecidos en la Declaración Conjunta suscrita en el marco de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), transfiera hasta un monto de TRESCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.300,000,000.00), más aquellos proyectos que pudiera desarrollar en el transcurso del año 2011, al Fideicomiso Programa de Vivienda Ciudadana y Crédito Solidario (PROVICCSOL), constituido en el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), para financiar dicho programa creado bajo el Decreto Ejecutivo Número PCM-39-2006.</p>	<p>Se propone se genere un informe mensual de la situación del fondo a fin de tomar decisiones sobre el uso de los recursos adquiridos en calidad de deuda y el servicio de la misma.</p>
<p>Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto</p>	
<p>ARTÍCULO 116.- Se autoriza al Banco Central de Honduras para que del Fideicomiso que se constituya con los recursos provenientes de la emisión de bonos soberanos establecidos en la Declaración Conjunta suscrita en el marco de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), transfiera hasta un monto de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.250,000,000.00), más aquellos proyectos que pudiera desarrollar en el transcurso del año 2012, al Fideicomiso Programa de Vivienda Ciudadana y Crédito Solidario (PROVICCSOL), constituido en el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), para financiar dicho programa creado bajo el Decreto Ejecutivo Número PCM-39-2006.</p>	
<p>Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN</p>	
<p>Se redujo el monto</p>	

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p>ARTÍCULO 104.- Los valores y recursos para ejecutar programas y proyectos de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP) deben incorporarse en cada unidad ejecutora de las diferentes instituciones del Sector Público, conforme a lo dispuesto en las Normas Técnicas de los Subsistemas de Presupuesto y de Inversión Pública, en lo que sea aplicable.</p>	<p>Persiste la necesidad de aclarar el estado de situación de la ERP más allá de la asignación de recursos y de la falta de aplicación de la ley del fondo de la ERP, en cuanto al detalle de la planificación operativa y cumplimiento de objetivos y metas vigentes. Esto debe incluir la relación con otras iniciativas como los ODM, Plan de País, Redes especiales de desarrollo, etc.</p>
<p align="center">Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto</p>	
<p>ARTÍCULO 121.- Los valores y recursos para ejecutar programas y proyectos de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP) deben incorporarse en cada unidad ejecutora de las diferentes instituciones del Sector Público, conforme a lo dispuesto en las Normas Técnicas de los Subsistemas de Presupuesto y de Inversión Pública, en lo que sea aplicable.</p>	
<p align="center">Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN</p>	
<p>No hubieron cambios</p>	

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p>ARTICULO 105.- Los recursos provenientes del alivio de deuda en el marco de la Iniciativa de Países Pobres Altamente Endeudados (HIPC), la Iniciativa Multilateral de Alivio de la Deuda (MDRI) y en lo que corresponde al Club de París deben ser destinados exclusivamente para los proyectos de arrastre consignados en el Anexo “Estrategia de Reducción de la Pobreza” que forma parte del presente Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2012, así como los gastos e inversiones relacionados con los programas de la Matrícula Gratis y Escuelas Saludables (Merienda Escolar) en el marco de la Red Solidaria, salario de los maestros de PROHECO, médicos, bonos otorgados a través del Programa de Asignación Familiar (PRAF): Bono Tercera Edad, Bono Mano Amiga, Bono Desarrollo Integral de la Mujer, algunos de los cuales serán consolidados paulatinamente en el Bono 10Mil institucionalizado por el Gobierno de la República. (lo resaltado en negrita fue eliminado del artículo 122)</p>	<p>Aplica el comentario anterior y un informe sobre el alivio acumulado recibido y su aplicación.</p> <p>¿Está vigente el programa de la Red Solidaria?</p>
Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto	
<p>ARTÍCULO 122.- Los recursos provenientes del alivio de deuda en el marco de la Iniciativa de Países Pobres Altamente Endeudados (HIPC), la Iniciativa Multilateral de Alivio de la Deuda (MDRI) y en lo que corresponde al Club de París deben ser destinados exclusivamente para los proyectos de arrastre consignados en el Anexo “Estrategia de Reducción de la Pobreza” que forma parte del presente Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2012.</p>	
<p>Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN</p> <p>Lo resaltado en negrita fue eliminado del artículo 105 del borrador</p>	

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p>ARTICULO 106.- El Servicio de la Deuda Pública correspondiente a los convenios de endeudamiento que conforman el grupo de préstamos objeto de reorganización y que mejoran el perfil de la deuda pública, se ejecutará presupuestariamente a través del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) y de su interfaz con el Sistema de Gestión y Administración de la Deuda (SIGADE), en las fechas y plazos establecidos en los respectivos convenios o contratos de préstamo.</p> <p>Simultáneamente, se deben registrar en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) los ingresos que pudiera generar esta concesión de alivio de deuda y los fondos así obtenidos, conformarán los recursos de la Iniciativa de Países Pobres Altamente Endeudados (HIPC), Iniciativa Multilateral de Alivio de la Deuda (MDRI) y Club de Paris que servirán de base para financiar los programas y proyectos de erradicación de la pobreza.</p>	<p>Esto demuestra que ha sido incorrecto el disminuir el saldo de la deuda externa de un solo como se hizo a partir del 2005y 2006.</p>
<p align="center">Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto</p>	
<p>ARTÍCULO 123.- El Servicio de la Deuda Pública correspondiente a los convenios de endeudamiento que conforman el grupo de préstamos objeto de reorganización y que mejoran el perfil de la deuda pública, se ejecutará presupuestariamente a través del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) y de su interfaz con el Sistema de Gestión y Administración de la Deuda (SIGADE), en las fechas y plazos establecidos en los respectivos convenios o contratos de préstamo.</p> <p>Simultáneamente, se deben registrar en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) los ingresos que pudiera generar esta concesión de alivio de deuda y los fondos así obtenidos, conformarán los recursos de la Iniciativa de Países Pobres Altamente Endeudados (HIPC), Iniciativa Multilateral de Alivio de la Deuda (MDRI) y Club de Paris que servirán de base para financiar los programas y proyectos de erradicación de la pobreza.</p>	
<p align="center">Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN</p>	
<p>No se hicieron cambios</p>	

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del <u>Presupuesto</u>	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del <u>Presupuesto</u>
<p>ARTICULO 107.- de las municipalidades ...la diferencia del uno y medio por ciento (1.5%) mediante transferencias directas en efectivo a las Municipalidades de las asignaciones presupuestarias consignadas en los presupuestos del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), Fondo Vial, Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), destinados a proyectos definidos y ejecutados por las distintas municipalidades, en correspondencia al Plan de Descentralización Sectorial que impulsa el Poder Ejecutivo y la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), para el cumplimiento de esta disposición,... (este párrafo fue eliminado)</p> <p>Después del inciso no. 6 En el mes de octubre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas debe revisar las transferencias que han hecho las instituciones y determinar que hayan cumplido con las transferencias del uno punto cinco por ciento (1.5%), en caso contrario que lo haga efectivo inmediatamente a las municipalidades.</p> <p>Todas las Municipalidades, tienen un término improrrogable de tres (3) meses para acreditar que tienen constituidas en legal forma las Juntas de Transparencia y Rendición de Cuentas, en caso contrario no se les harán las transferencias de este <u>porcentaje</u>.</p>	<p>Establecer mecanismos de certificación por parte de las municipalidades de la recepción de los recursos u obras por parte de las instituciones citadas en este artículo.</p>

Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto

ARTÍCULO 124.- La Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, transferirá en forma mensual a las Municipalidades, a través del Banco Central de Honduras (BCH), los valores por Aporte de Capital del **9% (estaba en 8% en el doc. Borrador) de acuerdo a los ingresos tributarios reales netos**, consignados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio fiscal 2012, con base a la estimación de la disponibilidad financiera al momento de su aprobación por el Congreso Nacional; y el cuatro por ciento (4%) o ocho por ciento (8%) a los municipios puerto, siempre que las municipalidades acrediten haber entregado a la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población por medio de la Dirección General de Fortalecimiento Local (DGFL), los documentos administrativos financieros siguientes:

1) La rendición de cuentas/liquidación presupuestaria del año anterior, a más tardar el 31 de Enero del año siguiente, **esta documentación será entregada en dos ejemplares originales, una para la Dirección General de Fortalecimiento Local y la otra para el Tribunal Superior de Cuentas; (agregado)**

2) El informe trimestral del avance físico y financiero de los proyectos en ejecución a más tardar quince (15) días de Finalizado el trimestre. **(igual)**

3. El Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del año actual, incluyendo la planilla o nómina de sueldos y salarios, y en el Plan de Inversión Municipal a más tardar el 31 de Enero del mismo año, para dar cumplimiento a los Artículos 91, 93 y 98, numeral 6) de la Ley de Municipalidades; **(igual)**

1. Plan de Arbitrios vigente, publicado en el Diario Oficial La Gaceta o en la Gaceta Municipal, o en otros medios de comunicación local; **(igual)**

2. Los informes mensuales de la ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos, remitidos a más tardar el día ocho (8) de cada mes, incluyendo, en su caso, constancia por transferencia de cuota al Cuerpo de Bomberos, o en su defecto, acuerdo de pago suscrito entre el Cuerpo de Bomberos y la Municipalidad en el caso de que exista mora, para dar cumplimiento a los Artículos 93, numeral 6) de la Ley de Municipalidades y 40 de la Ley de Bomberos de la República; y, **(igual)**

3. El Informe Semestral de la gestión municipal, a más tardar quince (15) días después de cada semestre. **(igual)**

Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN

El resto de los párrafos que acompañaban este artículo en el documento borrador fueron eliminados.

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p>ARTICULO 108.- Todas las tasas de seguridad ciudadana que reciban las Municipalidades, tendrán que invertirse en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad en cada Municipio; Con el fin de dar Fortalecimiento y apoyo a los programas destinados a este rubro; las Municipalidades que reciban estas tasas y no hagan el empleo de las mismas, según lo anteriormente descrito, recaerá sobre ellos todo el peso de la Ley de acuerdo a las obligaciones de los Funcionarios y Empleados del Estado</p>	<p>Es necesario medir el impacto de las reformas de la tasa de seguridad según lo indicado por el Poder Legislativo. Generar un reporte del Ministerio de Seguridad de los recursos para abordar los temas de nivel de seguridad registraba las municipalidades. Se propone adicionalmente la presentación de un plan aprobado por el CONASIN para la asignación y uso de los nuevos recursos a ser recibidos por estas instituciones.</p>
<p align="center">Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto</p>	
<p align="center">Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN</p>	
<p>Este artículo no aparece en el documento Final de las Disposiciones.</p>	

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p>ARTICULO 110.- Cualquier débito que haga el Banco Central de Honduras a las Cuentas de la Tesorería General de la República por pagos que correspondan a las Alcaldías Municipales, deben ser deducidos de las transferencias que en base al Decreto No.134-90 de fecha 29 de Octubre de 1990, que figuran aprobadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el presente Ejercicio Fiscal.</p>	<p>¿Cuánto es lo que Finalmente reciben las municipalidades?????</p>
<p>Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto</p>	
<p>ARTÍCULO 127- Cualquier débito que haga el Banco Central de Honduras a las Cuentas de la Tesorería General de la República por pagos que correspondan a las Alcaldías Municipales, así como las Transferencias especiales que el Estado realice a favor estas, deben considerarse como parte de los porcentajes que con base a ley les correspondan del 4%,8%, o 9 % al amparo de los Decretos No 72- 86 de fecha 21 de mayo de 1986 y No.134-90 de fecha 29 de Octubre de 1990 y sus reformas.</p>	
<p>Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN</p>	
<p>Cambio</p>	

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del <u>Presupuesto</u>	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del <u>Presupuesto</u>
<p>ARTICULO 113.- Cuando se trate de la adquisición de bienes inmuebles y mejoras que la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) requiera para la construcción, ampliación y mejoramiento del sistema vial, sean éstos urbanos o rurales; el precio de compra del inmueble lo determinará una comisión de avalúo nombrada al efecto, quien deberá tomar como referencia el valor catastral actualizado, declarado y pagado por el propietario del bien a la respectiva Corporación Municipal en cuyo término se encuentre ubicado el inmueble objeto de afectación. (eliminado)</p> <p>En aquellos casos en que las Municipalidades no cuenten con un levantamiento catastral en las áreas urbanas o rurales, sus autoridades procederán a la ejecución del mismo con el objeto de fijar su valor catastral el que servirá como referencia para determinar el valor real del inmueble afectado, de conformidad a lo establecido en el párrafo anterior.</p> <p>El Secretario de la Corporación Municipal debe extender certificaciones de las diligencias efectuadas por los propietarios de los inmuebles; y, previa presentación de éstas, la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) debe proseguir con el trámite administrativo correspondiente y de conformidad con las leyes.</p> <p>Los valores sin declarar y pagar, objeto de reclamación, relacionados en el presente párrafo, quedan afectos y retenidos por la Unidad Ejecutora Gubernamental que <u>ejecute este acto, debiendo cancelar a la</u></p>	<p>Este artículo como está redactado da a lugar a considerar la intención de confiscar bienes por parte del Estado, aunque deben de haber mecanismos más expeditos y de combate a la especulación y a la corrupción cuando se trate de priorizar el bien público.</p>

<p>Alcaldía Municipal respectiva, lo correspondiente al valor que en concepto de Impuestos de Bienes Inmuebles no enteró al Tesoro Municipal el propietario del inmueble, más las multas y recargos previamente señalados en la Ley de Municipalidades y su Reglamento.</p> <p>Toda Unidad Ejecutora luego del estudio y diseño de cualquier obra de infraestructura, debe considerar los costos que se requieran para ejecutar la misma, inclusive los referidos al pago de indemnizaciones a terceros por la adquisición de inmuebles y mejoras</p>	
<p align="center">Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto</p>	
<p>ARTICULO 136.- Cuando se trate de la adquisición de bienes inmuebles y mejoras que la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) requiera para la construcción, ampliación y mejoramiento del sistema vial, sean éstos urbanos o rurales; el precio de compra del inmueble lo determinará la comisión de avalúo prevista en el artículo 10 del Decreto Legislativo No 274-2010 del 13 de enero de 2011, mediante el cual se creó la Dirección General de Bienes Nacionales.</p>	
<p align="center">Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN</p>	
<p>El resto de los párrafos del artículo 113 ya no aparecen en el documento Final de las disposiciones.</p>	

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p>ARTICULO 114.- La ejecución de sentencias judiciales dictadas por los Órganos Jurisdiccionales no exime a las dependencias del Sector Público de exigir el cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos para la afectación de las asignaciones contenidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas.</p> <p>En consecuencia, para la ejecución de las sentencias judiciales dictadas por los Organos Jurisdiccionales que se encuentren firmes, se debe emitir la Comunicación Judicial con las inserciones de estilo y el libramiento correspondiente por la Secretaría del Órgano Jurisdiccional, para que las Secretarías de Estado, así como las Instituciones Descentralizadas y los Órganos Desconcentrados hagan las provisiones del caso en sus respectivos presupuestos; estas provisiones no deben ser transferidas para ningún otro fin.</p> <p>De los montos que se paguen derivados de sentencia judiciales, previamente deberán deducirse los impuestos correspondientes conforme la liquidación que emita la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).</p>	<p>Aplica el comentario anterior.</p>
Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto	
Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN	
<p>Este artículo no se encontró en el documento Final.</p>	

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p>ARTICULO 115.- Con excepción de lo dispuesto en el Artículo 64 de esta Ley, es responsable en forma personal y solidaria el funcionario titular de la Autoridad nominadora o cualquier otro funcionario o empleado público que por negligencia o descuido de lugar a sentencias judiciales que demanden del Estado erogaciones de recursos financieros.</p>	<p>Se deben definir las sanciones.</p>
Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto	
<p>ARTÍCULO 137.- Con excepción de lo dispuesto en el Artículo 64 de esta Ley, es responsable en forma personal y solidaria el funcionario titular de la Autoridad nominadora o cualquier otro funcionario o empleado público que por negligencia o descuido de lugar a sentencias judiciales que demanden del Estado erogaciones de recursos financieros.</p>	
Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN	
<p>No se hicieron cambios</p>	

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p>ARTÍCULO 116.- Las instituciones contra las cuales existan sentencias judiciales condenatorias firmes están obligadas a la cancelación de los valores derivados de las mismas de su propio presupuesto, caso contrario la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas puede retener los valores correspondientes por generación de recursos propios, transferencias de porcentajes por ley o cualquier otro concepto entre tanto no se honre el valor total de la demanda o se establezcan arreglos de pago de las mismas.</p> <p>No obstante lo anterior, ninguna institución de cualquiera de los tres Poderes del Estado o demás entidades públicas, incluyendo empresas públicas, entre autónomos, semiautónomos, desconcentrados o descentralizados, podrán efectuar pago alguno entre tanto la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), no certifique que el demandante se encuentra solvente en el pago de sus obligaciones para con el Fisco. En caso de existir una obligación fiscal, la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), previa comunicación del ente que hará el pago, notificará el o los valores que deberán deducirse para cumplir con dichas obligaciones tributarias. Si la institución no obedeciere, la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) podrá solicitar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas que realice las retenciones que procedan.</p> <p>El Administrador o Gerente Administrativo que omita u infrinja esta disposición será administrativa, civil y penalmente responsable por los daños que ocasionare al Fisco.</p>	<p>Esto debe estar en el art. Anterior.</p>
Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto	
Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN	
Este artículo no se encontró en el documento Final.	

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p>ARTICULO 117.- Ninguna institución del Sector Público podrá contraer compromisos para la adquisición de bienes y servicios si los proveedores o contratistas no acreditan mediante constancia emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), de estar solvente en el pago de las obligaciones tributarias, misma que deberá ser extendida por dicha Dirección en un término de tres días después de presentada la solicitud.</p>	<p>Se debe agregar lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos en cuanto a lo dispuesto como silencio administrativo.</p>
<p>Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto</p>	
<p>Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN</p>	
<p>Este artículo no se encontró en el documento Final.</p>	

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p>ARTICULO 123.- Las violaciones a la presente Ley, cuando no estén sancionados específicamente, serán penadas con multas que van desde CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00) a DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.200.000.00), que impondrá la Procuraduría General de la República a los funcionarios responsables, en base al procedimiento administrativo que para tal efecto aplique el Tribunal Superior de Cuentas, de acuerdo a su gravedad, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.</p>	<p>Estos es de manera arbitraria debería ser en base a la violación.</p> <p>Por parte de FOSDEH se sugirió que se dejaran claras las sanciones para cuando funcionarios de las instituciones del Estado hagan gastos que no tienen el debido respaldo presupuestario.</p>
Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto	
<p>ARTÍCULO 3.- Las violaciones a la presente Ley, cuando no estén sancionados específicamente, serán penadas con multas que van desde CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00) a DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.200.000.00), que impondrá la Procuraduría General de la República a los funcionarios responsables, en base al procedimiento administrativo que para tal efecto aplique el Tribunal Superior de Cuentas, de acuerdo a su gravedad, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar. (no se hicieron cambios)</p> <p>Los montos por concepto de las multas ingresarán a la Tesorería General de la República y de estos ingresos se otorgara al Tribunal Superior de Cuentas un 20% para financiar los gastos relacionados con las acciones de revisión y cumplimiento a esta Ley.</p>	
Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN	
Agregado	

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del <u>Presupuesto</u>	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del <u>Presupuesto</u>
<p>ARTICULO 124.- Se faculta a las instituciones del Sector Público para que contraten con cargo a su respectivo presupuesto, fianzas individuales de fidelidad a favor de cada una de las personas naturales que administren bienes y recursos públicos, para proteger los fondos y bienes del Estado, determinando las unidades de Auditoría Interna de cada institución los montos de dichas fianzas.</p> <p>En el contrato de seguro se estipulará que el asegurador cobrará a los funcionarios y empleados públicos afianzados, los pagos hechos a favor del Estado como consecuencia del uso indebido y la infidelidad en el manejo de los bienes públicos. Las acciones de cobro que efectúen tanto el Estado como la compañía aseguradora, se deben realizar de conformidad a los informes que rindan las unidades de Auditoría Interna de cada institución y/o el Tribunal Superior de Cuentas.</p> <p>El pago que efectúe la compañía aseguradora en compensación por la infidelidad del funcionario o empleado público en el manejo de los bienes o recursos públicos no lo exime de su responsabilidad civil, administrativa o penal que conforme a Ley corresponda (este párrafo no aparece en el documento Final)</p>	<p>Debe establecerse los montos o rangos de montos en proporción a la cuantía de los bienes y recursos públicos. No puede ser de manera subjetiva o arbitraria.</p>

Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto

ARTICULO 142.- Se faculta a las instituciones del Sector Público para que contraten con cargo a su respectivo presupuesto, fianzas individuales de fidelidad a favor de cada una de las personas naturales que administren bienes y recursos públicos, para proteger los fondos y bienes del Estado, determinando las unidades de Auditoría Interna de cada institución los montos de dichas fianzas. **(no se hicieron cambios)**

En el contrato de seguro se estipulará que el asegurador cobrará a los funcionarios y empleados públicos afianzados, los pagos hechos a favor del Estado como consecuencia del uso indebido y la infidelidad en el manejo de los bienes públicos. Las acciones de cobro que efectúen tanto el Estado como la compañía aseguradora, se deben realizar de conformidad a los informes que rindan las unidades de Auditoría Interna de cada institución y/o el Tribunal Superior de Cuentas.

Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN

No se hicieron cambios

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p>ARTICULO 127.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 31, numeral 2), letra c) de la Ley de Equidad Tributaria, el Reglamento de las presentes Disposiciones debe determinar a que otros funcionarios se les reconoce el pago del servicio de telefonía celular, así como los límites máximos mensuales autorizados.</p>	<p>Debería establecerse un mecanismo de red oficial y límites mensuales de modalidad de prepago o post pago.</p>
<p align="center">Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto</p>	
<p>ARTICULO 145.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 31, numeral 2), letra c) de la Ley de Equidad Tributaria, el Reglamento de las presentes Disposiciones debe determinar a qué otros funcionarios se les reconoce el pago del servicio de Telefonía celular, así como los límites máximos mensuales autorizados.</p> <p>Cuando el funcionario responsable del uso del celular exceda el consumo autorizado la administración de cada institución podrá realizar la deducción de su respectivo salario mensual asignado.</p>	
<p align="center">Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN</p> <p>Agregado</p>	

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p>ARTICULO 128.- Todo el personal contratado bajo la modalidad de Servicios Personales de Profesionales y Técnicos, Objeto del Gasto 12100 y Servicios de Consultoría, Grupo del Gasto 24000, financiados con recursos provenientes de préstamos o donaciones, están obligados al pago del impuesto sobre la renta, exceptuando aquellos que el convenio de financiamiento expresamente lo exonere.</p>	<p>Debe ordenarse el articulado por temas, hay una dispersión y hace complicada su localización para su aplicación.</p>
<p>Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto</p>	
<p>ARTICULO 146.- Toda persona natural o jurídica (agregado) que sea contratada bajo la modalidad de Servicios Personales de Profesionales y Técnicos, Objeto del Gasto 12100, 12900 (agregado) y Servicios de Consultoría, Grupo del Gasto 24000, financiados con recursos provenientes de préstamos o donaciones, está obligada al pago del impuesto sobre la renta, exceptuando aquellos que el convenio de financiamiento expresamente lo exonere.</p>	
<p>Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN</p>	
<p>Agregado</p>	

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p>ARTICULO 128.- Todo el personal contratado bajo la modalidad de Servicios Personales de Profesionales y Técnicos, Objeto del Gasto 12100 y Servicios de Consultoría, Grupo del Gasto 24000, financiados con recursos provenientes de préstamos o donaciones, están obligados al pago del impuesto sobre la renta, exceptuando aquellos que el convenio de financiamiento expresamente lo exonere.</p>	<p>Debe ordenarse el articulado por temas, hay una dispersión y hace complicada su localización para su aplicación.</p>
<p>Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto</p>	
<p>ARTICULO 146.- Toda persona natural o jurídica (agregado) que sea contratada bajo la modalidad de Servicios Personales de Profesionales y Técnicos, Objeto del Gasto 12100, 12900 (agregado) y Servicios de Consultoría, Grupo del Gasto 24000, financiados con recursos provenientes de préstamos o donaciones, está obligada al pago del impuesto sobre la renta, exceptuando aquellos que el convenio de financiamiento expresamente lo exonere.</p>	
<p>Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN</p>	
<p>Agregado</p>	

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p>ARTICULO 129.- Los ingresos que el Registro Nacional de las Personas (RNP) perciba por concepto de los servicios que preste, una vez enterados en la Tesorería General de la República, mediante la utilización del comprobante de pago TGR-1, serán incorporados en un ochenta por ciento (80%) al Presupuesto de dicha institución utilizando para ello el mecanismo de ampliación automática, previa verificación por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto de la existencia de los depósitos correspondientes en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).</p>	<p>Por qué no el 100% y evitar la ampliación descrita en el art. 130, siguiente</p>
Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto	
<p>ARTÍCULO 147.- Los ingresos que el Registro Nacional de las Personas (RNP) perciba por concepto de los servicios que preste, una vez enterados en la Tesorería General de la República, mediante la utilización del comprobante de pago TGR-1, serán incorporados en un ochenta por ciento (80%) al Presupuesto de dicha institución utilizando para ello el mecanismo de ampliación automática, previa verificación por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto de la existencia de los depósitos correspondientes en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI). (no se hicieron cambios)</p>	
Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN	
<p>No se hicieron cambios</p>	

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p>ARTICULO 130.- Con el objeto de garantizarle al Registro Nacional de las Personas y al Tribunal Supremo Electoral, el cumplimiento de sus funciones ordinarias y hacerle frente al Proceso Electoral Primario, a celebrarse en el presente año, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que proceda a realizar las ampliaciones requeridas hasta por un monto de L400,000,000.00 (Cuatrocientos Millones de Lempiras), pudiendo para tal efecto disponer de los ingresos adicionales a los proyectados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.</p> <p>Para consensuar los montos requeridos, el destino de los mismos y la priorización de desembolsos de dichas instituciones, se nombrara una comisión integrada por miembros del Congreso Nacional, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el Registro Nacional de las Personas y el Tribunal Supremo Electoral.</p>	<p>¿Si No se logra ingresos adicionales no habrá recursos para la identificación de personas por primera vez y las que requieren renovación por vencimiento de vigencia? Limitar la emisión de reposiciones y regularlas a que sea por eventos justificados certificados por autoridades competentes.</p>
Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto	
<p>ARTICULO 148.- Con el objeto de garantizarle al Registro Nacional de las Personas y al Tribunal Supremo Electoral, el cumplimiento de sus funciones ordinarias y hacerle frente al Proceso Electoral Primario, a celebrarse en el presente año, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que proceda a realizar las ampliaciones requeridas hasta por un monto de L400,000,000.00 (Cuatrocientos Millones de Lempiras), pudiendo para tal efecto disponer de los ingresos adicionales a los proyectados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.</p> <p>Para consensuar los montos requeridos, el destino de los mismos y la priorización de desembolsos de dichas instituciones, se nombrará una comisión integrada por miembros del Congreso Nacional, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el Registro Nacional de las Personas y el Tribunal Supremo Electoral. (no se hicieron cambios)</p>	
Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN	
<p>No se hicieron cambios</p>	

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p>ARTICULO 131.- A efecto de cumplir con la liquidación anual del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que mediante el “Formulario de Modificación Presupuestaria”, utilice los saldos disponibles de las asignaciones de diversa índole que queden al Final del Ejercicio Fiscal en las diferentes Secretarías de Estado y Organismos Desconcentrados, a fin de efectuar las ampliaciones o creaciones presupuestarias que fueren necesarias.</p> <p>Los saldos disponibles de las asignaciones presupuestarias se deben utilizar al Finalizar el mes de Diciembre, para no obstaculizar el logro de los objetivos y metas establecidos en el respectivo programa y Plan Operativo Anual.</p>	<p>Siempre y cuando no genere incremento del déficit fiscal y preferentemente para gastos de inversión pública real.</p>
Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto	
<p>ARTÍCULO 149.- A efecto de cumplir con la liquidación anual del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que mediante el “Formulario de Modificación Presupuestaria”, utilice los saldos disponibles de las asignaciones de diversa índole que queden al Final del Ejercicio Fiscal en las diferentes Secretarías de Estado y Organismos Desconcentrados, a fin de efectuar las ampliaciones o creaciones presupuestarias que fueren necesarias.</p> <p>Los saldos disponibles de las asignaciones presupuestarias se deben utilizar al Finalizar el mes de Diciembre, para no obstaculizar el logro de los objetivos y metas establecidos en el respectivo programa y Plan Operativo Anual.</p>	
Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN	
<p>No se hicieron cambios</p>	

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p>ARTICULO 132.- Los titulares de los Organismos Desconcentrados, previo a la ejecución de cualquier acción que conlleve efectos presupuestarios tales como movimientos salariales, nombramientos de personal y otros que no cuenten con asignación presupuestaria aprobada, deben solicitar el dictamen favorable a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en caso de que proceda dicho gasto. Asimismo, el pago de viáticos y gastos de viaje debe ajustarse a lo que establece el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo</p>	<p>Esto debe ser para todas las instituciones. Para evitar gastos sin imputación presupuestaria.</p>
<p align="center">Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto</p>	
<p>ARTÍCULO 150.- Los titulares de los Organismos Desconcentrados, previo a la ejecución de cualquier acción que conlleve efectos presupuestarios tales como movimientos salariales, nombramientos de personal y otros que no cuenten con asignación presupuestaria aprobada, deben solicitar el dictamen favorable a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en caso de que proceda dicho gasto. Asimismo, el pago de viáticos y gastos de viaje debe ajustarse a lo que establece el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo.</p>	
<p align="center">Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN</p>	
<p>No se hicieron cambios</p>	

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del <u>Presupuesto</u>	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del <u>Presupuesto</u>
<p>ARTICULO 133.- En consonancia con el Artículo 118, numeral 1) de la Ley Orgánica del Presupuesto, para efectos del control previo de la ejecución presupuestaria, se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que reactive la función de control y seguimiento del gasto, para lo cual se debe asignar personal dependiente de dicha Secretaría de Estado en las Secretarías de Estado de los Despachos de Salud, Educación, Obras Públicas, Transporte y Vivienda, Tribunal Supremo Electoral, Registro Nacional de las Personas o en cualquier otra institución del Sector Público que las circunstancias lo ameriten.</p> <p>Los Pre-interventores serán asignados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en las distintas Gerencias Administrativas y tienen la potestad de revisar, previo a la adquisición de cualquier compromiso de bienes y servicios, todas las acciones de trámite con el fin de verificar si existe respaldo presupuestario y demás requisitos necesarios para la realización del gasto, con énfasis en los aspectos relacionados con la contratación de personal y contratos de obras públicas originales y ampliaciones, para estos efectos debe llevar la firma y sello del Pre-interventor Delegado.</p>	<p>Debería ser en todas las secretarías con presupuestos por arriba de xxx millones y con antecedentes de niveles altos de gastos sin imputación presupuestaria.</p>

Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto

ARTÍCULO 151.- En consonancia con el Artículo 118, numeral 1) de la Ley Orgánica del Presupuesto, para efectos del control previo de la ejecución presupuestaria, se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que reactive la función de control y seguimiento del gasto, para lo cual se debe asignar personal dependiente de dicha Secretaría de Estado en las Secretarías de Estado de los Despachos de Salud, Educación, Obras Públicas, Transporte y Vivienda, Tribunal Supremo Electoral, Registro Nacional de las Personas o en cualquier otra institución del Sector Público que las circunstancias lo ameriten.

Los Pre-interventores serán asignados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en las distintas Gerencias Administrativas y tienen la potestad de revisar, previo a la adquisición de cualquier compromiso de bienes y servicios, todas las acciones de trámite con el fin de verificar si existe respaldo presupuestario y demás requisitos necesarios para la realización del gasto, con énfasis en los aspectos relacionados con la contratación de personal y contratos de obras públicas originales y ampliaciones, para estos efectos debe llevar la firma y sello del Pre-interventor Delegado.

Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN

No se hicieron cambios

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p>ARTICULO 136.- Créase el Fondo de Desarrollo Departamental, que debe ser constituido con un aporte de CUATROCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.400,000,000.00) que aporta el Estado, cuya asignación consta en el Presupuesto asignado a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y que debe ser utilizado para la ejecución de proyectos, orientados al desarrollo social de los diferentes municipios del país.</p>	<p>Debería desaparecer, En todo caso debe ser parte del presupuesto del CN y transparentarse según la disposición del artículo 137.</p>

<p>Los desembolsados para la ejecución programas y proyectos a financiarse bajo este concepto los efectuará la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas de acuerdo al Reglamento aprobado por la Presidencia del Congreso Nacional.</p> <p>La Tesorería General de la República emitirá los cheques o efectuara las transferencias, a favor de los beneficiarios, a más tardar diez (10) días después de haber recibido la instrucción correspondiente.</p> <p>Por los fondos que se reciban por este concepto, el beneficiario debe presentar un informe de liquidación a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y ésta oportunamente debe informar al Congreso Nacional y ser sujetos en cualquier momento a la fiscalización por los Organismos Contralores del Estado.</p>	
---	--

Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto

ARTÍCULO 154.- Continuar con el apoyo al Fondo de Desarrollo Departamental, con un aporte de CUATROCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.400,000,000.00), cuya asignación consta en el Presupuesto asignado a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y que debe ser utilizado para la ejecución de proyectos, orientados al desarrollo social de los diferentes municipios del país.

Los desembolsados para la ejecución de programas y proyectos a financiarse bajo este concepto los efectuará la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas de acuerdo al Reglamento aprobado por la Presidencia del Congreso Nacional.

La Tesorería General de la República emitirá los cheques o efectuara las transferencias, a favor de los beneficiarios, a más tardar diez (10) días después de haber recibido la instrucción correspondiente.

Por los fondos que se reciban por este concepto, el beneficiario debe presentar un informe de liquidación a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y ésta oportunamente debe informar al Congreso Nacional y ser sujetos en cualquier momento a la fiscalización por los Organismos Contralores del Estado.

Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN

No se hicieron cambios

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p>ARTICULO 137.- Las instituciones, programas y proyectos relacionados por su desempeño al tema de Desarrollo Social, deben coordinar y armonizar acciones con la Secretaría de Desarrollo Social, en todo aquello vinculante a sus gestiones y apoyar directamente mediante convenios de cooperación financiera y asistencia técnica a la misma.</p> <p>Todo lo anterior, debe estar reflejado en sus planes operativos anuales, presupuesto, programas, proyectos y actividades, los que deben ser remitidos a dicha Secretaría de Estado para su Dictamen, previo envío a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para su aprobación Final.</p>	<p>Este artículo debiera reactivar todos los gabinetes sectoriales estableciendo la responsabilidad de coordinación correspondiente.</p>
Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto	
<p>ARTÍCULO 155.- Las instituciones, programas y proyectos relacionados por su desempeño al tema de Desarrollo Social, deben coordinar y armonizar acciones con la Secretaría de Desarrollo Social, en todo aquello vinculante a sus gestiones y apoyar directamente mediante convenios de cooperación financiera y asistencia técnica a la misma.</p> <p>Todo lo anterior, debe estar reflejado en sus planes operativos anuales, presupuesto, programas, proyectos y actividades, los que deben ser remitidos a dicha Secretaría de Estado para su Dictamen, previo envío a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para su aprobación Final.</p>	
Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN	
<p>No se hicieron cambios</p>	

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p>ARTÍCULO 139.- Los procesos de adquisición de Seguros del Sector Público deben enmarcarse dentro de los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado.</p> <p>Se prohíbe a los institutos Públicos de Previsión Social la contratación de Seguros y Fianzas sobre los bienes de su propiedad y los relacionados con su cartera crediticia a través de agentes, corredores o sociedades de corretaje en cumplimiento con lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.</p> <p>La contratación de pólizas de seguros y fianzas para sus bienes patrimoniales y los relacionados con las carteras crediticias y la de agentes o sociedades de corretaje para servicios de asesorías de seguros y fianzas, deben someterse a licitación pública, en cumplimiento a la Ley de Contratación del Estado y a las regulaciones emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).</p>	<p>Debe establecerse un registro de precalificación de empresas a través del cual se asegure la presencia de empresas de maletín y de prestanombres.</p>
Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto	
<p>ARTÍCULO 158.- Los procesos de adquisición de Seguros del Sector Público deben enmarcarse dentro de los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado.</p> <p>Se prohíbe a los institutos Públicos de Previsión Social la contratación de Seguros y Fianzas sobre los bienes de su propiedad y los relacionados con su cartera crediticia a través de agentes, corredores o sociedades de corretaje en cumplimiento con lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.</p> <p>La contratación de pólizas de seguros y fianzas para sus bienes patrimoniales y los relacionados con las carteras crediticias y la de agentes o sociedades de corretaje para servicios de asesorías de seguros y fianzas, deben someterse a licitación pública, en cumplimiento a la Ley de Contratación del Estado y a las regulaciones emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).</p>	
Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN	
No se hicieron cambios	

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p>ARTICULO 140.- En consonancia con lo dispuesto en la Ley para el establecimiento de una Visión de País y la adopción de un Plan de Nación para Honduras, se instruye a las Secretarías de Estado en los Despachos de Finanzas y Planificación y Cooperación Externa para que conjuntamente procedan a socializar este Presupuesto a efecto de que cada región, municipio y los sectores de la sociedad civil conozcan la distribución del Presupuesto.</p>	<p>Socialización a posteriori de la aprobación por el Congreso Nacional, tal como está redactado. Debería ser previo a la presentación al CN. Y los planes operativos.</p>
Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto	
<p>ARTICULO 159.- En consonancia con lo dispuesto en la Ley para el establecimiento de una Visión de País y la adopción de un Plan de Nación para Honduras, se instruye a las Secretarías de Estado en los Despachos de Finanzas, Planificación y Cooperación Externa y la Secretaría del Despacho Presidencial para que conjuntamente procedan a socializar este Presupuesto a efecto de que cada región, municipio y los sectores de la sociedad civil conozcan la distribución del mismo.</p>	
Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN	
<p>No se hicieron cambios</p>	

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p>ARTICULO 141.- Con el propósito de orientar la política fiscal en el mediano plazo y con fundamento en el Artículo 9, párrafo cuarto y el Artículo 23, numeral 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto, se establece como instrumento de soporte el Presupuesto Plurianual para el periodo 2012-2015, el que será actualizado anualmente de acuerdo a los lineamientos de política, el comportamiento de las variables macroeconómicas, los flujos financieros previstos, así como, lo relativo a las proyecciones de ingresos y egresos de la Administración Central y del Sector Público no Financiero y enmarcado en la Ley para el establecimiento de una Visión de País y la adopción de un Plan de Nación para Honduras.</p>	<p>¿Y el marco estratégico y plan general plurianual?</p>
<p>Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto</p>	
<p>ARTICULO 160.- Con el propósito de orientar la política fiscal en el mediano plazo y con fundamento en el Artículo 9, párrafo cuarto y el Artículo 23, numeral 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto, se establece como instrumento de soporte el Presupuesto Plurianual para el periodo 2012-2015, el que será actualizado anualmente de acuerdo a los lineamientos de política, el comportamiento de las variables macroeconómicas, los flujos financieros previstos, así como, lo relativo a las proyecciones de ingresos y egresos de la Administración Central y del Sector Público no Financiero y enmarcado en la Ley para el establecimiento de una Visión de País y la adopción de un Plan de Nación para Honduras.</p>	
<p>Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN</p>	
<p>No se hicieron cambios</p>	

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p>ARTÍCULO 142.- En relación con el Artículo anterior, el Presupuesto Plurianual 2012-2015 forma parte del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas para el ejercicio fiscal 2012, el cual se anexa al mismo.</p> <p>El Presupuesto Plurianual será actualizado anualmente incorporando un nuevo año al Final del período y descartando el primer año, a fin de mantener un plurianual de cuatro años.</p>	<p>¿Cuál es la estrategia general, el Plan sectorial e institucional que integra esa visión plurianual? sin esos instrumentos operativos es mero discurso.</p>
<p align="center">Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto</p>	
<p>ARTÍCULO 161.- En relación con el Artículo anterior, el Presupuesto Plurianual 2012-2015 forma parte del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas para el ejercicio fiscal 2012, el cual se anexa al mismo.</p>	
<p align="center">Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN</p>	
<p>El párrafo siguiente ya no aparece en el documento Final.</p>	

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p>ARTICULO 143.- Prorrogar la vigencia del Decreto Legislativo No. 18-2010 del 28 de marzo del 2010 contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera durante el presente Ejercicio Fiscal.</p>	<p><u>¿?????????????</u></p>
<p align="center">Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto</p>	
<p>ARTÍCULO 162.- Prorrogar la vigencia del Decreto Legislativo No. 18-2010 del 28 de marzo del 2010 contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera durante el presente Ejercicio Fiscal y dejar sin valor ni efecto el Acuerdo Ejecutivo No 1570-2010 de fecha de 2 septiembre de 2010.</p>	
<p align="center">Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN</p>	
<p>Agregado</p>	

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p>ARTICULO 144.- Las asignaciones incorporadas en el presupuesto de las distintas Instituciones del Estado relacionadas con convenios internacionales, podrán ser reorientadas hacia otras instituciones del Estado, con el fin de eficiente su ejecución y lograr optimizar los recursos públicos</p>	<p>Este artículo es muy general y genera incertidumbre y puede provocar desajustes institucionales y prestarse a intereses politiqueros e incluso suspensión de desembolsos por violaciones a convenios.</p>
<p align="center">Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto</p>	
<p>ARTÍCULO 164.- Las asignaciones incorporadas en el presupuesto de las distintas Instituciones del Estado relacionadas con convenios internacionales, podrán ser reorientadas hacia otras instituciones del Estado, con el fin de eficiente su ejecución y lograr optimizar los recursos públicos.</p>	
<p align="center">Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN</p>	
<p>No se hicieron cambios</p>	

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p>ARTICULO 145.- Autorizar al Instituto Nacional Agrario (INA) a reorientar recursos de la asignación; tierras, predios y solares (compra de tierras) para la ejecución de Proyectos de Desarrollo Humano orientados a apoyar a las Empresas Asociativas Campesinas y Grupos Étnicos, con el fin de que sean incorporados a la producción de tierra adjudicada por el Instituto Nacional Agrario(INA). También se instruye a la Secretaria de Estado en el Despacho Finanzas(SEFIN), para que dentro del Presupuesto asignado al Instituto Nacional Agrario(INA), se hagan las respectivas modificaciones, previa la correspondiente calificación y emisión de la nota de prioridad establecida por la Secretaria de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN) y la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN) según el Plan de Nación, Objetivo, Metas e Indicadores del POA del Instituto Nacional Agrario(INA).</p>	<p>Se promueve la acción no planificada y con fines coyunturales en un periodo de actividad preelectoral.</p>
<p align="center">Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto</p>	
<p align="center">Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN</p>	

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p>ARTICULO 146.- Autorizar a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), para que en el ejercicio de sus funciones pueda celebrar con los contribuyentes convenios para el pago anticipado del impuesto sobre la renta en sustitución del mecanismo de pago a cuenta y otros similares.</p>	<p>Se promueve la acción no planificada y compromete recursos de futuras administraciones.</p>
<p>Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto</p>	
<p>Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN</p>	

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p>ARTÍCULO 146.- Autorizar a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), para que en el ejercicio de sus funciones pueda celebrar con los contribuyentes convenios para el pago anticipado del impuesto sobre la renta en sustitución del mecanismo de pago a cuenta y otros similares.</p> <p>Tales convenios serán suscritos y se deberá estipular que el pago afecto del impuesto convenido, deberá ser realizado en los primeros diez (10) meses del año fiscal, el pago será de forma mensual y se hará a más tardar del primero (01) al diez (10) de cada mes.</p> <p>En la liquidación Final del impuesto que corresponde, se reconocerá al contribuyente un descuento del uno por ciento (1%) sobre el total pagado por anticipado que será deducido de la declaración anual del impuesto objeto del convenio.</p> <p>La Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) deberá emitir la resolución en la que se establezca el procedimiento para la aplicación de este incentivo.</p>	<p>El comentario anterior aplica a este artículo. Esto constituye otra reforma a la ley de ISR y el cobro anticipado tendrá repercusiones en el periodo posterior al mermar sus ingresos.</p>
<p align="center">Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto</p>	
<p align="center">Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN</p>	

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p>ARTICULO 147.- Complementar las disposiciones de la retención del impuesto sobre venta señaladas en el artículo 8 de la ley del impuesto sobre venta y sus reformas, con las siguientes obligaciones:</p> <p>1. Los emisores u Operadores y Concesionarios de Servicios de Tarjetas de Crédito (OTCD), responderán solidariamente por la retención del impuesto sobre ventas, causado por las transferencias de bienes o por la prestación de servicios grabados y realizados por los negocios afiliados cuando reciban el pago con el uso de tarjeta de crédito o débito de sus clientes.</p> <p>1. Los emisores u Operadores y Concesionarios de Servicios de Tarjetas de Crédito (OTCD), deberán ajustar sus sistemas para hacer exigible en cada transacción que realice los establecimientos afiliados, la discriminación del importe correspondiente al impuesto sobre ventas causado, incluso cuando el mismo sea igual cero (0).</p> <p>1. Los comercios o establecimientos afiliados deberán registrar el valor causado por concepto del impuesto sobre ventas, incluso cuando el mismo sea igual a cero (0), bajo advertencia de que en el caso de no hacerlo lo deberá hacer el emisor u Operador y Concesionario de Servicios de Tarjetas de Crédito (OTCD) de manera automática calculando directamente el porcentaje del 12,15 o 18%, en concepto de retención.</p> <p>1. Los emisores u Operadores y Concesionarios de Servicios de Tarjetas de Crédito (OTCD), deberán aplicar de manera automática la retención del 12, 15 o 18% sobre el monto total cuando no exista discriminación del impuesto causado en las transacciones de bienes y servicios grabados de sus afiliados.</p>	<p>Otra reforma a la Ley de Impuesto sobre venta. Prácticamente establece la aplicación de la tasa más alta cuando no se puede discriminar el tipo de servicio y por lo tanto las tasas aplicables al consumo o ventas.</p>

5. Los establecimientos o comercios afiliados que realicen la totalidad de sus transacciones sin causar el impuesto sobre ventas deberán tramitar ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), una resolución de exclusión al presente régimen, esta exclusión deberá ser comunicada directamente por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) a los emisores u Operadores y Concesionarios de Servicios de Tarjetas de Crédito (OTCD):y,

6. Los emisores u Operadores y Concesionarios de Servicios de Tarjetas de Crédito (OTCD) deberán enterar a través del sistema bancario la totalidad de los montos retenidos en cada mes, a más tardar dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente en el que se practicó la retención, tales pagos se presentaran en los medios que la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) disponga.

Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto

Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN

Este artículo no aparece en el documento Final.

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p>ARTÍCULO 148.- Autorizar a la Secretaria de Estado en el despacho de Finanzas para que previa conciliación de los valores adeudados entre instituciones de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, afecte mediante el “Formulario de Modificación Presupuestaria” las partidas o transferencias que por ley correspondan.</p>	<p>Queda muy impreciso y a criterio de SEFIN y puede dar lugar a diversas situaciones inapropiadas.</p>
<p align="center">Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto</p>	
<p>ARTICULO 165.- Autorizar a la Secretaria de Estado en el despacho de Finanzas para que previa conciliación de los valores adeudados entre instituciones de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, afecte mediante el “Formulario de Modificación Presupuestaria” las partidas o transferencias que por ley correspondan.</p>	
<p align="center">Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN</p>	
<p>No se hicieron cambios</p>	

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p>ARTÍCULO 149.- La inobservancia de la aplicación correcta de la ley, que derive en responsabilidad de indemnizaciones que obliguen al Estado a erogar recursos financieros, sujetará al Funcionario Titular de la Autoridad Nominadora o cualquier otro que haya actuado en forma negligente a una multa equivalente al diez por ciento (10%) sobre el valor indemnizatorio erogado.</p>	<p>Es muy baja la multa y debería aplicarse suspensiones o cese de funciones y aplicar lo correspondiente a aspectos penales.</p>
Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto	
<p>ARTÍCULO 77.- Las obligaciones derivadas por pago de prestaciones, cesantías e indemnizaciones establecidas en Ley, serán canceladas y asumidas directamente por el Estado en la institución donde el servidor público se desempeñaba. No será responsable en forma personal o solidaria el funcionario titular de la autoridad nominadora, y ningún otro funcionario o empleado público de otra institución que intervenga en los actos administrativos que den lugar al pago de tales beneficios e indemnizaciones. Si por cualquier circunstancia el pago de éstos no se hace efectivo y el Estado fuere demandado y vencido judicialmente, tampoco este hecho hará responsables a los funcionarios o empleados públicos.</p>	
Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN	
<p>Este artículo cambio completamente y ya no aparece la multa de 10%</p>	

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p>ARTÍCULO 150.- El Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, debe reglamentar las presentes Disposiciones Generales en un término de treinta (30) días, contados a partir de la vigencia de esta Ley; en tanto no se reglamenten las mismas, continuará en vigencia el último Reglamento aprobado y publicado en el Diario Oficial La Gaceta</p>	<p>Las disposiciones generales es un reglamento en sí mismo. El aprobar un reglamento de las disposiciones generales es dar margen para atrasar la ejecución de fondos y la operatividad de las instituciones.</p>
Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto	
<p>ARTÍCULO 168.- El Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, debe reglamentar las presentes Disposiciones Generales en un término de treinta (30) días, contados a partir de la vigencia de esta Ley; en tanto no se reglamenten las mismas, continuará en vigencia el último Reglamento aprobado y publicado en el Diario Oficial La Gaceta.</p>	
Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN	
<p>No se hicieron cambios</p>	

Disposiciones Generales del Presupuesto en Borrador de las Disposiciones Generales del Presupuesto	Comentarios hechos por FOSDEH al Presidente de la República relativo a las Disposiciones Generales del Presupuesto
<p>ARTÍCULO 151.- En consonancia con lo dispuesto en los Artículos 368 de la Constitución de la República, 23, 25 y 29 de la Ley Orgánica del Presupuesto, mientras no se aprueben las presentes Disposiciones Generales, quedan vigentes las aprobadas para el Ejercicio Fiscal anterior.</p>	<p>Las disposiciones generales es un reglamento en sí mismo. El aprobar un reglamento de las disposiciones generales es dar margen para atrasar la ejecución de fondos y la operatividad de las instituciones.</p>
Versión Final Remitida por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las Disposiciones Generales del Presupuesto	
<p>ARTÍCULO 169.- En consonancia con lo dispuesto en los Artículos 368 de la Constitución de la República, 23, 25 y 29 de la Ley Orgánica del Presupuesto, mientras no se aprueben las presentes Disposiciones Generales, quedan vigentes las aprobadas para el Ejercicio Fiscal anterior.</p>	
Alcances de la Incidencia previa aprobación del CN	
<p>No se hicieron cambios</p>	

VI. Comentarios y propuestas del FOSDEH relacionado a las Disposiciones y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas para el Ejercicio Fiscal 2012, aprobadas por el Congreso Nacional de la República el 14 de Diciembre de 2011.

A continuación se presentan los Comentarios y propuestas del FOSDEH relacionado a las Disposiciones y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas para el Ejercicio Fiscal 2012, aprobadas por el Congreso Nacional de la República el 14 de Diciembre de 2011. Es importante indicar que el propósito institucional relacionado con este apartado, es que el lector tenga a su disposición documentos oficiales que se fueron modificando por diferentes fuentes de incidencia, a discusiones internas de diferentes estamentos del Gobierno y de manera adicional las reflexiones y propuestas que a lo largo de los meses del año 2011 fue proporcionando el Foro Social de Deuda Externa y Desarrollo de Honduras (FOSDEH). De manera particular consideramos oportuno incorporar lo aprobado por el Congreso Nacional de la República en la expectativa de que en los próximos días el Diario Oficial La Gaceta entregará la versión correspondiente.

A partir de la aprobación y de los antecedentes que culminaron con este resultado es oportuno indicar que el Proceso Presupuestario Hondureño sigue fundado en la improvisación y desconectado en buena medida con el Plan de País (aunque se pueda decir lo contrario) al Plan Anticrisis en proceso de formulación por parte del Poder Ejecutivo, por lo que es deducible que el mismo pareciera estar más orientado a satisfacer las pretensiones electorales del año 2012 y 2013.

Tal como lo hemos indicado a lo largo de este documento y en diversas publicaciones, el Presupuesto 2012 apunta a continuar con una política fiscal regresiva cargada de gasto corriente y menor inversión pública. En nuestra perspectiva la poca asignación de recursos para inversión, el socavamiento fiscal intensivo, presente en el Presupuesto 2012 contribuye poco al crecimiento económico y desfavorece también la política monetaria que se requiere en Honduras.

Llama la atención que sin ninguna reflexión pública por parte de los Diputados que le dispensaban dos debates y una discusión digna de mejor suerte, el Presupuesto 2012 apunta a un mayor endeudamiento nacional. De hecho, antes hemos planteado que el presupuesto de las Instituciones Descentralizadas incluye un endeudamiento superior al 23% del total aprobado, lo que indica poca voluntad de contener el gasto y perjudicar consecuencias económicas de mediano plazo.

En nuestra perspectiva el financiamiento del Presupuesto 2012 no es sostenible, por tanto recurrir al financiamiento externo e interno sin considerar el apropiado castigo para los funcionarios que recurrentemente amplían el presupuesto, con miles de millones de lempiras de gastos sin imputación, etc., representan un asunto pendiente que el Congreso Nacional de la República no quiso resolver.

Llama la atención lo que corresponde a los Subsidios y Transferencias Sociales, las que en su conjunto representan más de 8,000 millones de lempiras y que sin lugar a dudas se presta para la actividad política electoral. Es oportuno decir que el monto total aprobado representa el 10% de todos los fondos de la Administración Central y como agregado, es una cantidad de dinero muy similar al monto asignado para Inversión Pública.

Considerado lo anterior, reiteramos nuestro llamado a que el Gobierno Hondureño tiene pendiente la adecuada presentación de las liquidaciones presupuestarias institucionales tanto a nivel técnico como para la ciudadanía.

VERSION PUBLICADA DE LAS DISPOSICIONES EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO 2012 Y DICTAMEN FINAL DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2011

Criterios a tomar en cuenta:

- **Lo que esta en rojo en la tercera columna son los cambios que se encontraron en el documento de dictamen.**
- **Los artículos a los que no se le hicieron cambios en el documento de dictamen no fueron agregados en la tercera columna y se les puso una nota de que “no se hicieron cambios”, por lo tanto quedan en la segunda columna como estaban en el documento de las disposiciones generales del Proyecto de Presupuesto 2012.**
- **Lo que esta marcado en anaranjado eran temas importantes que se habían resaltado con anterioridad.**

Comentarios Hechos Por FOSDEH a los Artículos	Versión final de las Disposiciones Generales del Proyecto de Presupuesto 2012	Documento Dictamen Aprobado 14 de diciembre de 2011
<p>Es ideal, pero nos parece que difícilmente se podrá tener a nivel agregado institucional menos aun a nivel regional, departamental y local.</p> <p>En este sentido proponemos la elaboración de instrumentos para los informes basados en la planificación operativa (para que sean aprobados en el Con-greso Nacional con pleno conocimiento que el presupuesto se sustenta en dicha planificación anual) de información institucional que refuercen el funcionamiento interinstitucional del SIAFI, estableciéndose mecanismos de conexión digital en tiempo real.</p> <p>Se aplica el mismo comentario y propuesta que se hizo al artículo no. 3</p>	<p>ARTICULO 4.- Todas las instituciones del Sector Público Central, Desconcentrado y Descentralizado, deberán remitir a la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN) en los primeros quince (15) días del mes siguiente, los informes mensuales sobre el seguimiento y evaluación de la “Gestión por Resultados” y del Plan Estratégico Institucional (PEI). Entendiendo por gestión por resultados, el enfoque que busca incrementar la eficacia y el impacto de las políticas del sector público a través de un mayor compromiso de las instituciones y de los funcionarios por los resultados de su gestión. Estos informes deberán ser elaborados mensualmente y en forma acumulada, para lo cual la SEPLAN, deberá emitir los correspondientes manuales e instructivos para la elaboración del mencionado informe.</p> <p>La Secretaría Técnica de Planificación y cooperación Externa (SEPLAN), preparará un informe mensual de gestión por resultados basado en los informes mensuales de ejecución física y financiera a nivel regional, departamental y municipal, de acuerdo a los objetivos y metas de la Visión de País, Plan de Nación y Plan de Gobierno, con base a la información registrada obligatoriamente, en forma mensual, por cada institución del Sector Público en los Sistemas de Administración Financiera Integrada (SIAFI), Sistema de Inversión Pública(SISPU), Sistema de Administración de Recursos Humanos (SIARH), y el Sistema de Monitoreo y Evaluación (SME). En adición a la información relativa a la gestión, se deberá desarrollar un capítulo referido a los logros cualitativos y los impactos en los indicadores, metas, ejes estratégicos y objetivos: Sectoriales, Institucionales y de la Estrategia de Reducción de la Pobreza (ERP), Visión de País, Plan de Nación y Plan de Gobierno.</p> <p>La SEPLAN remitirá a más tardar en la primera quincena del mes siguiente de recibida la información, el informe mensual de gestión institucional a la Secretaría del Congreso Nacional, la Secretaría del Despacho</p>	<p>Se cambio la redacción artículo cuatro que ahora es el artículo no. 5.</p> <p>Ahora SEPLAN realizará el seguimiento mensual de la gestión institucional, en base a la información de ejecución física y financiera del POA- Presupuesto a nivel nacional registrada obligatoriamente en forma mensual, por cada institución del Sector Público en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).</p> <p>El último trimestre de cada año, se deberá formular un informe referido a los logros cualitativos e impactos en los indicadores, metas, ejes estratégicos y objetivos sectoriales, institucionales de la Visión de País, Plan de Nación y Plan de Gobierno.</p> <p>La SEPLAN publicará este informe y los resultados de seguimiento mensual de la gestión pública en su portal de internet y en la página de transparencia de la misma Secretaria.</p> <p>La (SEFIN), deberá remitir en formato electrónico a la SEPLAN, en los primeros diez (10) días del mes siguiente al mes finalizado, la información mensual y acumulados de la ejecución física y financiera del POA- Presupuesto de las</p>

	<p>Presidencial y al Tribunal Superior de Cuentas. Asimismo, enviará copia de este informe a las Comisiones Legislativas Ordinarias de Presupuesto I y II, a los Jefes de cada una de las Bancadas del Congreso Nacional, y al Titular de la Institución evaluada. SEPLAN, publicará los mismos en su portal de internet y en la página de transparencia de la misma Secretaría.</p> <p>Se cambió la redacción al inicio. En este punto del artículo parece que en parte la propuesta que hizo el FOSDEH fue tomada en consideración. Los artículos no. 3 y 4 fueron fusionados en este artículo.</p>	<p>instituciones del Sector Público Central, Desconcentrado y Descentralizado.</p>
<p>El cumplimiento de este Artículo tiene que asegurarse la aplicación del proceso de elaboración de los instrumentos correspondientes de Planificación operativa de los Artículos 3 y 4.</p>	<p>ARTICULO 6.- El incumplimiento de los Artículos 4 y 5 de la presente Ley por parte del funcionario titular de las Secretarías de Estado, Órganos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas, dará lugar a las censura por parte del Congreso Nacional y de lo cual se le informará al Despacho Presidencial y se multará al funcionario con quince (15) salarios mínimos.</p> <p>Asimismo, tal incumplimiento dará lugar a que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, suspenda los desembolsos a las instituciones infractoras hasta que dicha situación sea subsanada.</p> <p>Quedó como estaba en el borrador.</p>	<p>ARTICULO 7.- El incumplimiento de los Artículos 5 y 6 de la presente Ley por parte del funcionario titular de las Secretarías de Estado, Órganos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas, dará lugar a las censura por parte del Congreso Nacional y de lo cual se le informará al Despacho Presidencial.</p> <p>Asimismo, tal incumplimiento dará lugar a que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, suspenda los desembolsos a las instituciones infractoras hasta que dicha situación sea subsanada.</p> <p>En el ahora artículo no. 7 se eliminaron la multa de 15 salarios mínimos por el incumplimiento de los artículos no. 5 y 6 sobre informes trimestrales de la</p>

		ejecución física y financiera que se estableció en el documento de proyecto del presupuesto anterior.
<p>Es difícil captar Porque SOPTRAVI, lo que en nuestra perspectiva rompe la institucio-nalidad sectorial. Hemos incluido un numeral en nuestros comentarios y propuestas generales y específicas.</p> <p>La Ley del Presupuesto General de la República convertida en una supra ley. Es importante señalar que las disposiciones de presupuesto dejan sin efecto una serie de leyes incluyendo la Constitución de la República. Como ejemplo indicamos las distorsiones a nivel del funcionamiento de las instituciones: SOPTRAVI aparece como una instancia que vende energía eléctrica a la ENEE.</p> <p>El conflicto con la Constitución de la República se ve reflejado en los Artículos 363 que habla de que todos los ingresos fiscales constituirán un solo fondo y no se podrán crear ingreso alguno destinado a un fin específico, como aportes a la educación, o la recién creada ley de seguridad que grava a una serie de</p>	<p>Artículo no. 7 inciso no. 6 párrafo segundo Los ingresos que perciba la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) por la venta de energía eléctrica a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), mediante la operación de la Central Hidroeléctrica de Nacaome, serán enterados en la Tesorería General de la República y su utilización debe sujetarse a lo establecido en el párrafo segundo de este Artículo, destinándose exclusivamente para atender gastos de operación y mantenimiento de dicha Central Hidroeléctrica.</p> <p>No se hizo ningún cambio.</p>	<p>ARTÍCULO 8.- Segundo párrafo. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas podrá autorizar, mediante el “Módulo de Modificaciones Presupuestarias del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI)” y el dictamen que emitirá la Dirección General de Presupuesto, hasta un cincuenta por ciento (50%) de los ingresos netos generados por actividades de su propia naturaleza y que se refieran a la venta de bienes y servicios, para que puedan ser utilizados por tales dependencias y ampliar en forma automática sus asignaciones presupuestarias previa verificación en el Sistema del registro de los ingresos percibidos y a la autorización del Congreso Nacional. (Agregado)</p> <p>3) A la Dirección General de Aeronáutica Civil, de conformidad con el Artículo 101 de su Ley, se le asignará hasta un ochenta (80%) por ciento de sus recursos propios, que genere por el cobro de Servicios de Seguridad a la Aviación Civil, los que deberán invertirse en gastos operacionales. La Secretaría de Finanzas le deberá facilitar su conectividad al Sistema de Administración Financiera para operar de manera directa. (agregado)</p>

<p>actividades y que son específicos para el combate a la delincuencia y crimen organizado. También el Artículo 364 menciona que no podrá hacerse ningún compromiso o efectuarse pago alguno fuera de las asignaciones votadas en el presupuesto por parte del Congreso Nacional de la República.</p>		<p>4) Al Instituto de la Propiedad, se le asignará hasta un setenta y cinco por ciento (75%) (se cambió el porcentaje) de los recursos que genere por el cobro de los servicios que preste, mismos que se destinaran a cumplir gastos operativos para el normal funcionamiento de la institución, y el cofinanciamiento de la Subvención 31-2008 Supervisión y Control de Calidad del Proceso de Catastro y Registro de la Propiedad en el Departamento de Atlántida, financiado con fondos de la Unión Europea.</p> <p>7) A los canales de televisión propiedad del Estado se les asignará el 100% de los valores que cobren por los servicios que presten y las diferentes instituciones del estado deberán invertir un mínimo del 40% de sus gastos de publicidad para televisión en los canales del Estado. (agregado)</p> <p>Los ingresos que perciba la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) por la venta de energía eléctrica a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), mediante la operación de la Central Hidroeléctrica de Nacaome, serán entregados en la Tesorería General de la República y su utilización debe sujetarse a lo establecido en el párrafo segundo de este Artículo, destinándose exclusivamente para atender gastos de operación y mantenimiento de dicha Central Hidroeléctrica. Se</p>
---	--	---

		mantiene el tema de la venta de energía por parte de SOPTRAVI a la ENEE.
<p>Consideramos que de manera general deben estipularse los ingresos promedios históricos de ingresos propios ya que no se establece ninguna cifra en la aprobación del presupuesto.</p> <p>Sobre este artículo específico nuestra propuesta es que se le dé prioridad para adquisición de medicamentos, mantenimiento de equipos y material para su operación, en menor proporción para gastos corrientes.</p>	<p>ARTÍCULO 8.- Los Centros de Salud Médico Odontológico (CÉSAMO), Centros de Salud Rural (CESAR), Clínicas de Emergencia, Clínicas Materno Infantil, Hospitales, la División de Farmacia, la División de Control de Alimentos, la División de Enfermedades Transmitidas por Vectores y la Dirección General de Regulación Sanitaria, todas dependientes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, pueden hacer uso de sus ingresos recuperados por medio de cuotas para efectuar gastos operacionales. Asimismo, los establecimientos oficiales de Educación y otras dependencias de esta Secretaría de Estado que generen recursos pueden hacer uso de los ingresos propios, de conformidad con lo establecido en el Reglamento y el procedimiento que para ese efecto aprobaron las Secretarías de Estado en los Despachos de Salud y Educación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a fin de registrar con oportunidad y en debida forma los ingresos propios percibidos y los gastos efectuados financiados con dichos ingresos.</p> <p>Esta disposición será aplicable también para el Hospital Militar y a la Industria Militar de las Fuerzas Armadas, para lo cual deben registrar en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), tanto los ingresos como los egresos.</p> <p>Los informes de ejecución presupuestaria deben reflejar el origen y destino de estos recursos.</p> <p>La Auditoría Interna de cada una de las instituciones en referencia velará por el cumplimiento de esta disposición, en consonancia con lo establecido en el Artículo 119 de la Ley Orgánica del Presupuesto. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Contaduría General de la República deberá informar al Tribunal Superior de Cuentas el incumplimiento de esta disposición.</p> <p>No se hicieron cambios</p>	<p>Este artículo quedó como en el documento anterior, solo cambió del número 8 al 9.</p>
<p>Proponemos incluir también Viáticos, gastos de representación, y otros gastos corrientes ajenos al apoyo al proceso de reforma</p>	<p>ARTÍCULO 10.- Los montos que se perciban por concepto de la aplicación de la tasa adicional del treinta por ciento (30%) sobre el valor de la venta de tierras, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 70 de la Ley para la Modernización y el Desarrollo del Sector Agrícola, aprobada mediante el Decreto</p>	<p>ARTÍCULO 11.- Los montos que se perciban por concepto de la aplicación de la tasa adicional del treinta por ciento (30%) sobre el valor de la venta de tierras, a que se refiere el párrafo</p>

<p>agraria.</p>	<p>Legislativo 31-92 del 5 de marzo de 1992 y reformado mediante el Artículo 2 del Decreto Legislativo No.131-98 del 30 de Abril de 1998 que contiene la Ley de Estimulo a la Producción, a la Competitividad y Apoyo al Desarrollo Humano, así como la del cuatro por ciento (4%) por servicios turísticos, establecido en el Artículo 43 del mismo Decreto 131-98, una vez enterados en la Tesorería General de la República, se deducirá los costos de recaudación que cobra el sistema bancario y el valor neto será incorporado al Presupuesto del Instituto Nacional Agrario (INA), y del Instituto Hondureño de Turismo (IHT) respectivamente mediante el mecanismo de ampliación automática, en consonancia con lo establecido en el Artículo 6 de estas Disposiciones Generales, prohibiéndose el uso de los referidos fondos para asuntos relativos a sueldos y salario, Viáticos, gastos de representación, y otros gastos corrientes ajenos al apoyo del proceso de reforma agraria.</p> <p>La propuesta de FOSDEH fue incorporada.</p>	<p>tercero del Artículo 2 del Decreto Legislativo No.131-98 del 30 de Abril de 1998, así como la del cuatro por ciento (4%) por servicios turísticos, establecido en el Artículo 43 del mismo Decreto, una vez enterados en la Tesorería General de la República, serán incorporados al Presupuesto del Instituto Nacional Agrario (INA), y del Instituto Hondureño de Turismo (IHT) respectivamente, en consonancia con lo establecido en el Artículo 8 de estas Disposiciones Generales y previa verificación del depósito por parte de la Dirección General de Presupuesto, utilizándose para ello el mecanismo de ampliación automática, prohibiéndose el uso de los referidos fondos para asuntos relativos a sueldos y salarios. (eliminaron los viáticos y gastos de representación)</p> <p>La Auditoria Interna de cada una de las instituciones en referencia velará por el cumplimiento de esta disposición, en consonancia con lo establecido en el Artículo 119 de la Ley Orgánica del Presupuesto. (agregado)</p>
<p>Nuestra propuesta para fortalecer el sistema democrático del país es que deben ser autorizadas previamente a la aprobación de la Cámara del Congreso, por las comisiones de finanzas o presupuesto del CN, para evitar un poco el interés político partidario o personal.</p>	<p>ARTÍCULO 13.- Cuando los Ingresos Corrientes de la Administración Central sean mayores a los montos estimados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se autoriza al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas incorpore periódicamente los excedentes al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República mediante acuerdo ejecutivo, de lo que deberá informarse al Congreso Nacional.</p> <p>Tales recursos no podrán destinarse para incrementar el presupuesto de las instituciones</p>	<p>Este artículo quedó como en el documento anterior, solo cambió del número 13 al 14.</p>

<p>También debería definirse un orden de prioridad temático o sectorial en especial a inversión real en sectores sociales.</p> <p>Al parecer esta propuesta no fue tomada en cuenta.</p> <p>Proponemos incluir la Inversión real en términos de cobertura de infraestructura física particularmente en salud y educación.</p> <p>Esta propuesta si la incluyeron</p>	<p>que reciben porcentaje establecidos por la Ley, ni las partidas de Sueldos y Salarios,</p> <p>Estos recursos y los que se generen por la recuperación de préstamos otorgados por las operaciones de liquidación forzosa de Instituciones del Sistema Financiero, se destinarán para atender otros gastos no considerados en el presupuesto, dándole prioridad a proyectos de inversión en infraestructura especialmente en las áreas de educación y salud, inversión social y amortización de la deuda interna.</p> <p>Igual tratamiento se dará a las recuperaciones y a los remanentes de los fondos otorgados para el pago a los inversionistas y/o depositantes que resultaron perjudicados por dicha liquidación forzosa y éstos se destinarán a atender compromisos derivados de la misma finalidad.</p> <p>Todos los valores antes mencionados se incorporarán a la Institución “449 Servicios Financieros de la Administración Central”.</p>	
<p>En algunos casos la “ley correspondiente” se ha establecido “de los ingresos corrientes” y no ingresos netos. En nuestra perspectiva este artículo modifica lo establecido en la Constitución y leyes específicas. Dando lugar, vía estas disposiciones, establecimiento de una supra ley, lo cual debería ser considerado como</p>	<p>ARTICULO 15.- Las transferencias que se deben otorgar a las distintas instituciones del Sector Público con base a un porcentaje establecido en ley sobre los ingresos, se efectuaran de acuerdo a la programación de la Tesorería General de la República y en la medida que se realice la recaudación correspondiente, esta condición es extensiva para las transferencias que se realicen a las instituciones del sector privado.</p> <p>Lo marcado son los cambios que se hicieron</p>	<p>Este artículo quedó como en el documento anterior, solo cambió del número 15 al 16.</p>

inconstitucional.		
<p>Con el ánimo de mejorar la administración pública, proponemos que SEFIN debiera ser sujeto a fiscalización por parte del Ministerio Público a través de la fiscalía que vela por la constitucionalidad, para evitar subvaluaciones y utilizar los “excedentes” con fines políticos y a la discrecionalidad del poder ejecutivo-legislativo.</p>	<p>ARTÍCULO 16.- Todas las Transferencias a favor de las distintas instituciones del Sector Público que figuran aprobadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, con base a un porcentaje establecido en Ley sobre los ingresos, su otorgamiento estará sujeto al valor recaudado en el presente ejercicio fiscal, independientemente del valor aprobado tal como se establece en el artículo anterior. En este sentido, la Secretaría de Finanzas notificará de los valores que no se otorgaran con el fin que las instituciones puedan realizar la reprogramación de su POA y presupuesto.</p> <p>Lo marcado en rojo son los cambios que se hicieron.</p>	<p>Este artículo quedo como en el documento anterior, solo cambio del numero 16 al 17.</p>
<p>Es oportuno establecer la sanción administrativa y penal si fuese el caso.</p>	<p>ARTÍCULO 17.- Los ingresos que se generan por la aplicación de la Ley del Arancel Consular en lo concerniente a las actuaciones consulares, tales como auténticas o reconocimiento de firmas, traducción de documentos o certificaciones de traducciones y demás relacionados, serán tramitados únicamente, por los Consulados Generales, Secciones Consulares y Consulados Honorarios; para ello, el beneficiario del servicio pagará el valor en un Banco previamente autorizado por el Banco Central de Honduras.</p> <p>El Banco seleccionado transferirá periódicamente los fondos a una cuenta en dólares de los Estados Unidos de América, abierta en el Banco Central de Honduras a nombre de la Tesorería General de la República.</p> <p>Queda terminantemente prohibido cualquier cobro fuera del procedimiento establecido en este artículo.</p> <p>No hubo cambios</p>	<p>Este artículo quedo como en el documento anterior, solo cambio del numero 17 al 18.</p>
<p>Lamentamos no entender este artículo.</p>	<p>ARTÍCULO 20.- Con el fin de asegurar avances en el proceso de descentralización operativa en la ejecución de los respectivos presupuestos de todas las regiones departamentales y todos los hospitales de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, no pueden ser disminuidas sus respectivas asignaciones aprobadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, así como los recursos que se incorporen procedentes de cualquier otra fuente.</p> <p>Con excepción de la asignación presupuestaria de medicamentos ya que el</p>	<p>Este artículo quedo como en el documento anterior.</p>

	<p>noventa por ciento (90%) será destinado exclusivamente a financiar las compras de productos farmacéuticos para el Almacén Central de Medicamentos a través de licitaciones públicas o los nuevos mecanismos diseñados por ONCAE. (agregado)</p>	
<p>Proponemos establecer o confirmar las sanciones administrativas y/o penales aplicables en caso de ser violado lo dispuesto. No dejarlo de manera subjetiva y por lo tanto inaplicable</p>	<p>ARTÍCULO 21.- Las asignaciones presupuestarias destinadas al pago de servicios públicos deben ser utilizadas únicamente para atender los gastos efectuados por estos conceptos. En consecuencia, se prohíbe ser transferidas para cubrir compromisos de distinta finalidad.</p> <p>Trimestralmente las Gerencias Administrativas o su equivalente en las Instituciones del Sector Público (Central, Desconcentrado y Descentralizado) remitirán de manera simultánea a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillado (SANAA) y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas evidencias de la ejecución presupuestaria de estas asignaciones.</p> <p>No se hicieron cambios</p>	<p>Este artículo quedo como en el documento anterior.</p>
<p>Proponemos establecer un límite y no debe constituirse como una partida discrecional o usarlo como un complemento salarial. Debe tener relación con el giro de la institución y sus roles como cabezas de sector o gabinete.</p>	<p>ARTÍCULO 23.- Los Gastos de Representación dentro y fuera del país son los montos que se determinan por los gastos no liquidables, inherentes al ejercicio de sus funciones, que son otorgados a los funcionarios acorde al cargo y sus responsabilidades, y que serán determinados por el Presidente de la República para la Administración Central o del Órgano de Dirección Superior cuando se trate de la Administración Descentralizada. Estos gastos son distintos a los que se refiere el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo.</p> <p>Lo marcado en rojo son los cambios que se hicieron en este artículo.</p> <p>Tales gastos de representación se pueden otorgar únicamente al Presidente de la, República, Secretarios y Sub-Secretarios de Estado y titulares de las Instituciones Descentralizadas, así como a los titulares de los Órganos Desconcentrados que tengan rango ministerial. Para otros funcionarios del Poder Ejecutivo, la autorización de gastos de representación será formalizada mediante el</p>	<p>Este artículo quedo como en el documento anterior.</p>

	respectivo Acuerdo del Presidente de la República u órgano directivo que corresponda con vigencia únicamente para el presente Ejercicio Fiscal.	
<p>En nuestra perspectiva este trato especial permite que se sigan dando actos de abuso en la utilización de los fondos en estas Secretarías ya que no existe una acción de auditoría preventiva. En tal sentido proponemos que las Comisiones de Defensa Nacional y Seguridad del Congreso Nacional, el Presidente de la República realicen las funciones de auditoría y transparencia en el manejo de los recursos, incluido los informes públicos.</p> <p>¿Sucederá esto, en la práctica?. Solicitamos se pueda ver el comentario y propuesta indicado anteriormente. Se ha observado en las liquidaciones presupuestarias la ejecución del 100% de los recursos.</p>	<p>ARTÍCULO 24.- Las asignaciones del gasto contenidas en la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad en los Programa 11 Servicios de Investigación, Actividades: 01 Servicios de Investigación Criminal, 02 Servicios Especiales de Investigación, 03 Unidad Especial de Investigación de Muerte de Menores y 04 Servicios de Asuntos Internos; Programa 12 Servicios Policiales Preventivos, Subprogramas: 01 Servicios Nacionales Preventivos, y en la Secretaría de Defensa Nacional, Programas 11 Ejército, 12 Fuerza Aérea, 13 Fuerza Naval; que por la naturaleza de sus funciones requieren de un procedimiento administrativo expedito, se transferirán al inicio de cada mes a las cuentas bancarias en el Banco Central de Honduras que se abrirán para cada una de las categorías programáticas mencionadas de dichas instituciones, cuyo manejo estará a cargo del Gerente Administrativo de la respectiva Secretaría de Estado, en base al plan de desembolsos y ejecutorias que éstas presenten.</p> <p>Debiendo presentar los informes de su ejecución a las Comisiones de Defensa Nacional y Seguridad del Congreso Nacional y al Presidente de la República. (agregado)</p> <p>Es entendido que los recursos que por este mecanismo sean manejados deben ser anualmente liquidados y los sobrantes depositados en la Tesorería General de la República dentro de los cinco (5) días hábiles después de finalizado el Ejercicio Fiscal.(solo cambió el número de días)</p>	<p>Este artículo quedo como en el documento anterior.</p>
<p>Ya estaba tratado en art. 19, debería integrarse.</p>	<p>ARTÍCULO 25.- Todas las dependencias del Sector Público asignarán y pagarán con cargo a su respectivo Presupuesto los servicios que les prestan la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), el Servicio</p>	<p>Este artículo quedo como en el documento anterior.</p>

	<p>Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Aguas de San Pedro y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), o cualquier otra institución que brinde estos servicios. Ninguna de las instituciones del Sector Público puede sustraerse de dichas obligaciones.</p> <p>Las Instituciones de servicios públicos mencionadas en el párrafo anterior quedan obligadas a suministrar a las dependencias del</p> <p>Sector Público usuarias, el detalle del cobro de los servicios prestados durante el período que comprenden los respectivos avisos de pago.</p> <p>Todas las instituciones realizarán una revisión de los medidores de energía eléctrica, agua y de los números telefónicos a fin de determinar que los valores cobrados correspondan efectivamente a su institución, cualquier pago que se realice indebidamente será responsabilidad personal del gerente administrativo o quien realice esta función en la institución. (cambio) Las empresas de servicio público brindarán toda la colaboración necesaria para efectuar esta revisión. (agregado)</p>	
<p>Uno de los principales problemas fiscales que contribuyen a incrementar el déficit público está relacionado con el abuso de las modificaciones presupuestarias y los gastos sin imputación sin previa autorización de la SEFIN y principalmente del Congreso Nacional de la República. En tal sentido proponemos:</p> <p>1. Definir un techo veces y monto de modificación o ampliación presupuestaria.</p> <p>1. Establecer sanciones administrativas y penales si fuese el caso.</p> <p>Generalmente los gastos sin imputación</p>	<p>ARTICULO 26.- Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto no tramitará ninguna solicitud de modificación presupuestaria después que la respectiva institución haya efectuado erogaciones que deba imputar en los objetos de gasto sujetos de aprobación.</p> <p>No se hicieron cambios en este artículo.</p>	<p>ARTICULO 28.- Con el fin de lograr una sana administración de los recursos se restringe a un máximo anual de 40 modificaciones presupuestarias derivadas de traslados de fondos de cualquier índole, por institución, distribuida en diez modificaciones por trimestre las que podrán realizarse a partir de la última quincena del primer trimestre del ejercicio fiscal. (hubo cambio)</p> <p>Al final si se van a permitir modificaciones presupuestarias a juicio del FOSDEH, excesivas.</p>

<p>presupuestaria son de muchos millones lo cual debe ser sancionado por sus efectos negativos y generadores de deuda flotante y por lo tanto de déficit fiscal, endeudamiento interno y externo y otros efectos desfavorables a la economía nacional.</p>		
<p>Gastos /costos innecesarios si hay formato electrónico o interacción con el SIAFI porque tiene que ser de manera impresa?</p> <p>La propuesta es aplicar el SIAFI en todas las instituciones del Estado en tiempo real.</p>	<p>ARTÍCULO 30.- A fin de obtener información oportuna relacionada con los fondos depositados en cuentas del Sistema Bancario Privado, por las Instituciones y Organismos del Sector Público, en consonancia con lo ordenado en los numerales 7) y 8) del Artículo 94 de la Ley Orgánica del Presupuesto, las instituciones bancarias enviarán diariamente a la Tesorería General de la República, los extractos bancarios en formato electrónico, relacionados con el movimiento de cuentas, para el proceso de conciliación bancaria automática en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI). En dichos organismos deben incluirse las Unidades Ejecutoras y Proyectos financiados con fondos externos.</p> <p>No se hicieron cambios en este artículo.</p>	<p>Este artículo quedo como en el documento anterior.</p>
<p>Proponemos que el Costo cambiario sea asumido por la institución correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 31.- Por las erogaciones que el Estado realice en moneda extranjera, se generarán los Órdenes de Pago con su equivalente en moneda nacional utilizando la tasa de cambio del día, que establezca el Banco Central de Honduras.</p> <p>Los diferenciales cambiarios que se deriven de estas operaciones se generarán y registrarán en forma automática en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) mediante el formulario F-01 en las mismas asignaciones previamente afectadas. Cualquier diferencial a favor del Estado debe acreditarse a la cuenta afectada originalmente. (agregado)</p>	<p>Este artículo quedo como en el documento anterior. Ahora numero 31.</p>
<p>Por esta excepción se han dado casos actualmente en manos de la justicia hondureña.</p>	<p>ARTÍCULO 33.- En el caso de las dependencias del Sector Público que mantienen cuentas en el Banco Central de Honduras y que emitan órdenes de pago mediante oficios o notas, para retiro de dinero en efectivo, solo se atenderán cuando sean debidamente justificadas y no pueden exceder de DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.200,000.00), o su equivalente en</p>	<p>Este artículo no se encuentra en el Dictamen.</p>

<p>El FOSDEH se opone a esta disposición.</p>	<p>moneda extranjera(agregado), asimismo no deben efectuar más de dos (2) transacciones por cuenta en el mes, indicando en dichos documentos el destino de los fondos, esta disposición se aplicará independientemente de la fuente financiamiento. (agregado)</p> <p>Además de lo anterior, las órdenes de pago deben contar con dos (2) firmas autorizadas, las cuales deben estar debidamente registradas en el Departamento de Contaduría del Banco Central de Honduras.</p> <p>Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, a las Secretarías de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad cuando se trate de asuntos relacionados con la Soberanía e Integridad del Territorio Nacional y la Seguridad Interna. (no hubo cambios)</p> <p>Los cheques emitidos por la Tesorería General de la República llevarán la leyenda "NO NEGOCIABLE" cuando el beneficiario sea una institución del sector público, los cheques de valor superior a CIENTO OCHENTA MIL LEMPIRAS (L.180,000.00), no podrán ser retirados en efectivo del Sistema Bancario Nacional. (se hizo un cambio en este párrafo)</p>	
<p>En base a esta disposición se ha dado parte de los problemas con instituciones de pensiones y jubilaciones y su impacto en el endeudamiento interno. También afecta a las municipalidades lo cual es contrario al “proceso de descentralización” que queda a nivel de discurso el incremento de la transferencia si es mayor el porcentaje que se puede “dar en bonos”. Llamamos la atención que esta iniciativa incrementará los niveles de endeudamiento público y en situación difícil para las</p>	<p>ARTICULO 35.- El Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, durante el presente Ejercicio Fiscal, puede pagar con Bonos sus aportes que en concepto de cuota patronal le corresponde al Estado aportar a los institutos previsionales, así como hasta un máximo de 20% de la transferencia que le corresponda realizar a las municipalidades del país.</p> <p>Las características, términos y condiciones de la Emisión de Bonos Gubernamentales, se establecerán en el Reglamento que para tal efecto emita la Secretaría de Estado antes mencionada.</p> <p>No se hicieron cambios en este artículo.</p>	<p>Este artículo quedo como en el documento anterior.</p>

<p>municipalidades. La propuesta está relacionada a que durante el 2012 se deberá tener una estrategia de endeudamiento y desendeudamiento del sector público y del rescate de las instituciones de jubilación, previsión y pensión con las cuales el estado tiene fuerte endeudamiento, merece especial atención el caso de las municipalidades.</p>		
<p>En seguimiento a la propuesta anterior, debe establecerse el techo máximo porcentual con el PIB y un techo % dentro del gasto público o de los ingresos corrientes para el servicio de la deuda pública.</p>	<p>ARTÍCULO 39.- Siendo congruente con el documento de Política de Endeudamiento Público para el Período 2012-2014 y en cumplimiento de los acuerdos negociados con la Comunidad Cooperante Internacional y en Concordancia con la Política Monetaria, para mantener un nivel de endeudamiento público en condiciones de estabilidad financiera, ésta debe conservar una relación porcentual del saldo nominal de la Deuda Pública Total con el Producto Interno Bruto (PIB), sostenible en el mediano y largo plazo y con las variables macroeconómicas, según la Carta de Intenciones suscrita con el Fondo Monetario Internacional (FMI).</p>	<p>Se cambio el periodo del documento de Política de Endeudamiento público que será de 2012 a 2015, lo demás quedo como en el documento anterior.</p>
<p>En seguimiento a las propuestas precedentes deben incorporarse que previamente se cuente con el dictamen del BCH y SEPLAN.</p>	<p>ARTÍCULO 41.- En atención a los Artículos 71 de la Ley Orgánica del Presupuesto, 18 de su Reglamento y 19 de las Normas Técnicas del Subsistema de Crédito Público y particularmente con el cumplimiento de los indicadores de capacidad de endeudamiento institucional, al inicio de la negociación para la contratación de todo nuevo endeudamiento público externo o interno, incluida la emisión de títulos valores por parte de las Corporaciones Municipales e Instituciones Públicas Descentralizadas, se debe contar con la autorización que para tal efecto emitirá la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.</p> <p>No se hicieron cambios.</p>	<p>Este articulo quedo como en el documento anterior.</p>
<p>Al igual que las anteriores, deben establecerse indicadores de capacidad de liquidez que no sobrepasen y/o</p>	<p>ARTÍCULO 42.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas podrá realizar operaciones de permuta o refinanciamiento de bonos vigentes o al vencimiento por otros bonos, con el propósito de minimizar el riesgo y el perfil del portafolio de deuda.</p>	<p>Este artículo quedó como en el documento anterior.</p>

<p>afecten el gasto social e inversión pública.</p> <p>Debe analizarse en el marco del presupuesto plurianual propuesto por el FOSDEH, que el diferir el vencimiento de bonos de deuda si suma el saldo de deuda pública y compromete recursos mayores de servicio de deuda por aumento de la tasa de interés como incentivo del refinanciamiento o readecuación a un mayor plazo el vencimiento.</p> <p>Comprometiendo una mayor proporción del gasto corriente y de los ingresos corrientes afectando la inversión social y real de los periodos subsiguientes.</p>	<p>Si la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas u otra institución del sector público en observancia a las Normas del Subsistema de Crédito Público, utiliza la permuta de bonos o readecuación de la deuda pública, el programa de refinanciamiento que se defina, no afectará el monto autorizado del endeudamiento público interno.</p> <p>No se hicieron cambios.</p>	
<p>Debe analizarse. Ya que se está incrementando el endeudamiento público y se comprometen los ingresos futuros. Debe presentarse una programación plurianual del servicio de la deuda versus la proyección de ingresos corrientes y establecer límites sobre la disminución de liquidez y no comprometer niveles que afecten la inversión social e inversión real.</p>	<p>ARTICULO 43.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que proceda a realizar colocaciones de los saldos disponibles de la emisión de bonos autorizados para financiar los gastos del Ejercicio Fiscal 2011, mismas que podrán ser en moneda nacional o extranjera. Los recursos captados por este concepto serán destinados a honrar las obligaciones originadas al cierre del ejercicio fiscal 2011.</p> <p>No se hicieron cambios.</p>	<p>Este artículo quedó como en el documento anterior.</p>
<p>Muy vaga la disposición y sanciones, proponemos que debe</p>	<p>ARTICULO 44.- A fin de garantizar la correcta aplicación de los fondos provenientes de fuentes externas, las personas responsables de la administración de estos recursos ya sea en condición reembolsable o no reembolsable, que</p>	<p>Este artículo quedó como en el documento anterior</p>

<p>ser más concreta y hacer referencia a las normas vigentes aplicables.</p>	<p>incurran en la autorización de gastos no elegibles dentro del convenio de préstamo o donación, serán responsabilizadas civil, penal y administrativamente por tales autorizaciones.</p>	
<p>Disposición que encubre los casos como el alquiler del edificio de la ENEE y no establece la opción de la construcción o compra de bienes inmuebles en condiciones aceptables financieramente y a mediano plazo. Proponemos para el que a finales del 2011 se tenga un plan para construcción de edificios públicos en el centro cívico gubernamental usando los compromisos de alquiler como cuotas de pago al sistema bancario.</p> <p>En esto es necesario considerar lo que está redefiniéndose con la Oficina de compras públicas ONCAE/.</p> <p>Proponemos hacer explícita las sanciones según las normativas legales vigentes.</p>	<p>ARTICULO 46.- párrafo no. 5: Se exceptúan de la obligación de someter a licitación pública; los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles del Sector Público, cuando ellos representen mayores perjuicios a la institución por movilización, precio, ubicación, calidad de servicio. En estos casos, se autoriza la prórroga de los contratos suscritos por anualidades.</p> <p>No se hicieron cambios.</p> <p>Párrafo no. 6: Las compras cuyo monto no exceda los CINCUENTA Y TRES MIL LEMPIRAS (L.53,000.00), deben efectuarse mediante dos (2) cotizaciones de proveedores no relacionados entre sí. Para montos superiores al citado y hasta CIENTOOCHENTA MIL LEMPIRAS (L180,000.00), se requerirán como mínimo tres (3)cotizaciones.</p> <p>No se hicieron cambios.</p> <p>Párrafo no. 8: En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 25 párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado, los organismos del Sector Público no podrán fraccionar las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios con el fin de eludirlos techos de contratación y los procedimientos de selección a que se refiere este Artículo. El incumplimiento de esta disposición acarreará la responsabilidad que corresponda conforme lo establecido el artículo 3 de esta ley. (agregado)</p>	<p>No se hicieron cambios.</p>
<p>Caso anterior sobre cuentas especiales en el sistema financiero. Es necesario definir los mecanismos de control y presentación de cuentas para garantizar transparencia.</p>	<p>ARTICULO 49.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 84 de la Ley Orgánica del Presupuesto, que establece la operatividad de la Cuenta Única de la Tesorería General de la República, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que mediante el procedimiento de contratación directa, suscriba Convenios de Prestación de Servicios Financieros con el Sistema Bancario Nacional en virtud de que</p>	<p>Este artículo quedó como en el documento anterior.</p>

	<p>dichas instituciones pueden participar en estos Convenios a simple cumplimiento de requisitos técnicos de comunicación entre los Sistemas de cada institución financiera y el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI). Dicho proceso debe ser supervisado por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC).</p> <p>No se hicieron cambios.</p>	
<p>Proponemos el uso de los parámetros aceptables por parte de la ONCAE para evitar acto de corrupción, nepotismo directo e indirecto que en la práctica se han observado.</p> <p>Ya hay un artículo anterior que expresa lo mismo, debe ser eliminado</p> <p>Esto es una expresión sin elementos concretos para hacerla operativa. En tal sentido proponemos, que el Congreso Nacional de la República fortalezca técnicamente las comisiones de presupuesto 1 y 2 y otras relacionadas, como también la inclusión oficial de representaciones de sociedad civil</p>	<p>ARTICULO 58.- De conformidad con las leyes aplicables, en función de sus asignaciones presupuestarias y con el propósito de impulsar la descentralización en la Administración Pública, las adquisiciones del cien por ciento (100%) de los recursos asignados de los objetos de gasto para alimentos y bebidas para personas, materiales médicos quirúrgicos y equipos médicos, deben ser realizadas por las administraciones de las regiones departamentales y los hospitales del país.</p> <p>En este párrafo no se hicieron cambios.</p> <p>El diez por ciento (10%) de las compras de medicamentos, deben ser realizadas por las administraciones de las regiones departamentales y los hospitales del país, el resto de la asignación presupuestaria de medicamentos será realizada por la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.</p> <p>En este párrafo no se hicieron cambios.</p> <p>En todo caso los procesos de adquisición de las administraciones de las regiones departamentales, los hospitales del país y de la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud(agregado)se deberán realizar de conformidad con la Ley de Contratación del Estado y otras Leyes relacionadas (agregado),dando estricto cumplimiento al Artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todos los procedimientos de selección de contratistas y contratos celebrados, serán divulgados obligatoriamente en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (HONDUCOMPRAS).</p> <p>En este párrafo los cambios están marcados en rojo.</p> <p>Las Secretarías de Estado en los Despachos de Salud, Finanzas y la Sociedad Civil, deben evaluar trimestralmente los resultados del proceso gradual de descentralización, informar al Congreso Nacional y proponer las</p>	<p>Este artículo quedó como en el documento anterior.</p>

<p>especializadas en el tema.</p>	<p>medidas que estimen convenientes. No hubo cambios en este párrafo.</p>	
<p>Debería darse un diagnóstico de Situación del parque automotriz y de registro de bienes nacionales en cuanto manejo apropiado.</p> <p>Proponemos el establecimiento de indicadores y especificaciones de que se considera un carro de lujo para evitar elementos subjetivos en la calificación correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 59. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público se autoriza a las Empresas de Servicios Públicos y al Banco Central de Honduras, la adquisición de vehículos automotores que no sean de lujo.</p> <p>Lo marcado en rojo fue el cambio que se hizo en el primer párrafo el resto se eliminaron.</p>	<p>Este artículo quedó como en el documento anterior.</p>
<p>6Y lo que corresponde a las pérdidas cuasi fiscales acumuladas por ser agente financiero del gobierno central, como serán cubiertas realmente? y no de la manera hasta ahora, dando bonos para fines de balance financiero, pero que en la práctica descapitalizan al BCH.</p>	<p>ARTÍCULO 60.- Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos (agregado), proceda a renegociar el Contrato de Recaudación Tributaria y Cobranza, suscrito con el Banco Central de Honduras, el cual debe reflejar los costos reales de los servicios de recaudación y cobranzas de dicho Banco.</p>	<p>Este artículo quedó como en el documento anterior.</p>
<p>6No es violatorio de la legislación laboral vigente?El Estado debe ser el primero en cumplir las leyes y no darle la vuelta mediante este tipo de disposiciones.</p>	<p>ARTÍCULO 61.- La contratación de personal con cargo al Sub Grupo del Gasto, 24000 Servicios Técnicos y Profesionales, se realizará bajo la responsabilidad del titular de cada institución, siempre y cuando exista disponibilidad en la asignación presupuestaria del Ejercicio Fiscal vigente. Este tipo de obligaciones se formalizará mediante Contrato.</p>	<p>Este artículo quedó como en el documento anterior.</p>

	<p>El contratado bajo esta modalidad no debe considerarse para ningún efecto como empleado (Permanente y/o Temporal), de la institución, por lo que no tendrán derecho a ningún beneficio colateral (Décimo Tercero y Décimo Cuarto y Vacaciones).</p> <p>Las prohibiciones e inhabilidades para contratar que establecen los Artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado, se aplicarán a todos los contratos que celebre la</p> <p>Administración Pública, independientemente de su modalidad.</p> <p>Se agregó este párrafo.</p>	
<p>Aplica el comentario anterior. Debería estimarse en el monto del contrato las proporciones de tales beneficios sociales laborales establecidos por la legislación vigente. Es un trato distinto al consultor internacional en todos los aspectos.</p>	<p>ARTÍCULO 62.- Las Instituciones del Sector Público podrán celebrar contratos para la prestación de servicios profesionales o de consultorías con consultores nacionales bajo las condiciones siguientes:</p> <p>1. En su contratación se tendrá en cuenta más el resultado o actividad ejecutada que el tiempo; y,</p> <p>1. Por la naturaleza del contrato el consultor no tendrá derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales.</p> <p>Se entenderá por Consultor Nacional aquel profesional que desempeña su actividad con residencia permanente en el territorio nacional.</p> <p>No se hicieron cambios.</p>	<p>Este artículo quedó como en el documento anterior.</p>
<p>En los casos que se hayan realizado modificaciones en el proceso de aprobación en el CN. ¿Quién certifica estos cambios? ¿SEPLAN? Debe estipularse quien institucionalmente certifica estos cambios.</p>	<p>ARTÍCULO 69.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a través de la Dirección General de Inversiones Públicas (DGIP), emitirá la respectiva nota de prioridad para lo cual se le debe presentar el perfil y/o estudio del proyecto, que permita el análisis técnico, económico, de impacto social, ambiental, riesgos, legal en función de las guías metodológicas vigentes. Esta nota es requisito para la gestión de recursos externos y nacionales, sujeto a las restricciones de endeudamiento externo y disponibilidad presupuestaria.</p> <p>Asimismo, y previo a la emisión de la nota de prioridad, se requiere la certificación emitida por la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa(SEPLAN) en la cual indique que el proyecto está enmarcado en los objetivos y metas de la Visión de País, Plan de Nación y Plan de Gobierno.</p>	<p>ARTÍCULO 69.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a través de la Dirección General de Inversiones Públicas, emitirá la respectiva nota de prioridad para lo cual se le debe presentar el perfil y/o estudio del proyecto, que permita el análisis técnico, económico, de impacto social, ambiental, de riesgos, legal, y de alineamiento a los Objetivos, Metas e Indicadores de la Visión de País y Plan de Nación (agregado), en función de las guías metodológicas vigentes. La nota en</p>

	<p>Ninguna gestión de financiamiento dará inicio sin antes contar con los requisitos establecidos.</p>	<p>referencia es requisito para la gestión de recursos externos y nacionales, sujeto a las restricciones de endeudamiento externo y disponibilidad presupuestaria. La SEPLAN proporcionará a los criterios para que en el marco de las guías metodológicas incorporen el alineamiento a los</p> <p>Objetivos y Metas e Indicadores de la Visión de País y Plan de Nación.</p> <p>Ninguna gestión de financiamiento dará inicio sin antes contar con los requisitos establecidos.</p>
<p>¿????</p>	<p>ARTICULO 74.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que a través de la Dirección General de Inversiones Públicas establezca como parte del proceso de priorización de nuevas inversiones, indicadores de equidad de género que permitan al Instituto Nacional de la Mujer (INAM), como ente rector de políticas públicas en el ámbito de su competencia, monitorear y evaluar en el Sector Público la implementación del II Plan de Igualdad y Equidad de Género en Honduras (II PIEGH 2010-2022).</p> <p>Lo marcado en rojo es parte del artículo que fue eliminada en el documento de dictamen.</p>	<p>ARTICULO 74.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que a través de la Dirección General de Inversiones Públicas considere como parte del proceso de priorización de nuevas inversiones, indicadores de equidad de género, así como las prioridades establecidas en los Planes de Desarrollo Regional, para propiciar un desarrollo más equilibrado entre las regiones de la Visión de País y acorde a las potencialidades naturales, culturales y sociales del territorio.</p> <p>Se eliminó una parte del contenido de este artículo.</p>
<p>¿Cuál es el sentido de mantener ese tipo de cambio? Analizar en especial quien asume el costo cambiario y qué ventajas tiene mantener esta disposición.</p>	<p>ARTÍCULO 92.- Para el pago de los sueldos del personal diplomático, consular o que ostenten cargos de representación en el exterior, hechas las deducciones de ley, seguirá manteniéndose al tipo de cambio de DOS LEMPIRAS (L.2.00) por Dólar de los Estados Unidos de América, a excepción del personal de las misiones diplomáticas en Europa y otras regiones del Mundo, a quienes se les hará el ajuste en relación con el Euro, Yen o moneda aplicable al país donde residen. Siempre que éste personal se encuentre prestando sus servicios al país y resida en forma permanente en el exterior. No</p>	<p>Este artículo quedó como en el documento anterior.</p>

<p>Violación de derechos laborales.</p>	<p>se hicieron cambios.</p> <p>Para cubrir el diferencial entre el tipo cambiario antes indicado y el tipo de cambio vigente establecido por el Banco Central de Honduras, las Secretarías de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional e Industria y Comercio tienen asignadas en el presente Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República la previsión presupuestaria para la corrección monetaria consignada en el Objeto Específico “Adicionales”. La asignación para estos efectos no debe ser utilizada para incrementos salariales ni ser transferida para ningún otro fin. No se hicieron cambios.</p> <p>El costo por concepto de fluctuaciones cambiarias o corrección monetaria del personal diplomático, consular o que ostenta cargos de representación ante Organismos Internacionales en el exterior, no debe ser computado para efectos del pago de prestaciones laborales, salarios caídos, embargos, cálculo de las cotizaciones que de conformidad con la Ley, deben aportarse al Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) y otro tipo de deducciones legales. Tampoco se reconoce dicho valor para efectos del pago de vacaciones al personal que, bajo el Régimen de Servicio Civil u otro régimen de contratación de personal, presta los servicios de representación antes aludidos.</p> <p>No se hicieron cambios.</p>	
<p>Otra disposición que modifica otra ley vigente.</p>	<p>ARTICULO 100.- La obligación que el Estado tiene de efectuar el pago en concepto del medio del uno por ciento (del 1%) del monto total de sueldos y salarios permanentes de la Administración Central, como aporte patronal al Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), se limitará a la asignación aprobada en el Presupuesto de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social para el presente Ejercicio Fiscal.</p>	<p>Este artículo quedó como en el documento anterior.</p>
<p>Hay otro artículo que cambia este. La violación de esta disposición ha creado los problemas de IMPREMA, Seguro Social, y del mismo Estado hondureño.</p>	<p>ARTICULO 101.- La contribución patronal que paga el Estado a los Institutos de Previsión Social no puede exceder del porcentaje establecido en sus respectivas Leyes.</p> <p>Las asignaciones destinadas para el pago de la contribución patronal a los Institutos antes indicados no pueden ser transferidas para otro propósito.</p>	<p>Este artículo quedó como en el documento anterior.</p>

<p>Es oportuno hacer la corrección que se trata del Artículo 123 y no el 122.</p>	<p>Asimismo, los aportes tanto patronales como laborales de los servidores públicos deben ser enterados íntegramente a tales Institutos en el mes que corresponda, quedando terminantemente prohibido destinarlos para otros fines. El incumplimiento de esta Disposición estará sujeto a las sanciones estipuladas en el Artículo 3 de la presente Ley. (solo esto se cambio)</p>	
<p>Revisar o hacerlo acorde a la Ley de trabajo al respecto. Tal como está redactado constituye una violación constitucional y de derechos humanos.</p> <p>Es inequitativo con lo estipulado en párrafos anteriores.</p> <p>Es inequitativo con lo estipulado en párrafos anteriores</p> <p>Esta disposición estaría Cubriendo partidarios políticos.</p>	<p>ARTÍCULO 104.- A los Servidores Públicos del Gobierno Central bajo modalidad de contrato bajo el objeto 12100 que voluntariamente soliciten la resolución del Contrato por mutuo consentimiento, el Estado les podrá conceder indemnización conforme al beneficio que se les otorga a los empleados regidos por la Ley de Servicio Civil.</p> <p>Para acceder a este beneficio el Servidor Público bajo esa modalidad debe reunir los requisitos siguientes:</p> <p>1) Que se haya resuelto el Contrato por mutuo consentimiento; (agregado)</p> <p>2)Que el beneficiario no sea participante de ninguno de los sistemas de Previsión Social del Estado; (igual que en el borrador)</p> <p>3)En caso de enfermedad terminal o incapacidad permanente, este beneficio procederá sin requisito alguno.(igual que en el borrador)</p> <p>El otorgamiento y la aplicación de este beneficio se regirán por lo dispuesto en el reglamento de estas disposiciones.(igual que en el borrador)</p> <p>Este beneficio también aplicará para aquellos servidores públicos que desempeñen cargos de servicio excluido siempre que hayan laborado en forma consecutiva por un período no menor de tres (3) años. (igual que en el borrador)</p>	<p>Este artículo quedó como en el documento anterior.</p>
<p>Analizar en mayor detalle sobre elementos de justicia laboral.</p>	<p>ARTÍCULO 106.- Los Servidores Públicos que habiendo sido cancelados hubieren demandado a la institución en la que laboraron, durante el tiempo en que esté en trámite y pendiente de resolución el caso, este no podrá laborar bajo ninguna forma de contratación en las Secretarías de Estado, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas; salvo que, por acuerdo entre las partes se le ponga fin al juicio previo a la contratación.</p> <p>En el caso que se diere una contratación en</p>	<p>Este artículo quedó como en el documento anterior.</p>

	<p>incumplimiento en el párrafo anterior, y en la sentencia definitiva el Estado fuere condenado a la indemnización o reintegro con el pago a título de daños y perjuicios de salarios dejados de percibir; en tal caso los salarios recibidos por el contratado durante la secuela del juicio, formarán parte de la cuantificación de la indemnización de salarios dejados de percibir fijados en la sentencia condenatoria, en consecuencia formarán parte de la liquidación de pago definitiva que se haga efectiva al contratado.</p> <p>El funcionario responsable de la contratación, será sujeto de la aplicación de una multa correspondiente a Diez (10) salarios mínimos.</p> <p>Este artículo quedo igual que en el borrador.</p>	
<p>Se debe establecer un monto específico y menor al salario del Presidente de la República, y debe ser conforme a las capacidades y conocimientos requeridos según el giro de especialidad de cada una de las instituciones.</p>	<p>ARTÍCULO 111.- Las Instituciones Descentralizadas sin excepción, no deben contraer compromiso alguno relativo a mejoras salariales derivadas de negociación de contratos colectivos y otros beneficios de naturaleza económica, si la institución no cuenta con la capacidad financiera, comprendidos en éstos, los recursos recibidos de la Administración Central y los ingresos propios de la institución, para cubrir el beneficio económico que pretenda conceder y el que a su vez aun contando con los recursos, debe estar respaldado por el estudio económico correspondiente elaborado por la misma institución y contar con el dictamen favorable y previo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el cual debe incluir el análisis de la capacidad financiera y presupuestaria, así como la sostenibilidad a través del tiempo.</p> <p>Las negociaciones salariales, contenidas en los contratos colectivos de condiciones de trabajo, deben estar acorde con la política salarial del Estado y ser aprobadas previa a su suscripción por la Junta Directiva u Órgano Directivo contando con los respectivos dictámenes internos y dictamen favorable de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.</p> <p>En el caso de los Institutos Públicos de Previsión y Seguridad Social cuyo patrimonio se constituye principalmente con fondos del Estado, previo, a cualquier modificación en la estructura de beneficios a los afiliados activos, pensionados y jubilados de sus sistemas, incluyendo cambios en la periodicidad de pago e incrementos en los montos de las pensiones deberán obtener autorización de la Comisión Nacional de Bancos</p>	<p>Este artículo quedó como en el documento anterior. Ahora artículo 112.</p>

	<p>y Seguros (CNBS), para lo cual deben presentar la solicitud correspondiente, adjuntando a la misma el estudio técnico actuarial que respalde la capacidad financiera del Instituto. La revaloración de pensiones no podrá exceder el índice de inflación anual y para su otorgamiento la institución debe contar con la capacidad presupuestaria así como con la financiera.(agregado)</p> <p>Igualmente, en el caso de los ajustes salariales derivados de negociación de contratos colectivos no deben exceder el índice de inflación anual establecido por el Banco Central de Honduras.(no se hicieron cambios)</p> <p>En el caso de los sueldos de los titulares de las Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas, éstos deben ser asignados por la Presidencia de la República. De igual manera los incrementos salariales de estos funcionarios, cuando los mismos sean mayores al nivel de inflación anual establecido por el Banco Central de Honduras, deben ser autorizados por el Presidente de la República. (no se hicieron cambios)</p> <p>Todo funcionario que incumpla esta disposición queda sujeto de la respectiva sanción civil y administrativa. (no se hicieron cambios)</p>	
<p>El BCH ha venido teniendo pérdidas cuasi fiscales por el orden acumulado de más de 12,000 millones de Lempiras. (L.15,490.5)</p> <p>Paralelo a los compromisos con el FMI, es necesario aprobar y poner en vigencia el plan de rescate de las empresas públicas. Tiene que tener un límite para no generar abusos y o pérdidas.</p>	<p>ARTICULO 112.- Las Instituciones Descentralizadas deben transferir a la Administración Central las cantidades que a continuación se detallan:</p> <p>El Patronato Nacional de la Infancia (PANI), VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.20,000,000.00); Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.200,000.000.00); Empresa Nacional Portuaria (ENP), CIENTO CINCUENTA MILLONES LEMPIRAS EXACTOS (L.150,000,000.00); y el Banco Central de Honduras (BCH), SESENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.60,000,000.00). (no hubo cambios)</p> <p>Los valores descritos en el párrafo segundo de este Artículo, deben enterarse en la Tesorería General de la República, de conformidad con el calendario de pagos que elaboren conjuntamente entre esta y las Instituciones antes referidas el cual deberá estar consensuado a más tardar el 31 de enero de</p>	<p>Este artículo quedó como en el documento anterior. Ahora artículo numero 113.</p>

	<p>2012 (agregado); la fecha máxima de pago no debe exceder del último día de cada mes y la última cuota debe estar depositada a más tardar el 30 de Noviembre. En caso de incumplimiento de esta obligación, la Secretaría de Estado en el</p> <p>Despacho de Finanzas queda facultada a solicitar al Banco Central de Honduras, debite, automáticamente las cuentas bancarias que estas instituciones mantengan en dicho Banco y/o en el resto del Sistema Financiero Nacional por el monto de las cuotas pendientes de pago.</p> <p>No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de</p> <p>Estado en el Despacho de Finanzas, puede autorizar y disponer en caso que la situación financiera de estas Instituciones lo permitan, fondos adicionales o complementarios para atender programas y proyectos que el Gobierno considere necesarios, previa aprobación del</p> <p>Congreso Nacional.(no hubo cambios)</p> <p>Se autoriza a la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas y a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), para que luego de la conciliación de cuentas por cobrar y pagar entre ambas instituciones, utilicen el mecanismo de compensación para el pago de aportes que le corresponden en el periodo 2012 y que este sea a través del Servicio Telefónico prestado a el</p> <p>Estado incluyendo las deudas acumuladas. (no hubo cambios)</p>	
<p>Es un impuesto adicional obtenido vía tarifa de los usuarios. Existe un comentario relacionado con el tema en los primeros numerales.</p>	<p>ARTÍCULO 114.- Para el presente Ejercicio Fiscal todas las Empresas Públicas están obligadas a pagar el Impuesto sobre la Renta de conformidad con el Artículo 7 de la Ley de Racionalización de las Finanzas Públicas, contenida en el Decreto No.219-2003 de fecha 19 de Diciembre de 2003. (no hubo cambios)</p>	<p>Este artículo quedó como en el documento anterior. Ahora artículo 115.</p>
<p>Esta disposición constituye una intromisión a la competencia del Poder Ejecutivo por parte del Poder Legislativo.</p>	<p>ARTÍCULO 115.- De acuerdo a lo establecido en las asignaciones de transferencias específicas por un monto de VEINTICINCO MILLONES DELEMPIRAS EXACTOS (L.25,000,000.00) con fondos provenientes del Tesoro Nacional aprobados para la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para ser utilizados en el Fondo Social de Desarrollo Eléctrico (FOSODE) para la electrificación rural. Este fondo no puede ser utilizado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para fines distintos de aquellos para los cuales fueron autorizados. Únicamente el Congreso Nacional indicará el uso de los fondos a través de su Presidencia.</p> <p>(no hubo cambios)</p>	<p>Este artículo quedó como en el documento anterior. Ahora artículo 116.</p>

<p>Se propone se genere un informe mensual de la situación del fondo a fin de tomar decisiones sobre el uso de los recursos adquiridos en calidad de deuda y el servicio de la misma.</p>	<p>ARTÍCULO 116.- Se autoriza al Banco Central de Honduras para que del Fideicomiso que se constituya con los recursos provenientes de la emisión de bonos soberanos establecidos en la Declaración Conjunta suscrita en el marco de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), transfiera hasta un monto de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS(L.250,000,000.00) (se redujo el monto), más aquellos proyectos que pudiera desarrollar en el transcurso del año 2012, al Fideicomiso Programa de Vivienda Ciudadana y Crédito Solidario (PROVICCSOL), constituido en el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), para financiar dicho programa creado bajo el Decreto Ejecutivo Número PCM-39-2006.</p>	<p>Este artículo quedó como en el documento anterior. Ahora artículo 117.</p>
<p>Persiste la necesidad de aclarar el estado de situación de la ERP más allá de la asignación de recursos y de la falta de aplicación de la ley del fondo de la ERP, en cuanto al detalle de la planificación operativa y cumplimiento de objetivos y metas vigentes. Esto debe incluir la relación con otras iniciativas como los ODM, Plan de País, Redes especiales de desarrollo, etc.</p>	<p>ARTÍCULO 121.- Los valores y recursos para ejecutar programas y proyectos de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP) deben incorporarse en cada unidad ejecutora de las diferentes instituciones del Sector Público, conforme a lo dispuesto en las Normas Técnicas de los Subsistemas de Presupuesto y de Inversión Pública, en lo que sea aplicable. (no hubieron cambios)</p>	<p>Este artículo quedó como en el documento anterior. Ahora artículo numero</p>
<p>Aplica el comentario anterior y un informe sobre el alivio acumulado recibido y su aplicación. ¿Está vigente el programa de la Red Solidaria?</p>	<p>ARTÍCULO 122.- Los recursos provenientes del alivio de deuda en el marco de la Iniciativa de Países Pobres Altamente Endeudados (HIPC), la Iniciativa Multilateral de Alivio de la Deuda (MDRI) y en lo que corresponde al Club de París deben ser destinados exclusivamente para los proyectos de arrastre consignados en el Anexo "Estrategia de Reducción de la Pobreza" que forma parte del presente Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2012.</p>	<p>Este artículo quedó como en el documento anterior. Ahora artículo numero</p>
<p>Esto demuestra que ha sido incorrecto el disminuir el saldo de la deuda externa de un solo como se hizo a partir del 2005y 2006.</p>	<p>ARTÍCULO 123.- El Servicio de la Deuda Pública correspondiente a los convenios de endeudamiento que conforman el grupo de préstamos objeto de reorganización y que mejoran el perfil de la deuda pública, se ejecutará presupuestariamente a través del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) y de su interfaz con el Sistema de</p>	<p>Este artículo quedó como en el documento anterior. Ahora número 124.</p>

	<p>Gestión y Administración de la Deuda (SIGADE), en las fechas y plazos establecidos en los respectivos convenios o contratos de préstamo.</p> <p>Simultáneamente, se deben registrar en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) los ingresos que pudiera generar esta concesión de alivio de deuda y los fondos así obtenidos, conformarán los recursos de la</p> <p>Iniciativa de Países Pobres Altamente Endeudados (HIPC), Iniciativa Multilateral de Alivio de la Deuda (MDRI) y Club de París que servirán de base para financiar los programas y proyectos de erradicación de la pobreza.(no se hicieron cambios)</p>	
<p>Establecer mecanismos de certificación por parte de las municipalidades de la recepción de los recursos u obras por parte de las instituciones citadas en este artículo.</p>	<p>ARTÍCULO 124.- La Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, transferirá en forma mensual a las Municipalidades, a través del Banco Central de Honduras (BCH), los valores por Aporte de Capital del 9% (estaba en 8% en el doc. Borrador) de acuerdo a los ingresos tributarios reales netos, consignados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio fiscal 2012, con base a la estimación de la disponibilidad financiera al momento de su aprobación por el Congreso Nacional; y el cuatro por ciento (4%) o ocho por ciento (8%) a los municipios puerto, siempre que las municipalidades acrediten haber entregado a la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población por medio de la Dirección General de Fortalecimiento Local (DGFL), los documentos administrativos financieros siguientes:</p> <p>1. La rendición de cuentas/liquidación presupuestaria del año anterior, a más tardar el 31 de Enero del año siguiente, esta documentación será entregada en dos ejemplares originales, una para la Dirección General de Fortalecimiento Local y la otra para el Tribunal Superior de Cuentas; (agregado)</p> <p>1. El informe trimestral del avance físico y financiero de los proyectos en ejecución a más tardar quince (15) días de finalización del trimestre.</p> <p>(igual)</p> <p>1. El Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del año actual, incluyendo la planilla o nómina de sueldos y salarios, y en el Plan de Inversión Municipal a más tardar el 31 de Enero del mismo año, para dar cumplimiento a los Artículos 91, 93y 98, numeral 6) de la Ley de Municipalidades;</p> <p>(igual)</p>	<p>Este artículo quedó como en el documento anterior.</p>

	<p>4. Plan de Arbitrios vigente, publicado en el Diario Oficial La Gaceta o en la Gaceta Municipal, o en otros medios de comunicación local; (igual)</p> <p>1. Los informes mensuales de la ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos, remitidos a más tardar el día ocho (8) de cada mes, incluyendo, en su caso, constancia por transferencia de cuota al Cuerpo de Bomberos, o en su defecto , acuerdo de pago suscrito entre el Cuerpo de Bomberos y la Municipalidad en el caso de que exista mora, para dar cumplimiento a los Artículos 93, numeral 6) de la Ley de Municipalidades y 40 de la Ley de Bomberos de la República; y, (igual)</p> <p>1. El Informe Semestral de la gestión municipal, a más tardar quince (15) días después de cada semestre. (igual)</p> <p>El resto de los párrafos que acompañaban este artículo en el documento borrador fueron eliminados.</p>	
<p>Es necesario medir el impacto de las reformas de la tasa de seguridad según lo indicado por el Poder Legislativo. Generar un reporte del Ministerio de Seguridad de los recursos para abordar los temas de nivel de seguridad registraba las municipalidades. Se propone adicionalmente la presentación de un plan aprobado por el CONASIN para la asignación y uso de los nuevos recursos a ser recibidos por estas instituciones.</p>	<p>El artículo que hablaba sobre la tasa de seguridad ciudadana no aparece en el documento final de las Disposiciones.</p>	
<p>¿Cuánto es lo que finalmente reciben las municipalidades?</p>	<p>ARTICULO 127- Cualquier débito que haga el Banco Central de Honduras a las Cuentas de la Tesorería General de la República por pagos que correspondan a las Alcaldías Municipales, así como las Transferencias especiales que el Estado realice a favor estas, deben considerarse como parte de los porcentajes que con base a ley les correspondan del 4%,8%, o 9 % al amparo de los Decretos No</p>	<p>Este artículo quedó como en el documento anterior.</p>

	72- 86 de fecha 21 de mayo de 1986 y No.134-90 de fecha 29 de Octubre de 1990 y sus reformas. (cambio)	
Este artículo como está redactado da a lugar a considerar la intención de confiscar bienes por parte del Estado, aunque deben de haber mecanismos más expeditos y de combate a la especulación y a la corrupción cuando se trate de priorizar el bien público.	ARTÍCULO 136.- Cuando se trate de la adquisición de bienes inmuebles y mejoras que la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) requiera para la construcción, ampliación y mejoramiento del sistema vial, sean éstos urbanos o rurales; el precio de compra del inmueble lo determinará la comisión de avalúo prevista en el artículo 10 del Decreto Legislativo No 274-2010 del 13 de enero de 2011, mediante el cual se creó la Dirección General de Bienes Nacionales. El resto de los párrafos del artículo 113 ya no aparecen en el documento final de las disposiciones.	Este artículo quedó como en el documento anterior.
Se deben definir las sanciones.	ARTÍCULO 137.- Con excepción de lo dispuesto en el Artículo 64 de esta Ley, es responsable en forma personal y solidaria el funcionario titular de la Autoridad nominadora o cualquier otro funcionario o empleado público que por negligencia o descuido de lugar a sentencias judiciales que demanden del Estado erogaciones de recursos financieros. (no se hicieron cambios)	ARTÍCULO 140.- Es responsable en forma personal y solidaria el funcionario titular de la Autoridad Nominadora o cualquier otro funcionario o empleado público que por negligencia o descuido de lugar a sentencias judiciales que condenen al Estado y causen erogaciones de recursos financieros. En este artículo se cambio la redacción.
Estos es de manera arbitraria debería ser en base a la violación. Por parte de FOSDEH se sugirió que se dejaran claras las sanciones para cuando funcionarios de las instituciones del Estado hagan gastos que no tienen el debido respaldo presupuestario.	ARTÍCULO 3.- Las violaciones a la presente Ley, cuando no estén sancionados específicamente, serán penadas con multas que van desde CINCO MILLEMPIRAS (L.5,000.00) a DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.200.000.00), que impondrá la Procuraduría General de la República a los funcionarios responsables, en base al procedimiento administrativo que para tal efecto aplique el Tribunal Superior de Cuentas, de acuerdo a su gravedad, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar. (no se hicieron cambios) Los montos por concepto de las multas ingresarán a la Tesorería General de la República y de estos ingresos se otorgara al Tribunal Superior de Cuentas un 20% para	ARTÍCULO 4.- Las violaciones a la presente Ley, cuando no estén sancionados específicamente, serán penadas con multas que van desde CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00) a DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.200.000.00), que impondrá la Procuraduría General de la República a los funcionarios responsables, en base al procedimiento administrativo que para tal efecto aplique el Tribunal Superior de Cuentas, de acuerdo a su

	<p>financiar los gastos relacionados con las acciones de revisión y cumplimiento a esta Ley. (agregado)</p>	<p>gravedad, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.</p> <p>Los montos por concepto de las multas ingresarán a la Tesorería General de la República y de estos ingresos se otorgara al Tribunal Superior de Cuentas un 20% para financiar los gastos relacionados con las acciones de revisión y cumplimiento a esta Ley.</p>
<p>Debe establecerse los montos o rangos de montos en proporción a la cuantía de los bienes y recursos públicos. No puede ser de manera subjetiva o arbitraria.</p>	<p>ARTÍCULO 142.- Se faculta a las instituciones del Sector Público para que contraten con cargo a su respectivo presupuesto, fianzas individuales de fidelidad a favor de cada una de las personas naturales que administren bienes y recursos públicos, para proteger los fondos y bienes del Estado, determinando las unidades de Auditoría Interna de cada institución los montos de dichas fianzas. (no se hicieron cambios)</p> <p>En el contrato de seguro se estipulará que el asegurador cobrará a los funcionarios y empleados públicos afianzados, los pagos hechos a favor del Estado como consecuencia del uso indebido y la infidelidad en el manejo de los bienes públicos. Las acciones de cobro que efectúen tanto el Estado como la compañía aseguradora, se deben realizar de conformidad a los informes que rindan las unidades de Auditoría Interna de cada institución y/o el Tribunal Superior de Cuentas. (no se hicieron cambios)</p>	<p>Este artículo quedó como en el documento anterior.</p>
<p>Debería establecerse un mecanismo de red oficial y límites mensuales de modalidad de prepago o post pago.</p>	<p>ARTÍCULO 145.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 31, numeral 2), letra c) de la Ley de Equidad Tributaria, el Reglamento de las presentes Disposiciones debe determinar a qué otros funcionarios se les reconoce el pago del servicio de Telefonía celular, así como los límites máximos mensuales autorizados.</p> <p>Cuando el funcionario responsable del uso del celular exceda el consumo autorizado la administración de cada institución podrá realizar la deducción de su respectivo salario mensual asignado. (agregado)</p>	<p>Este artículo quedo como en el documento anterior.</p>
<p>Debe ordenarse el</p>	<p>ARTÍCULO 146.- Toda persona natural o</p>	<p>Este artículo quedo como</p>

<p>articulado por temas, hay una dispersión y hace complicada su localización para su aplicación.</p>	<p>jurídica (agregado) que sea contratada bajo la modalidad de Servicios Personales de Profesionales y Técnicos, Objeto del Gasto 12100, 12900 (agregado) y Servicios de Consultoría, Grupo del Gasto 24000, financiados con recursos provenientes de préstamos o donaciones, está obligada al pago del impuesto sobre la renta, exceptuando aquellos que el convenio de financiamiento expresamente lo exonere.</p>	<p>en el documento anterior.</p>
<p>Por qué no el 100% y evitar la ampliación descrita en el art. 130, siguiente</p>	<p>ARTÍCULO 147.- Los ingresos que el Registro Nacional de las Personas (RNP) perciba por concepto de los servicios que preste, una vez enterados en la Tesorería General de la República, mediante la utilización del comprobante de pago TGR-1, serán incorporados en un ochenta por ciento (80%) al Presupuesto de dicha institución utilizando para ello el mecanismo de ampliación automática, previa verificación por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto de la existencia de los depósitos correspondientes en el Sistema de Administración Financiera Integrada(SIAFI). (no se hicieron cambios)</p>	<p>Este artículo quedo como en el documento anterior.</p>
<p>¿Si No se logra ingresos adicionales no habrá recursos para la identificación de personas por primera vez y las que requieren renovación por vencimiento de vigencia? Limitar la emisión de reposiciones y regularlas a que sea por eventos justificados certificados por autoridades competentes.</p>	<p>ARTÍCULO 148.- Con el objeto de garantizarle al Registro Nacional de las Personas y al Tribunal Supremo Electoral, el cumplimiento de sus funciones ordinarias y hacerle frente al Proceso Electoral Primario, a celebrarse en el presente año, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que proceda a realizar las ampliaciones requeridas hasta por un monto de L. 400,000,000.00 (Cuatrocientos Millones de Lempiras), pudiendo para tal efecto disponer de los ingresos adicionales a los proyectados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.</p> <p>Para consensuar los montos requeridos, el destino de los mismos y la priorización de desembolsos de dichas instituciones, se nombrará una comisión integrada por miembros del Congreso Nacional, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el Registro Nacional de las Personas y el Tribunal Supremo Electoral. (no se hicieron cambios)</p>	<p>Este artículo quedo como en el documento anterior.</p>
<p>Siempre y cuando no genere incremento del déficit fiscal y preferentemente para gastos de inversión pública real.</p>	<p>ARTÍCULO 149.- A efecto de cumplir con la liquidación anual del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que mediante el "Formulario de Modificación Presupuestaria", utilice los saldos disponibles de las asignaciones de diversa índole que queden al final del Ejercicio Fiscal en</p>	<p>Este artículo quedo como en el documento anterior. Ahora artículo 151.</p>

	<p>las diferentes Secretarías de Estado y Organismos Desconcentrados, a fin de efectuar las ampliaciones o creaciones presupuestarias que fueren necesarias.</p> <p>Los saldos disponibles de las asignaciones presupuestarias se deben utilizar al finalizar el mes de Diciembre, para no obstaculizar el logro de los objetivos y metas establecidos en el respectivo programa y Plan Operativo Anual. (no se hicieron cambios)</p>	
<p>Esto debe ser para todas las instituciones. Para evitar gastos sin imputación presupuestaria.</p>	<p>ARTÍCULO 150.- Los titulares de los Organismos Desconcentrados, previo a la ejecución de cualquier acción que conlleve efectos presupuestarios tales como movimientos salariales, nombramientos de personal y otros que no cuenten con asignación presupuestaria aprobada, deben solicitar el dictamen favorable a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en caso de que proceda dicho gasto. Asimismo, el pago de viáticos y gastos de viaje debe ajustarse a lo que establece el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo. (no se hicieron cambios)</p>	<p>Este artículo quedo como en el documento anterior. Ahora artículo 152.</p>
<p>Debería ser en todas las secretarias con presupuestos por arriba de xxx millones y con antecedentes de niveles altos de gastos sin imputación presupuestaria.</p>	<p>ARTÍCULO 151.- En consonancia con el Artículo 118, numeral 1) de la Ley Orgánica del Presupuesto, para efectos del control previo de la ejecución presupuestaria, se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que reactive la función de control y seguimiento del gasto, para lo cual se debe asignar personal dependiente de dicha Secretaría de Estado en las Secretarías de Estado de los Despachos de Salud, Educación, Obras Públicas, Transporte y Vivienda, Tribunal Supremo Electoral, Registro Nacional de las Personas o en cualquier otra institución del Sector Público que las circunstancias lo ameriten.</p> <p>Los Pre-interventores serán asignados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en las distintas Gerencias Administrativas y tienen la potestad de revisar, previo a la adquisición de cualquier compromiso de bienes y servicios, todas las acciones de trámite con el fin de verificar si existe respaldo presupuestario y demás requisitos necesarios para la realización del gasto, con énfasis en los aspectos relacionados con la contratación de personal y contratos de obras públicas originales y ampliaciones, para estos efectos debe llevar la firma y sello del Pre-interventor Delegado. (no se hicieron cambios)</p>	<p>Este artículo quedo como en el documento anterior. Ahora artículo 153.</p>
	<p>ARTÍCULO 154.- Continuar con el apoyo al</p>	<p>Este artículo abre la</p>

<p>Debería desaparecer, En todo caso debe ser parte del presupuesto del CN y transparentarse según la disposición del artículo 137.</p>	<p>Fondo de Desarrollo Departamental, con un aporte de CUATROCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.400,000,000.00), cuya asignación consta en el Presupuesto asignado a la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas y que debe ser utilizado para la ejecución de proyectos, orientados al desarrollo social de los diferentes municipios del país.</p> <p>Los desembolsados para la ejecución de programas y proyectos a financiarse bajo este concepto los efectuará la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas de acuerdo al</p> <p>Reglamento aprobado por la Presidencia del Congreso Nacional.</p> <p>La Tesoreria General de la República emitirá los cheques o efectuara las transferencias, a favor de los beneficiarios, a más tardar diez (10) días después de haber recibido la instrucción correspondiente.</p> <p>Por los fondos que se reciban por este concepto, el beneficiario debe presentar un informe de liquidación a la Secretaria de Estado en el</p> <p>Despacho de Finanzas y ésta oportunamente debe informar al Congreso Nacional y ser sujetos en cualquier momento a la fiscalización por los Organismos Contralores del Estado. (no se hicieron cambios)</p>	<p>posibilidad de obtener sin techo definido ampliaciones presupuestarias vinculadas a los procesos electorales del año 2012.</p>
<p>Este artículo debiera reactivar todos los gabinetes sectoriales estableciendo la responsabilidad de coordinación correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 155.- Las instituciones, programas y proyectos relacionados por su desempeño al tema de Desarrollo Social, deben coordinar y armonizar acciones con la Secretaria de Desarrollo Social, en todo aquello vinculante a sus gestiones y apoyar directamente mediante convenios de cooperación financiera y asistencia técnica a la misma.</p> <p>Todo lo anterior, debe estar reflejado en sus planes operativos anuales, presupuesto, programas, proyectos y actividades, los que deben ser remitidos a dicha Secretaria de</p> <p>Estado para su Dictamen, previo envío a la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas para su aprobación final. (no se hicieron cambios)</p>	<p>Este artículo quedo como en el documento anterior. Ahora artículo 157.</p>
<p>Debe establecerse un registro de precalificación de empresas a través del cual se asegure la presencia de empresas de maletín y de prestanombres.</p>	<p>ARTÍCULO 158.- Los procesos de adquisición de Seguros del Sector Público deben enmarcarse dentro de los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado.</p> <p>Se prohíbe a los institutos Públicos de Previsión Social la contratación de Seguros y Fianzas sobre los bienes de su propiedad y los</p>	<p>Este artículo quedo como en el documento anterior. Ahora artículo 160.</p>

	<p>relacionados con su cartera crediticia a través de agentes, corredores o sociedades de corretaje en cumplimiento con lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.</p> <p>La contratación de pólizas de seguros y fianzas para sus bienes patrimoniales y los relacionados con las carteras crediticias y la de agentes o sociedades de corretaje para servicios de asesorías de seguros y fianzas, deben someterse a licitación pública, en cumplimiento a la Ley de Contratación del Estado y a las regulaciones emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). (no se hicieron cambios)</p>	
<p>Socialización a posteriori de la aprobación por el Congreso Nacional, tal como está redactado. Debería ser previo a la presentación al CN. Y los planes operativos.</p>	<p>ARTÍCULO 159.- En consonancia con lo dispuesto en la Ley para el establecimiento de una Visión de País y la adopción de un Plan de Nación para Honduras, se instruye a las Secretarías de Estado en los Despachos de Finanzas, Planificación y Cooperación Externa y la Secretaría del Despacho Presidencial para que conjuntamente procedan a socializar este Presupuesto a efecto de que cada región, municipio y los sectores de la sociedad civil conozcan la distribución del mismo. (no se hicieron cambios)</p>	<p>Este artículo quedo como en el documento anterior. Ahora artículo 161.</p>
<p>¿Y el marco estratégico y plan general plurianual?</p>	<p>ARTÍCULO 160.- Con el propósito de orientar la política fiscal en el mediano plazo y con fundamento en el Artículo 9, párrafo cuarto y el Artículo 23, numeral 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto, se establece como instrumento de soporte el Presupuesto Plurianual para el periodo 2012-2015, el que será actualizado anualmente de acuerdo a los lineamientos de política, el comportamiento de las variables macroeconómicas, los flujos financieros previstos, así como, lo relativo a las proyecciones de ingresos y egresos de la Administración Central y del Sector Público no Financiero y enmarcado en la Ley para el establecimiento de una Visión de País y la adopción de un Plan de Nación para Honduras. (no se hicieron cambios)</p>	<p>Este artículo quedo como en el documento anterior. Ahora artículo 162.</p>
<p>¿Cuál es la estrategia general, el Plan sectorial e institucional que integra esa visión plurianual? sin esos instrumentos operativos es mero discurso.</p>	<p>ARTÍCULO 161.- En relación con el Artículo anterior, el Presupuesto Plurianual 2012-2015 forma parte del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas para el ejercicio fiscal 2012, el cual se anexa al mismo.</p> <p>El párrafo siguiente no aparece en el documento final del Proyecto de Presupuesto 2012.</p>	<p>ARTÍCULO 163.- En relación con el Artículo anterior, el Presupuesto Plurianual 2012-2015 forma parte del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas para el ejercicio fiscal 2012, el cual se anexa al mismo.</p>

		En el dictamen este artículo fue retomado.
¿?????????????	ARTÍCULO 162.- Prorrogar la vigencia del Decreto Legislativo No. 18-2010 del 28 de marzo del 2010 contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera durante el presente Ejercicio Fiscal y dejar sin valor ni efecto el Acuerdo Ejecutivo No 1570-2010 de fecha de 2 septiembre de 2010. (agregado)	Este artículo quedo como en el documento anterior. Ahora artículo 164.
Este artículo es muy general y genera incertidumbre y puede provocar desajustes institucionales y prestarse a intereses politiqueros e incluso suspensión de desembolsos por violaciones a convenios.	ARTÍCULO 164.- Las asignaciones incorporadas en el presupuesto de las distintas Instituciones del Estado relacionadas con convenios internacionales, podrán ser reorientadas hacia otras instituciones del Estado, con el fin de eficiente su ejecución y lograr optimizar los recursos públicos. (no se hicieron cambios)	Este artículo quedo como en el documento anterior. Ahora artículo 166.
Otra reforma a la Ley de Impuesto sobre venta. Prácticamente establece la aplicación de la tasa más alta cuando no se puede discriminar el tipo de servicio y por lo tanto las tasas aplicables al consumo o ventas.	Este artículo no aparece en el documento.	
Queda muy impreciso y a criterio de SEFIN y puede dar lugar a diversas situaciones inapropiadas.	ARTÍCULO 165.- Autorizar a la Secretaria de Estado en el despacho de Finanzas para que previa conciliación de los valores adeudados entre instituciones de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, afecte mediante el "Formulario de Modificación Presupuestaria" las partidas o transferencias que por ley correspondan. (no se hicieron cambios)	Este artículo quedo como en el documento anterior. Ahora artículo 167.
Es muy baja la multa y debería aplicarse suspensiones o cese de funciones y aplicar lo correspondiente a aspectos penales.	ARTÍCULO 77.- Las obligaciones derivadas por pago de prestaciones, cesantías e indemnizaciones establecidas en Ley, serán canceladas y asumidas directamente por el Estado en la institución donde el servidor público se desempeñaba. No será responsable en forma personal o solidaria el funcionario titular de la autoridad nominadora, y ningún otro funcionario o empleado público de otra institución que intervenga en los actos administrativos que den lugar al pago de tales beneficios e indemnizaciones. Si por cualquier circunstancia el pago de éstos no se hace efectivo y el Estado fuere	ARTÍCULO 77.- Las obligaciones derivadas por el pago de prestaciones, cesantías e indemnizaciones establecidas en la Ley, serán canceladas y asumidas directamente por el Estado del presupuesto asignado a la institución donde el servidor público prestaba sus servicios. De igual manera deberá asumir el pago por sentencias firmes independientemente

	demandado y vencido judicialmente, tampoco este hecho hará responsables a los funcionarios o empleados públicos. (Este artículo cambio completamente y ya no aparece la multa de 10%)	de su naturaleza. <-Se eliminó del artículo todo lo que esta marcado en rojo.
Las disposiciones generales es un reglamento en sí mismo. El aprobar un reglamento de las disposiciones generales es dar margen para atrasar la ejecución de fondos y la operatividad de las instituciones.	ARTICULO 168.- El Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, debe reglamentar las presentes Disposiciones Generales en un término de treinta (30) días, contados a partir de la vigencia de esta Ley; en tanto no se reglamenten las mismas, continuará en vigencia el último Reglamento aprobado y publicado en el Diario Oficial La Gaceta. (no se hicieron cambios)	Este artículo quedo como en el documento anterior. Ahora articulo 183.
Las disposiciones generales es un reglamento en sí mismo. El aprobar un reglamento de delas disposiciones generales es dar margen para atrasar la ejecución de fondos y la operatividad de las instituciones.	ARTICULO 169.- En consonancia con lo dispuesto en los Artículos 368 de la Constitución de la República, 23, 25 y 29 de la Ley Orgánica del Presupuesto, mientras no se aprueben las presentes Disposiciones Generales, quedan vigentes las aprobadas para el Ejercicio Fiscal anterior. (no se hicieron cambios)	Este artículo quedo como en el documento anterior. Ahora articulo 184.